

Ganado p. f. Bermejales 1767

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

~~Consejo de Guerra Permanente~~

~~de la Plaza y Provincia de Badajoz~~

Plaza de la Franca de los Baños

Año de 1939

32288

26 v. n.

En Sesión Preparatoria de Hacienda
ejecutiva

Festividad 29 Junio 1939.

Proces

Antonio Godoy Delgado
Angel Garcia Jaberza
Santiago Pintado Sanchez
Miguel Sanchez Calderon

do

por el supuesto delito de ...

Juez Instructor

D. José Manuel Ruesga Morán
Oficial 2º H. del Cuerpo Jurídico
Militar.

Secretario,

Francisco Leon Rodriguez
Soldado al Infante

scinos

Tarimas tap

bien Guardia Municipal, Antonio Delgado Tambor

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

Ejército de Operaciones del Sur

SERVICIOS DE JUSTICIA

DE

MÉRIDA

1.^a ZONA

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra ANGEL GARCIA CABEZAS.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 32288 le remito los documentos que al márgen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Mérida a 27 de junio de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Juez Militar D. Manuel Ramírez Moreno

Tipo. de B. Vallina-Mérida.

Villafranca

power tools in number
in la competencia

2677/32 200
ueblo de Hornachos

Provincia de Badajoz

Nº.

clasificadora de presentados y prisioneros procedentes de zona roja.

apellidos GARCIA CABEZAS nombres ANTONIO
nacimiento 10 febrero de 1.890 estado casado profesión campesino
lugar vecinos de Hornachos hijo de Juan
Hornachos.

Lugar y circunstancias
tado Puerto Lápida. (Ciudad Real) Rendicon,
lades en las que ha residido desde el seis de Octubre de 1934 Hornachos. Si nis

en el Ejército con carácter voluntario desde desde Noviembre de 1.936 hasta
forzoso oestando los empleos de soldado
do en las Unidades siguientes: Bon de fue miembro del S.I.E.P.

ació al S.I.M. no en las Brigadas de Guerrilleros? no

lo observado durante su permanencia en ella se destacaron por su desafecto a la Cau-
cional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: ningunos

lo el intervención en los mismos. nada

surprendió el movimiento en Hornachos.

en política anterior y posterior al movimiento SOCIALISTA Voto al Frente Popular?
directivos no

poderoso? ninguno Fuó Interventor Municipal que ha sido su actuación?

no Fuó propagandista Señalando a como dirigentes y auto-
delitos no

endose los siguientes hechos criminales: Díaz. Blas Duran.
Robos. Detenciones. Asaltos.

que no tomó parte. así como sus familiares en
diesta poseer bienes en ninguna personas que lo conocen y pueden responder de su

ión y sus residencias ninguna que presenta (si procede de Campo de Concentración) una documentación entre-

ntos que presenta (si procede de Campo de Concentración) una documentación entre-
l interesado en dicho Campo salvoconducto de la Comandancia

manifestaciones de interés que hace ninguna de 1939 Año de la Victoria

Hornachos de 16 Mayo

M. Antón Rostaña El interesado.

Pedrofa, Felipe Jimeno
Hernández, Angel Garcia



3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE LAS J. E. S. S.

HORNACHOS (Badajos)

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

VN 56

Contestando a su oficio fechado 9 de los corrientes en el que solicita informes de varios individuos procedentes de la que fué zona roja. tengo el honor de informar a usted sobre el vecino de esta ANGEL GARCIA CAHEZA.

Que era marxista significado, que fué municipal con el Ayuntamiento socialista a raíz de las elecciones de febrero de 1936. Durante el periodo de dominio rojo hizo guardias con armas en beneficio de los mismos, practicó detenciones incluso por propia cuenta, maltrató a varios detenidos de orden entre ellos a los jóvenes Luis Vazquez Ortiz y Ramón Malmagro, intervino en registros domiciliarios, cacheos, coacciones y vejaciones contra las personas de orden.

En los primeros días de liberado este pueblo estuvo merodeando por los alrededores, desconociéndose sus intenciones e internándose después en zona roja.

Es persona de regular conducta social, aparentemente se presenta correcto y de buena conceptuación policial.

Punto
Todos guardo a V. muchos años.
Hornachos, 28 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Delegado

andente Militar y del puesto de f

Guardia Civil

AYUNTAMIENTO
DE
HORNACHOS
-0-

En contestación a su oficio por el que solicita informes de vecinos de esta localidad procedentes de la que fué zona roja, tengo el honor de informar a usted que según resulta de los antecedentes que me administran los Agentes de mi Autoridad ALBERTO GARCIA GOMEZAS es persona de regular conducta, de filiación política socialista exaltado, a razón de las elecciones de febrero de 1936 y cuando fué suspendido el ayuntamiento de orden y nombre de Corporación marxista, lo designaron Guardia Municipal excesionándose en el desempeño de sus funciones de Autoridad, maltratando de frases y obras a los elementos de orden. Durante el periodo de dominación roja en este pueblo iniciado al Glorioso Movimiento Nacional, hizo guardias con armas en beneficio de los rojos, practicó detenciones incluso por propias cuentas, maltrató a varios detenidos de orden entre ellos el joven Luis Vazquez, Ortiz, y Ramón Malmagro García y otros, siendo estos malos tratos de obras, intervino en registros domiciliarios, cacheos coacción y vejaciones contra las personas de orden. Al ser liberado esta población estuvo varios días mordiendo por los alrededores reconociéndose las intenciones, internándose después en zona roja.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 26 de mayo de 1959

Año de la Victoria

El Alcalde

G. Sánchez



Ante el Juzgado de la Guardia Civil de esta
HORNACHOS.

673

stado Instruido a
individuo presenta
a la que fué Zona
.....

Felipe Guerrero Mayor Guardia segundo de la cuarta com
pañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz
y en la Catualidad Comandante de puesto y Militar de es
ta villa, por el presente atestado hace constar: que se
riano sobre las veintiuna horas del dia ocho de Abril de
mil nuevecientos treinta y nueve, hizo su presentación
ante el que suscribe procedente de la que fué Zona Roja
Puerto Lapice (Ciudad Real) el vecino de esta villa
Angel Garcia Cabeza, interrogado que fué por el que s
suscribe por las generales de la Ley para que diga sus
nobre apellidos y donde había permanecido durante la de
nominación marxista dice llamarse como queda dicho de cu
arenta años de edad, casado, hijo de José y de María
natural de Hornachos, con domicilio en calle de los Ma
ranjos, que murió del pulmón el dia trece de Agosto
del año mil nuevecientos treinta y seis, marchándose al
Cortijo de la Lapa, de este término Municipal, donde pe
manecía hasta el dia veintisiete del mismo mes trabajan
do en la fane de recolección con su convecino Urvano Oro
co Losa, marchando despues a la finca de los puertos de
Casal, término Municipal del Campillo de Llerena, donde
de permanecía hasta la toma del Campillo, que murió con
dirección a Esparragosa de Lares, y de este pueblo al
Bisco, donde permaneció trabajando hasta el año de la
Serena marchando despues al pueblo de Puerto Lapice (Ci
udad Real) donde permaneció hasta el primero de Diciem
bre del mil nuevecientos treinta y ocho, que le cojío
su quinta destinándole al batallón de Festificaciones
nº 56 de Guarnición en Belarcasa, permaneciendo en di
cho Batallón hasta la terminación total de la guerra
regresando a este pueblo donde se encuentra.

Preguntado por el que suscribe para que diga cuantas de
tenciones efectuó de las personas de orden puesto que
ejercía en aquellas fecha el cargo de Guardia Municipal
y por orden de quien la efectuaba, manifiesta que única
mente detuvo y los ingreso en la prisión abilitada a
tal objeto en la Ermita de San Roque a sus convecinos
Dn. Manuel Rodríguez Galán, y a un hermano de este lla
mado Rafael Rodríguez Galán y que dicha detención la ef
tuvo ordenada por el entonces alcalde hoy difunto Manuel
Carro.

Preguntado por el que suscribe para que diga cuantas
armas recojío y en que sitios de orden de quien mani
fiesta que unos de los días del mes de Julio y ordena
do por el referido alcalde, se presentaron en el cortijo
de la Herrera de Abajo de este término Municipal y rec
ojio una escopeta de este pasaron al de la Herrera de A
rrriba propiedad de D. Fernando Garzadilla y recojio un
rifle al guarda y arrendatario de dicha finca David
Suarez hoy difunto y de este a los puertos de D. Luis
Murillo y recojieron otra escopeta da acompañandole en
este servicio sus convecinos Antonio Toribio Esposito
(A)"El Toribio" y un Concejal de el Ayuntamiento Llame
do José Rodriguez Valdes que llevava una escopeta y el
declarante regresando a Hornachos, entregando las armas
en el Ayuntamiento.

Preguntado para que diga si es cierto fuera al cortijo
de D. Leopoldo Bazo conocido por Cortijo de D. Leopol
do de rodén de quien y quienes eran los que les acom
pañaban y les exigieran a dicho Sr. para que le entre
gara todo el dinero que tuviera, manifiesta ser cierto
que uno de los últimos días de Julio del año 1936, lo
llamo el primer teniente al alcalde en aquella fecha
Antonio Godoy Delgado y le ordenó que fuera a dicho
cortijo y se trajeran el dinero que hubiera cosa que
efectuó acompañandolos en este cometido sus convecinos
José Valdes Rodriguez, Eugenio Ortiz (A)" Tarazona" tam
bién Guardia Municipal, Antonio Delgado también mun

cipal y Manuel Vizuete Cachadiñas conductor del que utilizaban trayendose la cantidad de Quince pesetas regresando a esta manifestando a damas que ultimo al entrar en la carretera paró el coche rigiéndole al declarante y a los que con él venían Señores ahora estamos a tiempo de dírnos esta cantidad y en vez de entregársela al alcalde con un auto que tenemos no damos el furi y que se de esperando, a lo que el declarante le contestó es muy poco dinero y siga usted con el coche a Hocino para entregárselo a quien nos ha ordenado verlo recojerlo cosa que efectuaron entregándoselo a "el paño" Antonio Gedoy Delgado, no sabiendo después que eran con dicha cantidad.

Preguntado por el que suscribe si tomó parte en quisa y saqueo que se llevó a cabo en el cortijo Herrera de Arriba uno de los días del mes de Septiembre conociera algunos de los individuos que lo efectuaron manifestó que dicho día se encontraba el en dicho cortijo con su vecino Juan Collado González que fueron a pedirle una poca de aceite a la señora y cuando llevaban en el cortijo como una hora se presentaron una partida de cuatro hombres de ellos con armas reconociendo a su vecino "Antonio González (a)" "El Ungaro" "Urvano Cabanillas" "El Feo" Pedro Villena Delgado (a) "El Duque" y un vecino del Campillo que únicamente sabe es conocido el sobre nombre de "el Sandía" observando como estaban dirigiéndose a la dueña diciéndole que querían todas las ropas de las camas y vía como entraban en las habitaciones y sacaron tres o cuatro mantas diciendo declarante que le dieran una pero al empezar a llamarla dueña diciendo me vais a quedar sin ropa de una clase entonces el declarante le dijo toma hasta que me han dado a mí que yo no la quiero mandaré al Vicente a continuación con su compañero dando ayí a los cuatro individuos ignorando la cantidad de ropa y efecto que se pudieran haber llevado observando el declarante más que lo anteriormente puesto.

Preguntado para que diga si es cierto que mienten denominación roja y anduvieron metiéndose por los contrarios supiera que había establecido una guardia con vista en este pueblo en el sitio peñón de la Pana si prestó guardia en dicho sitio o sabe y a los individuos que la compinian, manifestó ni prestó guardias en dicho sitio ni sabía que se establecida dicha guardia, ni se acercó por los contrarios desde que marchó de esta y si únicamente cuando se encontraba en Castuera oyo decir que tenido montada una guardia en dicho sitio y que sus vecinos Urvano Cabanillas (a) "El Feo" o González (a) "El Ungaro" Pedro Villena (a) "Feo".

Preguntado para que diga si tomó parte o sabe que fueron de sus compañeros uno de los días del mes de Junio que en la finca conocida por Pino de este Municipio tirotearon al propietario de dicha finca vecino de Puebla del Prior D. Eugenio Fernández Blas, manifestó que él no tomó parte en lo que pregunta pero si sabe por que se los refirieron mismos compañeros cuando regresaron que habían hecho en la finca de pino y habían tenido que andar en el propietario por que no les había obedecido requerimiento que les hacían estos eran sus vecinos Eugenio Ortiz, y el actor no recuerda cuál compañero fué. Que no tiene mas que decir y es la verdad, leída que le fue esta su manifestación dijeron estar conforme con todo cuanto en la misma se mencionó firmando con el compañero de para-

que certifica.

Pedro
Herranz

José Tisco
Tizón

Angel García
Delgado
Tizón

verdadero y antecedentes. Hechas las averiguaciones convenientes por el que su pareja instructoracribe para esclarecer la conducta político y social del individuo comprendido en el presente atestado. Que este individuo es persona de mala conducta y antecedentes a raíz de las elecciones de Febrero del año mil nuevecientos treinta y seis y cuando fue suspenso el Ayuntamiento de orden y nombrada corporación marxista lo designaron Guardia Municipal por ser personas de confianza de los dirigentes marxistas excediéndose en el desempeño de su funciones maltratando de frases y obras a los elementos de orden, durante el periodo de denominación roja en este pueblo iniciado el Glorioso Movimiento Nacional hizo guardias con armas en beneficio de los rojos practicó detenciones incluso por su propia cuenta maltrató a varios detenidos Jóvenes de esta localidad intervino en registros domiciliarios y en la requisita de armas en los cortijos de esta demarcación cacheos coacciones y vejaciones contra las personas de orden, tomó parte por iniciativa del primer teniente alcalde entonces Antonio Godo y Delgado en el Robo de Quince mil pesetas a un vecino de esta localidad, Llamado Dn. Leopoldo Bazo, al ser liberada esta población estuvo varios días merodeando por los alrededores desconociéndose las intenciones de este sujeto internándose después en Zona Roja siendo creencia del que suscribe este individuo formaba parte de la guardia que tenían los Rojos establecida con miras a este pueblo en sitio conocido por Peñón de la Campana aunque lo niega en sus manifestaciones sin duda por eludir su responsabilidad.

Como dicho individuo está comprendido en los delitos antes numerados ha sido detenido y con el atestado instruido al efecto lo pongo a su disposición para los efectos que en justicia procedadan.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el compañero de pareja y el que certifica.

Delgado
Tizón

José Tisco
Tizón

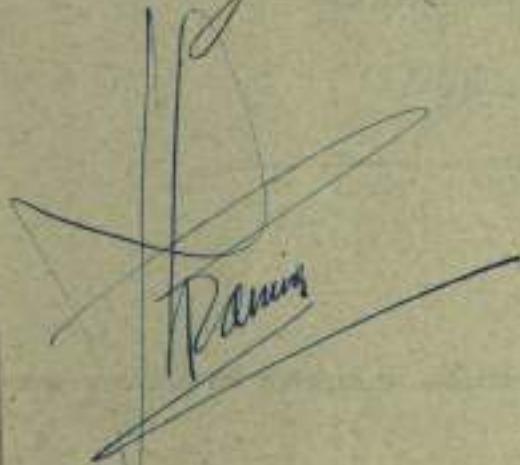
encia de nombramiento de Secretario

Don José Francisco Ramírez Moreno

Oficial 2º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar

Juez Militar permanentemente apoyado designado Instructor del presente procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a Francisco de Yáñez García Franco León Rodríguez el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Villafanca
Barrosa nunciada de Juan de mil novecientos
trece y cuatro años de la Victoria



Providencia Juez Militar

Francisco de Yáñez García Franco León Rodríguez

En Villafanca Barrosa nunciada
de Mayo de mil novecientos trece y cuatro

Por recibidas en el dia de hoy I precedente Documento

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instruyase procedimiento summarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cite se de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Jaquel García Cabrerizo.

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión Amenaliz, del que acusará recibo para su unión a los autos y practiquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábanse asimismo del encargado del Fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se pro

Lo mandó y firmó S. S. Doy fe

Alvaro J. Gómez

S. S.

DILIGENCIA. — Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandados acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

- 32288 -

8
1

Tengo el honor de participar a V.S.
que ha ingresado en este Deposito Munici-
pal el detenido que al margen se expre-
sa el cual queda a su disposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Almendralejo 29 de Junio de 1.939. Año de
la Victoria.

EL ENCARGADO DEL DEPÓSITO,

Miguel Gómez

ANGEL GARCIA CABEZAS.

Juez Instructor del Juzgado Militar n.º 10 de

Villafranca de los Barros.

9

Miguel Cruz Fernández, Teniente de Infantería
Encargado del Registro
hero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en el archivo resulta contra Angel Garcia Cabeza.

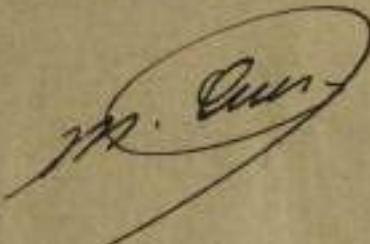
no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

mismo del fichero de procedimientos en trámite

No Constán

Córdoba a 11 de Julio de 1939.

El Jefe del Servicio,



32288

P

TELÉGRAMA OFICIAL --

MA JUDE MUNICIPAL DE VILLAFRANCA LE DICE A ESTE OFICIO QUE EN EL DIA DE HOY SE HA REALIZADO EN LA PLAZA DEL MUNICIPIO UNA MARCHA FESTIVA EN HONOR AL DIA DEL TRABAJADOR, DONDE PERSONAS DE DIFERENTES ORGANIZACIONES POLITICAS Y CIVILES HAN EXPRESADO SUS CONGRATULACIONES AL DIA DEL TRABAJADOR.

EL JUEZ MUNICIPAL DE VILLAFRANCA LE DICE A ESTE OFICIO QUE EL DIA DE HOY SE HA REALIZADO EN LA PLAZA DEL MUNICIPIO UNA MARCHA FESTIVA EN HONOR AL DIA DEL TRABAJADOR.

EN ESTA MARCHA FESTIVA SE HA EXPRESADO CONGRATULACIONES AL DIA DEL TRABAJADOR POR PARTE DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES CIVILES QUE SE DEDICARON A ESTA MARCHA FESTIVA.

VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS 20 JUNIO 1932 - AL DIA DE VICTORIA - AL JUEZ MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS - AL DIA DE VICTORIA -

LA COPIA DESTINADA A 20 JULIO 1932 - AL DIA DE VICTORIA -

AL JUEZ MUNICIPAL DE

JUAN MESA

LUGAR: JUEZ DE VILLAFRANCA -

MENSAJE A PRIMERAS COPIAS: DE MI SUSPENSIBLE TRABAJO Y NUEVA
ESTIMACION DE TELEGRAMA QUE MIGRANTE ESPAÑOL Y MIGRANTE MUNDIAL
POR LA SUPERFICIE EN EL MUNDO; AL MIGRANTE MUNDIAL LA ESTIMACION Y EL
DIA DE LA MIGRANTE ESPAÑOL Y MIGRANTE MUNDIAL A MIGRANTE MUNDIAL
ESTIMACION Y ESTIMACION DEL MIGRANTE Anque parezca laberaz
AL DIA DE LA ESTIMACION DEL MIGRANTE MUNDIAL DE LA ESTIMACION DEL MIGRANTE
LA ESTIMACION DE LOS PERSONAS DE ESTIMACION MUNDIAL PARA QUE SON
ESTIMACION ESTIMACION Y MIGRANTE LOS MIGRANTES, VALORES DE LOS
ESTIMACIONES Y LA DE SU ESTIMACION DE ESTIMACION DE ESTIMACION.

LO MIGRANTE Y TIENE AL DIA DE JUEZ MUNICIPAL DE QUE YO EL MIGRANTE -

PODRE -

JUAN MESA

D. M. J. M.

D. M. J. M.

DE DIA A DIA SUSPENSIBLE - TODO LO MIGRANTE DE QUE YO EL

D. Juan José Díaz Fernández Juez Municipal de esta Villa y encargado del Registro Civil de la misma -

Certifico que en el tomo veintisiete folio o del Quinto año de 1899 nacimiento de Angel de Pascua Calderas nacido en esta Villa el día Julio de 1899 siendo hijo segundo de José Peña Rodríguez y de Maria Caldera Henriquez y nieto por linea paterna de Juan Peña Sayaera y de Maria Rodríguez Peral y por linea materna de Pedro Calderas Castille y Antonio Francisco Vázquez

Y para que conste en la acta en Hontoria a primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve --

No de la Victoria --



Juez Municipal

Juan Plaza

El Secretario

D Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa

Doy fe - que reconocido el Registro de nacimientos que se guarda en este Juzgado y obra en la Secretaría de mi cargo en el libro inscrito Angel García Ceballos -

Y para que conste se da este en Hornachos a primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve -

No de la Victoria -



Yo Bc

El Juez Municipal -

Holmico

MIENTO
S
ACHOS
Do o-

W

En contestación a su oficio de fecha 1^o de los corrientes, por el que cumpliendo orden del Juzgado Militar de Villafranca de los Barros interesa la designación de dos vecinos de reconocida solvencia para que se pongan en el sumario que se instruye contra Angel Garcia Cabezas, tengo el honor de participarle que han sido designados para tal fin D. Armando Galán Saenz y D. Pedro Vazquez Gomez, los cuales reunen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 3 de julio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

J. Sanchez

Juez Municipal de esta villa.-HORNACHOS.

10

covidencia Juez Sr. Biasso -

Martes 10 de julio de mil nuevecientos treinta y nueve -

La comunicacion que antecede unase a estas diligencias y consta
que ya cuiones son los verulos que he de decirte recibassies la docu-
racion -

Lo mando y firme el Sr. Juez municipal de que soy yo -

Alonso

Oviedo

Note - Se dan las ordenes citando de que soy yo -

Oviedo

Declaracion de Amendo Galen Saez -

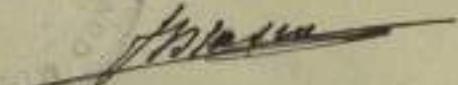
En Hornachos a cinco de Julio de mil nuevecientos treinta y nueve
ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparecio D.
Amendo Galen Saez-mayor de edad casado propietario y labrador de es-
ta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instrui-
do despues de prestar juramento --Que Angel Gabeira Cabezas es una
persona de malisima conducta - filiation politica socialista-comunis-
ta abogado y de accion y como guardia municipal que era todas sus
actividades al lado de los principales dirigentes fueron perversas
fue al campo y a los morticos para prender a las personas de orden y
les maltratadas ,interviniendo en todo guardias saqueos y estropellos
con las armas vino a este con los assaltantes el 14 de Agosto y el 11
de Septiembre año 1936-las dos veces esos marxistas haciendo fuego e
contra la poblacion y sus habitantes para sanitario el primer dia la
por donde pasaron y lo dominaron entraron en los domicilios nechando
con hachas las puertas abajo robando y maltratando de obra y de pa-
labra a los moradores - y ya marchados ha estado en este termino en lo
que tenian como campo rojo de guerrillero, y se suena que intervi-
no en La Puebla de la Reina el y el del Gurrite el mayor en la muerte
de Diego Aedo Aedo -

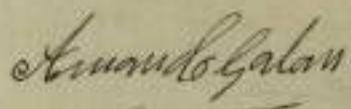
Que este individuo personalmente saqueo y robo y figura en la pue-
bla y tambien iba a la carcel y sacaba a los presos para llevartlos a
su casa y registrarlos buscando armas asi lo hizo con D Gerardo Aedo

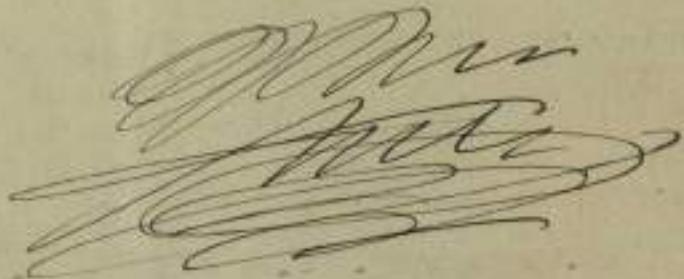
asimenes D Jose Aradio Benites y otros y les amenazada con la muerte
y a un hijo de Pedro el Pavo Llamanca Luis y que hoy es difunto
que han dado su vida Gloriosamente por el Movimiento Nacional lo
trato duramente por que queria obliterar a que hiciera guardias
padre

Leida que le fue se afirme y ratifies en ella y la firma

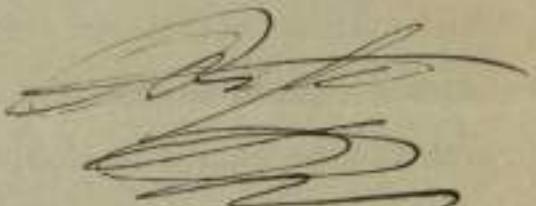
Al Sr Juez de que doy fe -



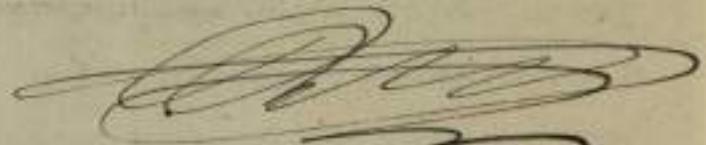




Diligencia - Se acredita que Luis Vazquez Ortiz es uno de los fallecidos
Gloriosamente en este Movimiento Nacional como asi consta en esta
calidad de lo que doy fe ---



Diligencia - Se acredita que Ramon Nalmeido Garcia no puede declarar e
por que este en Almenara dejo Grupo del Ejercito Marruequi de q
el Secretario doy fe -



Declaracion de Pedro Vasquez Gomez - En mes de Julio año citado ante el
municipal y mi presencia el Secretario comparece Pedro Vasquez G
mayor de edad casado obrero agricola de esta ciudad con instru
y sin antecedentes penales y enterano é instruido del objeto de
declaración prestando juramento dice que Angel Garcia Caceres es
una de mas conducta su filiación politica ideas socialista comun
y su actuación durante la revolución marxista fué como guardia mu
cial unido a los dirigentes que asaltaron el Ayuntamiento forman
corporación popular, y ser peón de confianza de esos dirigentes
te activa y abusando del cargo atropello coaccionó y vejó duran
periodo desde Febrero al dia de Agosto año mil nuevecientos tre
y seis a todas las personas que consideraba de ideales derogati

y considerandose un igual de los dirigentes niso detenciones maltrato a las personas tomó parte en las guardias realizó registros e inspecciones de viveres y efectos formando a la cabeza de las patrullas que esos marristas dedicaron al saqueo, entre los malos tratos que realizó a la gente del descarriante, maltratar duramente a un hijo para obligarlo a que fuera guardia del diezente cuarto estos marristas le prendieron es que hijo se llamaba Luis Vaquez Ortiz hoy fallecido Girosamente en la defensa de nuestro Movimiento Nacional; así mismo nido el dia diez de Agosto de mil nuevecientos treinta y seis en que fué liberado este pueblo, volvió con esos dirigentes a la cabesa armados y haciendo fuego contra la población atacando para apoderarse del mismo cosa que no conseguieron por los auxilios que se recibieron, el fuego lo sostuvieron desde por la mañana temprano hasta las estorcas ó quines, y en el recorrido que hicieron y siendo tener dominio cometieron cuantos delitos quisieron como fueron con hachas y masas destruir guertas penetrando en los domicilios haciendo disparos maltratando de oídas y de alzadas a sus moradores registrando esos domicilios asaltados e intentando de efectos robos alhejas y metálico entre ellos está el de don José López Ovalle el de don Gregorio Gareca Crespo y la Fabrica Marinera de don Rafael Gaisn, y así mismo también en este dia nido tres asesinatos de jóvenes que habían guardia siendo una de las victimas el hijo del don Gregorio Gareca; llegados los Legionarios ese dia estorcas estos asaltantes huyeron pero se quedaron dentro del término constituyendo el sitio en horas rojas y durante el tiempo que permanecieron maltrataron también a los que por allí permanecían saqueando los caserios y llevándose los ganados, impidiendo por completo que pudiera irse a la defensa de esos terrenos personas bienes y ganados y el dia once de Septiembre agredieron a las ocho de la noche haciendo nutrido fuego contra este poblado y sus habitantes y así permanecieron hasta las ventanas que ya se retiraron por no poder resistir el fuego por todo lo expuesto y como este individuo figuró como tal autor de lo relatado es por lo que lo considero de malísimas costumbres y como sujeto peligroso para la

Sociedad.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr.
de que lo el Secretario soy f.é.

Pedro Varguez

OMW

Declaración de Rafael Ridruejo Galán
en Hornachos a seis de Julio ante el Sr Juez municipal y al presen-
te comparece Rafael Ridruejo Galán mayor de edad casado in-
Instruido de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado
instruido prestando juramento dice que Angel García Cobos es de
dicha mediana filiación política socialista y sobre su actuación, mu-
tando y durante el Movimiento marxista haciendo varios registros
civilísimos particulares y muchas detenciones, fue durante la dominación
marxista Guardia municipal desempeñándose siempre por sus ideales en
los elementos buenos.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de
el secretario soy f.é.

VII. Pedro Varguez

Rafael Ridruejo

OMW

Declaración de D Manuel Ridruejo Galán.

En el mismo dia ante el Sr. Juez municipal y al presentarle al secretario
comparece Manuel Ridruejo Galán mayor de edad casado abogado de este
diam con instrucción y sin antecedentes y enterado e instruido presta
juramento dice que Angel García Cobos es de mediana condición mora-
rilidad política socialista; y sobre su actuación muy despectivo de
el Movimiento marxista, tomó parte en detenciones y desempeñó el car-
go de guardia municipal.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de
el secretario soy f.é.

VIII. Pedro Varguez

OMW

OMW

Declaración de Juan Horrachos a no
o Leopoldo Barrio de Jules de mi mea-
to Trinita, nacido en la S. J.
Municipal y mi presencia

11

S. en Tarija, y en su domicilio p^{re}star impeditos, comparece Don
Leopoldo Paredes mayor de
edad, vetero propietario de esta
vivienda, en testacion, sin
antecedentes, y entomado del ob-
jetivo de su declaracion, pre-
tando juramento dice: Que des-
de hace muchos a^{ños} viene re-
cluido en su domicilio o con-
tra de su estado de salud, pero
por referencias llegadas al es-
pacio, sabe que Angel Far-
cio Calvaras es de filiacion
Socialista, que durante, que du-
rante la administracion mar-
tinez fue uno de tantos que
cooperaron en los desmanes
y saqueos, siendo este mis-
mo uno de los que fueron
al Cortejo de declarante y
se apoderos de las quinientos
pesetas, hechos que ya han
denunciado a la que elice
de este Puerto. Lidón

*firmar en ellas y firmar en
el Libro que dey fe
de lo que se
dice*

*Geopolito Díaz
Rodríguez*

*Mrs.
Mr.
Presidente Hornachos díz. Tú
y mi hermano el Dr. Rodríguez
y Díaz y su hermano*

*Cumplico lo mandar
mi hermano el Dr. Rodríguez
y yo lo firmar
Lo manda y firma
Le pido disculpas*

*Mr.
Hornachos*

*Mrs.
Mr.
Hornachos*

*Lo cumplico
y*

Hornachos

THE GRATUITO

EGRAMA

to = Ly 20 - horas del dia

23

卷之三

ATADO

NUMBER

AFC

140

25 palabras 10 depositado el 27 a las 20

en nombre a familia
de Acay sobre conducto
en virtud antes y durante
lo Angel Rascia Palma

Si usted
dispone de teléfono,
podrá dictar instruc-
ciones para telegramas a la
oficina de TELEGRAPICAS
CENTRAL de su localidad.

MENORIA, JUEZ
JOSE DAVILA LOPEZ | uebla de la Reina veinticuatro de Julio del mil noven-
treinta y nueve, por recibido el telegramma que antecede, o
se quanto en el mismo se ordena y cumplimentado que sea
vuelvase a la Superioridad de su procedencia quedando nota.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal del margen, Damos 16.

MENORIA, De la practicada para cumplimentar lo ordenado en el precedente
terior providencia resulta que en esta localidad no reside ningún
familiar del difunto Diego Acebo Acebo, pues su esposa que era el úni-
familiar que vivía con él seguidamente de la desaparición de referido
Diego marchó a Hornachos de donde eran naturales, Damos 16.

Nota./uebla de la Reina veinticinco de Julio de Mil novocientos treinta y nueve,
con esta fecha cumplimentadas se devuelven estas diligencias al supe-
rior de origen, Damos 16.

32288

provincias que se ilum -

Coronado a Ventisquero o Juzgo de mi Municipio de Cuenca
Domingo --

Garcia y como lo mismo por la Superioridad que

Ley de Villanueva de los Barcos y sobre el informe Angel
José García Cobos practiquense las diligencias que
se ordenen teniendo en cuenta a las personas que se indican en la
declaración de conducta militar politica y situación durante el dí
siento.

Lo hecho y firmado de Juez municipal en que yo se certifico

doy fe

Juan Mato

Mato

Mato

Levación de José López Gabaliero .

En el mismo dia ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario
municipal D José López Gabaliero mayor de edad cuando proclamó
ex Secretario del Ayuntamiento de esta villa y de esta vecindad
con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento dice: Que
Angel Garcia Cobos no gozaba de buen concepto publico fue nombre de
teniente, fue municipal durante el periodo de febrero de mi nuevecientos
treinta y seis al diez de Agosto del mismo y tomó parte de la cuadrilla
que efectuó el robo de unas miles de pesetas al vecino Han Leo
polido Baso Rodríguez pertenece a la casa del pueblo sin poder prestar
si a la agrupación socialista comunista ó anarquista .

Leida que le fue leída se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de
que yo al Secretario doy fe.

A. Mato

José López

Mato

Declaración de Rafael Galán Arguello.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Señor comparece Rafael Galán Arguello mayor de edad esposo labrador propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y pre juramento dice: Que Angel García Cabezas es de malos antecedentes y conducta su filiación política marxista y como tal tomó parte los actos de posesiones elecciones y atropellos realizados con fines de ideología derechista al encabezar el frente popular lo trajo guardia municipal y por su cargo en esta época amparó a los traidores más detenciones siempre atendido obrando con altanería sus tristes de probación y también acompañó a los grupos que fueron a los domicilios particulares para los registros y habiendo actuado en la cuadrilla que robó a D Leopoldo Basilio de pesetas.

Leída que le fue se afirma y ratifico y firma con el Sr. Juez yo el Secretario doy fe.

W. P. Madero

Rafael Galán

D. M. Agudo

Declaración de D Gerardo Sanchez Agudo.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Señor comparece D Gerardo Sanchez Agudo mayor de edad soltero propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento dice: Que Angel García Cabezas lo considera como persona de respuesta de filiación política socialista abusivo y su actuación después de las elecciones de mil nuevecientos treinta y seis en el Ayuntamiento la agrupación marxista entre de guardia municipal en el desempeño de sus funciones se excedió como tal autorizando de frases y de obra a los elementos de orden en la misma comisión roja más guardias con armas veneficio de estos traidores practicó detenciones unido a otros y también por su propia maltrato a varios de los que actuó entre ellos a Luis Vasquez y Ramón Mainero García también intervino en registros domiciliarios ocasionando y vejando a las personas de ideología

liberado el pueblo merced por los alrededores unos días, desconociendo sus intenciones y al fin se internó en Zona Roja.

Leída que le fué se afirmó y ratificó y firma con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario dije lo.

Juan Mato

G. Sanchez

Declaración de Gregorio García Crespo.

En Hormachos a veintiseis de Julio de mil nuevecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el secretario compareció Gregorio García Crespo mayor de setenta y nueve años, casado propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento dice: Que Angel García Cabero no usaba de buen concepto, fui nombre de Izquierdo, fui; Municipal durante el periodo de Febrero de mil nuevecientos treinta y seis al díes de Agosto y tomó parte en la cuadrilla de robos de unas miles de pesetas a D. Leopoldo Ramo si declarante también le quitó una escopeta en su domicilio arma que guardaba en estima como recuerdo de su padre y no se usaba para nada y desconoce si era socialista comunista o anarquista.

Leída que le fué se afirmó y ratificó y firma con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario dije lo.

Gregorio García

Juan Mato

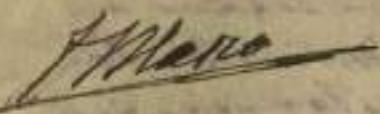
Declaración de José Icedo Benítez.

En veintiseis de diciembre de año y año ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario compareció José Icedo Benítez mayor de edad casado labrador de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y entiendo e instruido prestando juramento dice: que el Angel García Cabero es sujeto de mala conducta

se militares politicos ocupado en la casa del pueblo con los
civiles comunista y anarquistas, y su situación como guardia
municipal del Ayuntamiento Popular tomó parte en todos los deto-
narios al Glorioso Movimiento Nacional, formó comitivas y
robos como guardias apresando a los dirigentes sacaba a los
de derechos y con amenazas los llevaba a la casa de estos
trayéndoles para buscar armas de fuego como así lo hizo con el
rente, coacciono vejó y maltrató a los elementos de orden e
ejercito dando puro.

Dijo que le fué su afirma y ratifica y firma con
Juez de que yo el Secretario soy fe.

Nro.





Provincia Juez Sr. BILBEO,

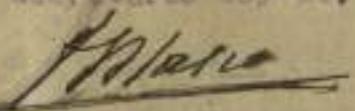
Hoy veintisiete de Julio de mil nuevecientos treinta y

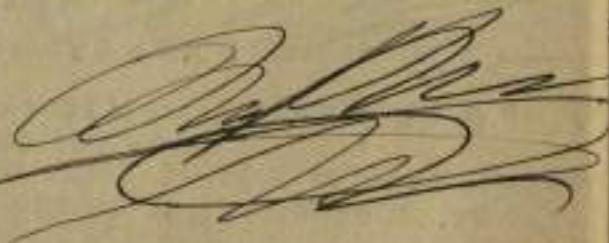
Cumplido lo mandado remitiré estas diligencias al Juez Mi-
nor de Villarrica de los Barros.

Lo mando y firma el Sr. Juez Muniz del de que

Secretario soy fe.

Nro.





Nota: Se cumple lo mandado soy fe.



CONDICIONES DEL SERVICIO

元和正心

FOMENTAR LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIOS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

los militares
luego él se dirige a interesar que reciban apoyo
armado a Ramón Almagro García que se encuentra
en el grupo E.M. sobre todo como
lucharan política y actividad. ~~En~~ ~~que~~ ~~que~~
de acuerdo a Horacio Almagro el ex presidente
de Cabras vecino Hornachos 41 años de edad tiene
mucha

PORTÉ GRATUIT

TELEGRAMA

Our Instructors

LAS INSTITUCIONES A V. MUCHO CONOCER
LIDGES DEL SERVICIO TELEGRÁFICO, UTILIZANDO EN CASO DE MAS CONVENCIONES
TRIGRAMA MULTIPLE - Se establecen
varias distinciones y se determinan en una escala gradual
que permiten que determinados signos
sean más apropiados para determinadas circunstancias.
TRIGRAMA MULTIPLE - Se establecen
varias distinciones y se determinan en una escala gradual
que permiten que determinados signos
sean más apropiados para determinadas circunstancias.

20
Almendralejo veinticuatro de Julio de mil novecientos
treinta y nueve

Juez
Dr. Bermudez) Con la ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto, acusese recibo y para su cumplimiento
llóress oficio a la Comandancia Militar a fin de que el individuo que
se indica comparezca ante este Juzgado el dia veinticinco del actual a
las doce de su mañana para recibirlle declaracion y hecho reportese.

Lo mando y firma 33 hoy fe

Juan Guzman 84.
Barrion Sanz

OTA, anseguida se acusa el recibo y se libra el oficio acorreados; hoy 18

Barrion

2)

ENIGIÓN DE Ramón || En Almuñácar
 Muñoz García || a veinte y seis de Julio
 de mil novecientos treinta y nueve ante S. S., presente yo
 el Secretario, comparece la persona expresada al margen, que fué instruida de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este sumario, como igualmente de comparecer siempre que le cite para ello; y ~~juramento~~
taylor en forma legal, ofreció decir verdad en lo que sepa y se le pregunte.

Preguntado por sus circunstancias personales, dijo ser y llamarse ~~con su~~
Agustín Gómez de estado ~~soterr~~
 de ~~cuarenta y~~ años de edad, profesión ~~labrador~~ natural
 de ~~Almuñácar~~ y vecino de ~~Almuñácar~~
 con domicilio en _____
 número _____

Ado convenientemente dijo: que conoce a su vecin ~~Agustín Gómez~~ labrador, el qual, con anterioridad al Movimiento Nacional, era de filiación rosalista, muy testarudo, que tomaba parte en las manifestaciones y algaradas de un elemto, y hasta coatejaba á

los elementos le sirve, cuando
nun de los castigados el de
clarante: y que salvo
en situacion despues de
iniciar el Movimiento Na-
cional, pues se paso rápidamente
al liberarse Morelia

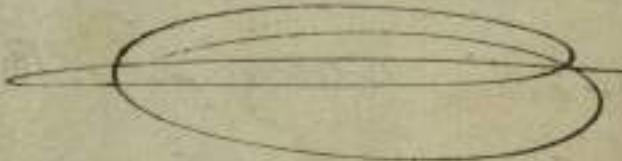
Lida la ratificación firmada
con d. d. Segundo

M.

Morelia

Morelia

Ott.
Parrado Garcia.



Diligencia) queda lo bastante de su devolucion; doy fe.

Ott.

Garcia



۹۸

Regina Joe - Blasso -

Jeanne M. W.

[Signature]

W. D.

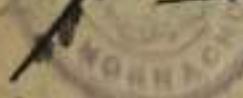
clasacion de Dr Hornachos a nuevo
Supuesto Baro de Agosto de mil nue
vecientos treinta y nue
ve año de Sr. Juan Domingo
y su presencia el Señor Faro
asimparece a Leopoldo Baro
Rodríguez mayor de edad de
ser propietario de esta ci
udad con instrucción y
sin antecedentes, en tomas
prestando juramento

vicio

dijo: que debido a mucha
aburrida, y estado de sali-
cione haciendo hace tiempo
vida muy negligida y por
lo que no se diese con detalle
la actuacion de Angel
Oria Calderas, pero de su per-
sona sale que era Sociales
destacado, que guardo
municipal durante el servicio
militar e intervino en detencio-
nes, vejaciones y agresio-
nes, y que le fuere apre-
ciada que le fuere de aper-
tura en ella y fu-
rmo con el la sum de

Leopoldo Oros
F. Rodriguez

Moy F
H. M. A.



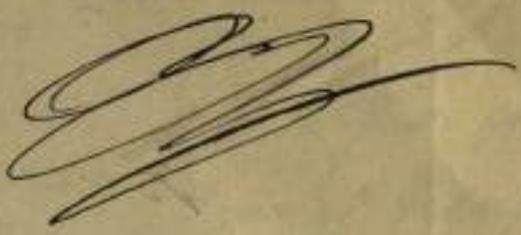
Luis Vazquez Ortiz
Ramon Walmsley Garcia

Diligencia. Se acredita por la presente que Luis Vazquez Ortiz es uno
los fallecidos gloriosamente en el frente defendiendo el Gior-
Movimiento Nacional. Y Ramon Walmsley Garcia es soldado
el cuerpo Ejercito Marroqui Primer acuartelamiento de transportes 3

23

pasó en Tornuecas -

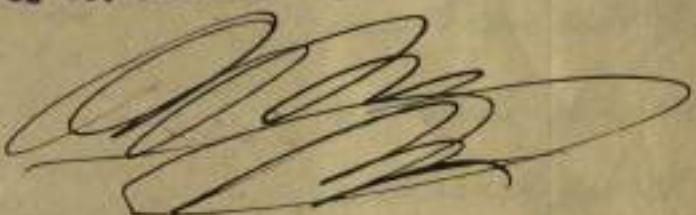
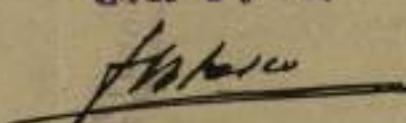
Hornemos a diez de agosto de mil nuevecientos treinta y nueve de
que doy fe.



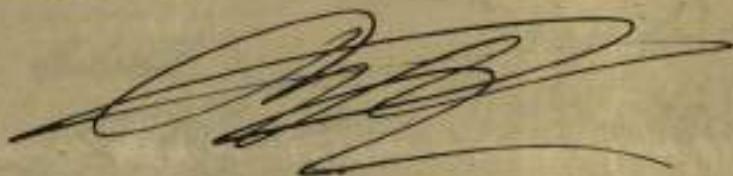
videncia Juez Sr. Biaseo.

Hornemos a diez de agosto de mil nuevecientos treinta y nueve.
Estando cumplido lo mandado remitáense estas diligencias al Sr.
Juez Miliatr Superior.

Lo mando y firma el Sr. Juez Muniid pa de que yo el Secre
tario do y fe.



Nota= Se cumple lo mandado doy fe



TELEGRAMA OFICIAL

24

30 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria.

Militar Villafranca Barros a
Municipal de Torremejias
migo, una recia declaracion al
dijo Ramon Montenegro Garcia, se
encontro en esa misma agrupacion
transporte 3^o Compania Cuerpo Ejercito
aqui, sobre conducta pleacion po-
niente un marxista auto y de-
nominado Angel
tarea 40 años, encartado Angel
Fernandez

EL ALTO ANTEL

ocurra fuerz
Mates Brianas } Zona en la que a Veintimis de Agosto de mil no
vecientos treinta y nueve. "Día de la Victoria" -
Cumplase lo ordenado por el Sr. Juez Militar
de Villafanca de los Baños en el Telegrama Of
cial que antecedió; al efecto citese a Don Ramón
Ulmagro Sarcina residente en este pueblo, presentan
ciénto a la 1.^a Agrupación de Transportes u/for
de que comparecerá seguidamente en este Juzgado
a presentar la Declaración que se interviene y efectuar
que sea devuelta a su procedencia por el conde
recibido. Yo mando y firma el Sr. Juez expres
do al juzgado, por ante mi hoy feí -
Franco sumiso

J. Menéndez

Diligencias Seguidamente se llevó a efecto la citación
acordada en la anterior providencia y se que
J. Menéndez

Declaración de Ramón Ulmagro Sarcina Sciendo las free horas y hallandolo
constituido en su Sala Audiencia el Sr. Juez M
unicipal de este término avisó de que el Jefe del
compartimiento previa citación hecha al efecto el fe
cho expresado al juzgado, que dijo llamarse Ramón
Ulmagro Sarcina, Poltero, de 22 años, nativo
de Hornachos, residente en esta localidad con
Cabo perteneciente a la 2.^a Compañía de la 1.^a A
grupación de Transportes - "el

J. J. Juez

juramento que prestó en debido formo, e' interrogado
atento de los particulares de la Ley así como del
contenido del escrito que antecede; Contestó:

- 1.- Que no le comprenden ni venían de las Generales de la
2.- Que el imputado Angel Garcia Cabral, vecino de Alcalá de Henares era de una conducta indecente, muy se-
ficiosa en su actuación Maravilla, creyendo que su
afiliación Política era Socialista habiendo re-
nunciado en los malos tratos a los que estaba des-
cubierta como personas de Derechos, cuyos malos tratos
fueron de palabra y también de obra pues pego a
varios de los detenidos, siendo extremista de irre-
dables antes de la iniciación del Movimiento, y durante el
más acutado seguiriéndole anteriormente, recordando el
clarante, que se hallaba también detenido, castigos
por este suceso tanto en la prisión, como al tiempo
de detenerle otros individuos. Estimando la peligros-
dad de este individuo por las actuaciones temerarias.

Con lo cual se dio por terminada esta declaración, ex-
tendiendose la presente Acta que después de leída &
ratificada en su contenido, la firmó con S. F. y de que
Certifico:-

Franco Mato

Francisco Maldonado

S. M. M. Maldonado

Diligencias Acto seguido se remite el anterior escrito
a su procedencia conforme a lo ordenado, y se fija

L. Maldonado

TELEGRAMA OFICIAL

28 de AGOSTO de 1939 Año de la Victoria.

Militar VILLAFRANCA DE LOS BARROS. a

Juez Municipal de Hornachos.

Ruego V.S. reciba urgente declaración a la viuda de DIEGO ACEDO ACEDO, que actualmente reside en esa, sobre conducta, filiación política y actuación marxista antes y durante Movimiento Nacional del encartado Angel García Cabeza de cuarenta años de edad, de estado casado, y de profesión del campo, hijo de Jose y Marie, natural y vecino de esa, domiciliado en la calle de los Barrios.-

El Juez Militar.

P.A.

El Secretario



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "San José". Above this, there is a smaller, more formal signature that appears to read "P.A.". Both signatures are placed over a large, stylized, cursive mark that looks like a "W" or a "Z" shape.

videnciales Juez Sr Blasco -

Hoy ochos a primera de agosto de mil nuevecientos treinta y nueve

Quedese y cumpla lo mandado por la Superioridad en esta orden
telegrafica y al efecto reciba la demarcacion a la viuda del Diego
Acero acoso y despues remitase al Juzgado Militar que le interesa

Lo hable y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario

doy fe -

Juan Alvaro

DW
PP

- Se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que hoy fe -

MM

Marcacion de Andres Muñoz Gonzalez -

8. Hora ochos a primera de agosto de mil nuevecientos treinta y nueve
ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece An-
drés Muñoz Gonzalez de treinta y un años de edad estando para ella viuda
de Diego Acero acoso de esta naturaleza y veindad hace firmar y sin
interrogantes y enterada e instruida de su characion prestando juramento
que desde luego para ella el Angel Garcia Cabezas C P Cane Cabezas
es de mala conducta ,de filiation politida de los de la casa del pueblo
sin saber a que grupo pertenece si que lo hicieron guarda municipal y
estaba con los demás en la revolucion. Haciendo como todos y en cuanto
a la desaparicion o muerte de su marido Diego al principio se decia que el
autor de la muerte era este Angel cosa que la gente no puede afirmar por
que despues se ha dicho que fue Nanotin ,con Ricardo Perez Galero el
de la Durita y uno de la Pueblo de la Reina e p El Cobreño en union
de un presidente de la Sociedad de Villafuerte -- Y la que tal vez lo
que deseo es la guardosa de la fines Mineta llamada Teodora vecina de
Pueblo de la Reina ---

Lo que se sus se afirme y ratifico en ella y la firma con

que de que soy fe -

Andrea Muñoz

Andrea Muñoz

OMN

OMN

Complido lo mandado a mun
esta diligencia) dey se

28

En cumplimiento al telegramma oficial de U.S. fecha 4 del actual, tengo el honor de participar no se ha recibido el exhausto telegráfico fecha 5 del pasado mes en donde a lo que me interesa, lebajificarte que la vecina doctora doña
Violada Fodora Romero Sámer, se encuentra detenida en la Cárcel del partido.

Lo que comunio a V.S. a los
debidos efectos.

Dijo para a V.S. m.s. d.s.

Puebla de la Reina 18 de Septiem-
bre de 1937.

Otros de la Victoria
El Liceo Municipal.

Walter Gatica

Instructor Militar del Puyalote n° 10
Villafranca de la Barra

PORTE GRATUITO

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial,

[Signature]

Para _____ de _____ n.º _____ depositado el _____ a las _____

TELEGRAMA

Jue. Madero



ESTADO

RAFO

RA NACIONAL

NÚMERO



*Alquendarlo 133-20-21-1220
Sofá Deposito en a
Quedarse en este deposito*

Variacion del vestigo
Romero Correa En la Ciudad de Mendoza a
veintiún de Octubre de mil ebre
ciendo treinta y nueve, en la
sección, ante el ab. Diego, acusado
de mí, el Señor, comparece la señora amada
al margen manifestando llamarse dona quenda
elvira, mayor de edad, en estado casada, su cónyuge
y alias doña vecina de Puebla de la Reina,
con domicilio en casa Camacho 12, sabe lo que
escribió yo que no ha sido procesada nunca.

Preguntada si sabía quien fué el autor de
la muerte de D. Diego Acosta Fecio, — contestó
que ignoraba quien había sido el autor
de la muerte de la persona que se le juzgaba

que no tiene mas que diez.

Leyó que le fué se ofrecio, refiere y firmó
con S. S. su testifical.

Cordón Romero

Rómulo.

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villarrica Parroco, veintimil de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

RESULTANDO que Angel Garcia Salazar, de cuarenta años
de edad al estado casado del campo, natural y vecino
de Tomachos, sin antecedentes penales, de media con-
ducta, de filiación socialista, avanzado, destacado y
coronador y elemento de acción del mismo, a raíz de las ele-
cciones del treinta y seis fue sucedido municipal, y al
sinarse el Movimiento tomó las armas en contra del
mismo, prestando servicios a guardias y teniendo par-
te en sucesos desvirtuando cometeron los fascistas ca-
yendo hoy, renuendas de armas, detención como lu-
is Herrera y Manuel Rafael Rodriguez Salas, en
acuerdos y vejaciones contra las personas de orden
político Cap. Ramón Maluaggo y Luis Vargas Orosipido
a este ultimo porque quería obligar a que le hiciese
a sueldo que se encontraba detenido sacó a la
ca a Gerardo Sanchez y José Pedro Orosipido dig. Bailez
y acostó a sus respectivos domicilios para que en-
garan las armas que llevaban, a segundo Pasci-
apó le quito una escopeta, también del
ijo de D Leopoldo Bago, le encantó a Dijo L.
vive en el pectoral, hoy a una roja aficionado regio-
nante por su conducta, estuviese en el ataque a la folla
en el que produjeron la muerte de tres pasajeros, acto como un
segundo intento de ataque permaneciendo en los rojos hasta la
deserción de la folla

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de ~~sabotaje militar~~, previsto y penado en el artículo 337 y 399 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable ~~Angel Garcia~~ por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 65 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. presentados ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ~~Angel Garcia~~ se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto, recibasele declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Jose Manuel Jimenez Munoz~~ Juez Militar ~~Villafranca Ramon~~ de lo que yo, el Secretario que refrendo. Doy fe.

Angel Garcia

Manuel Jimenez Munoz

Notificación.—Yo el Secretario teniendo a mi presencia al ~~procesado~~ le notifique en forma legal el ~~procesamiento~~ precedente Auto y quedando enterado, así como también le hice saber los nombres de los Sres. Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa a los efectos del artículo 362, del Código de Justicia Militar de lo que queda instruido el ~~Villafranca~~ a ~~treinta~~ ~~Septiembre~~ de mi novecientos ~~trece~~ y ~~seis~~ a la ~~oficina~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~corte~~

Angel Garcia

~~Indagatoria de Procedimientos
que sirve para la
apertura de la causa~~

En la Plaza de Almendralejo
a treinta — de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve A.D.; ante
el Sr. Juez asistido de mi, el Secretario comparece el
individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
~~como queda dicho~~ y de apodo _____
hijo de ~~Jose~~ y de ~~Maria~~ de ~~Quaranta~~ —
años, natural de ~~Hornachos~~ partido judicial de Almendralejo
provincia de Badajoz vecino de ~~Hornachos~~ — provincia
de Badajoz — de estado casado con ~~Felipa Cuello~~
~~y Cuello~~ 7 hijos — de profesión ~~campor~~
sabe leer ~~si~~ escribir y ~~no~~ ha sido procesado

JUNTADO, dijo Q que partidos políticos parlamentares se descompone
algún cargo Director, se festejan saqueos de gran-
des saqueos, robaron, detenciones, ~~coacciones~~ y
rejas contra las personas de orden, si es cierto
que maltrató a Rodolfo Matamoros Jiménez y a Luis
Pasques Ortiz si es cierto que a este último
le maltrató aplizándole y que le hiciera que-
ries a su lado que se encontraba detenido,
y sacó de la cárcel a Gerardo Sánchez y a
José Pedro Bañuelos llevándolos a su casa
para que les entregaran las armas que
tenían, si es cierto que a Gregorio Sánchez
le quitó una escopeta, si se encantó
de quién consistió de d Leopoldo Baso

contesta: Que sentenció a la U.F. 5º
impidiendo el cargo del Guardia Municipal —
Y los demás cargos lo niega rotun-

Valladolid.

Preguntado si no es cierto que interrumpió el
muerto del dicho Alcalde, contestó que
quien habla sabe dicha b., así dice que tan
solo ha ido una vez a Pueblo de donde era vecino
mencionado Alcalde, y fué cuando permaneció

que no tiene más que decir
que fué designado para que lo garantizasen
Urbanos Ezequiel Lope, Sabado. & Juan
Blasco Hijo Fernández — recibo de
leída que la fija se afirma ratificada
firmada con S.S. certificado

Inglés García

Málaga

Tengo el honor de participar a
V.S. que en dia de hoy ha sido decre-
tada la prision que en mismo sufre
el procesado Angel Garcia Vabesa.
Dios guarde a V.S. muchos años
Almendralejo 30 Septiembre de 1.939
(Año de la Victoria)
Encargado del Deposito

Miguel Gonzalez

Sr Juez del Juzgado Militar N° 10

Villafranca de los Barros

TELEGRAMA OFICIAL

37

de de 193 o. Año de la Victoria.

militar

VILLA PRIMERA DE LOS HAMMERS

a

Municipal de Hornachos

Partir urgente declaración vecinos con
uno Orozco, labrador y a
José Blasco Fernández, propietario
embate, filiación política y pertenencia al existente
rente Movimiento Nacional, del encartado.-

Angel Garcia Gámez vecino

40 años, de edad, de estado casado de profesión

hijo de José - y de María -

culto

Al T. Auditor.

El Juez Militar.

P. O.

Secretario.



C. J. M.

Providencia Juez Sr Ridruejo -

Hornachos a dos de Octubre de mil nueve cien
tos treinta y nueve -

Guardiese y cumpla lo mandado por . de
perioridad en este orden telegrafica y siem
pre hagase comparecer a los testigos que
se para que declaren y con su diligencia
mita todo al Juzgado Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipio

que yo el Secretario doy fe -



Trinidad *Alonso*

Nota -- Se dan las ordenes para cumplir lo man
do que doy fe -

J. Orozco

Declaracion de Urbano Orozco Lo se -

En Hornachos a tres de Octubre de mil no
cientos treinta y nueve ante el Sr Jue
zal y mi presencia el Secretario, compare
ciano Orozco Lo se, en ayor de edad, casado, pro
prio y labrador de esta vecindad, con instru
y sin antecedentes, y enterado e instruido

ante tanto juramento en forma declaro: Que Angel Garcia Cabezas c p El Camo Cabezas, es de mala conducta, de filiación política Marxista y su actuación ha y sido tomar parte en esta posición con los de su grupo, en todos los actos realizados contra el Gobierno Movimiento Nacional, y como el frente popular lo hizo guardia Municipal, atacó coaccionando y ve-
 viendo a todos los elementos de orden y suscitó como lo que representaba a los grupos que iban a los domicilios para efectuar registros y saqueos
 Leida que le fue sea firmó y ratificó en ella y la firma con el Sr Juez de que doy fe -

Declaración de D Juan J Blasco Fernandez -

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece D Juan Jose Blasco Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y labrador, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes y enterado e instruido, prestando juramento en forma declaro: que Angel Garcia Cabezas es su

foto de la conducta de ideales politicos
ta de los activos, que entro con el frente
guardia municipal y su actuacion fue la de
apoyo a estos en todos los actos de coacci
on que se ocurrian contra las personas de
ideales derechistas, hizo guardias armado y
los grupos a los registros y saqueos domicili
comiendo se siempre en formas incalificables

Leida que le fue se a firma y ratifica

y la firma con el Sr Jue z de que doy fe -

Note - Cumplido lo mandado se remiten las di
ciones a la Superioridad - doy fe -

AUTO-RESUMEN

En villafranca de los barros a cuince de octubre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud
de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia.

TRAIGEL GARCIA GABEZA, y de las diligencias
dicadas aparece que al folio se acredita que el citado
teso cuya serie circunstancias personales ya constan en el Auto de Pro-
cedimiento, es militación socialista, avanzado, destacado y provocador y ele-
tivo de acción del mismo, arriz de las elecciones del treinta y seis fué Guer-
rillero Municipal, tomó las armas en contra del u. Movimiento, prestando servicios
en días y tomando parte activa en cuentos desmanes cometieron los rojos
robos, registros, recuisos de armas, detenciones, como la de los hermanos
y Rafael Rínduejo Galán en concesiones y viviendas contra las personas
que lo hizo, con Ramón Malmeiro y Luis Vazquez Ortiz (dijo) y a este
por que quería obligarlo a que le hiciera guardia a su padre que se
estaba detenido, sacó de la cárcel a Jerardo Sánchez y a José Acea Ortiz
y Benítez, llevándolo a sus respectivos domicilios para que entregaran las
que tuvieran, a Gregorio García Crespo lo quitó una escopeta, temiendo el
rojo verificando recuisos y registro en cuantos cortijos encontraba,
uno en el ataque a la posada en el cu produjeron la muerte a tres fe-
listas, así como en el segundo intento de ataque permaneció con los ro-
jos hasta la terminación de la guerra. Así resulta de los informes de los Au-
tores y de las declaraciones testificiales que obran en el Sumario, sin
que han sido disvirtuadas por las declaraciones del procedido ni por las
de descargas propuestas por el mismo.-

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Decreto del Estado de Guerra.

procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad formidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara con el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra AJUEL GARCIA

cuyo procedimiento se clávese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Villafanca de los Barros el 25 de Octubre de 1910 Año de Invictoria - Juez Militar permanentemente de este Plaza. - e Instructor de esta Causa lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez.

Jaime Tammer Pader

El Secretario,

D. J. García

Diligencia de remisión. — En Villafanca de los Barros a 25 de Octubre de 1910 de mil novecientos diez y nueve se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de treinta y siete folios útiles, de lo que doy fe, por conducto, y en cumplimiento de la orden de la Auditoria General de este País, remítense al Dr. Inspector de Justicia en Almendralejo, certifico. —

C. M. P.

37

Fiscalia del Ejercito de Ocupacion

En el Procedimiento 23890 del Juzgado

el Fiscal dice

que los procesados ANTONIO GODOY DELGADO, mayor de 18 años soltero natural y vecino de Hornachos, ANGEL GARCIA CABEZAS mayor de 18 años casado y de la misma vecindad, SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ mayor de 18 años soltera y de la misma vecindad y RAFAELA SANCHEZ CALDERON mayor de 18 años casada y de la misma vecindad

Realizaron los siguientes hechos: ANTONIO GODOY DELGADO afiliado a las Juventudes socialistas desde 1932, ocupó en dicha organización los cargos de Tesorero y presidente en diversas épocas; en 1934 fue vocal de la Caja del Pueblo y formó parte del Comité Nacional de Juventudes marxistas distinguiéndose como gran propagandista de estas ideas y agitador que incitaba continuamente a la Revolución. Elegido Alcalde a maiz de las elecciones de Febrero de 1936, persiguió a las personas de derechas por su ideología, ordenando detenciones como las del Sr. Curia Parroco y al Cabo de la Guardia Municipal.

Continuo desempeñando el cargo antes mencionado durante el dominio rojo formando parte del Comité Revolucionario desde cuyo puesto ordenó y comitió cuantos delitos se cometieron en la localidad, provocando personalmente requisas, registros y detenciones, haciendo objetos de malos tratos a los presos, directamente intervino en las detenciones de D. Tomás Sanchez Diaz, D. Adrián Villena Acebo y el Sr. Curia Parroco. Formó parte de la Columna roja que el 14 de Agosto de 1936 atacó Hornachos dando muerte a tres jóvenes y asaltando los domicilios de D. Jose Lopez y D. Gregorio Garcia, robando a D. Leopoldo Bazo quince mil pesetas, que el procesado entregó a su novia Sacramento Pintado.

ANGEL GARCIA CABEZAS socialista. Guardia Municipal, provocador, durante el periodo revolucionario intervino en registros, guardias con armas y saqueos ~~de~~ de ~~los~~ detenciones por su propia iniciativa y maltrato a Ramón Almagro Gracia y a Luis Vazquez siendo de los que robaron a D. Leopoldo Bazo quince mil pesetas que luego ni regresaron el Alcalde Antonio Godoy.

SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ y RAFAELA SANCHEZ CALDERON, de buena conducta novia del Alcalde Antonio Godoy la primera y madre de esta la segunda, resultaron en su domicilio sin hacer entrega a las Autoridades Nacionales de las quince mil pesetas que habían sido robadas a Don Leopoldo Bazo, de cuyas sumas gastaron dos mil quinientos pesetas, habiendo restituído las restantes en moneda de circulación egipcia

Calificación penal: Rebelión Militar del Ar t.238 parrafo 1º del c
por lo que respecta al procesado ANTONIO GODOY DELGADO
Rebelión militar art 238 parrafo 2º por lo que se refiere al proce
ANGEL GARCIA CABEZAS; y auxilio a la rebelión d l art. 240 parrafo 1
los hechos que se imputan por lo que se refiere a los procesados
MENTO PINTADO SANCHEZ Y RAFAELA SANCHEZ CALDERON

Penas que se piden: Muerte para ANTONIO GODOY DELGADO; reclusión per
para ANGEL GARCIA CABEZAS; y doce años y un día de recluisón ten
para SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ y RAFAELA SANCHEZ VALDERON

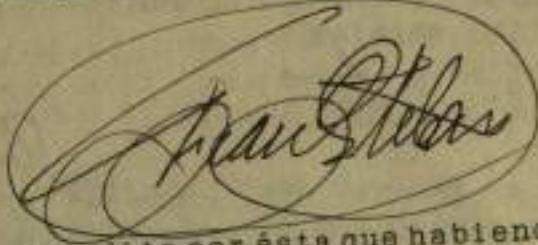
MERIDA a 31 de Octubre de 1939 Año de la Victoria
El Fiscal Jefe

manu fernandez

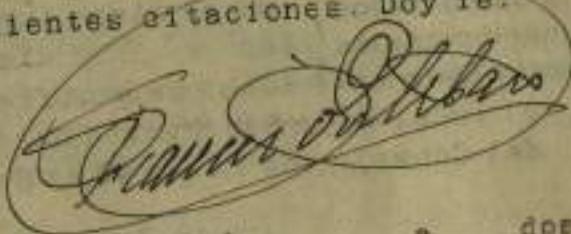
Otro si digo:

38

al pro
rrafo
esadas
En la plaza de Almendralejo a uno de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve.
La extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente de la
Plaza y Provincia de Badajoz para hacer constar que en el dia de la
fecha y por el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra se me
hace entrega de las presentes actuaciones y paso a dar cuenta al
Sr. Presidente. Doy fe.

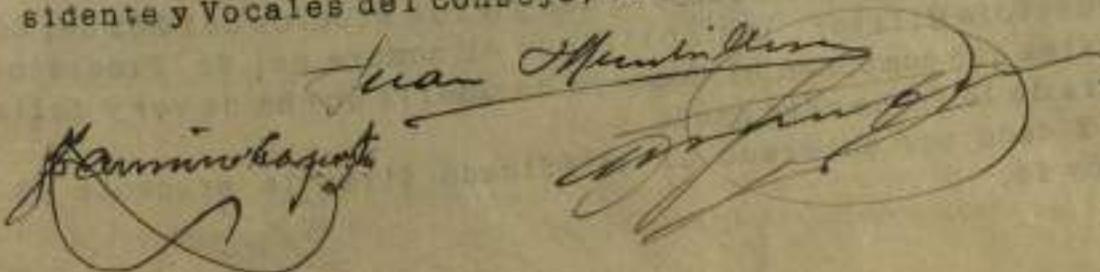
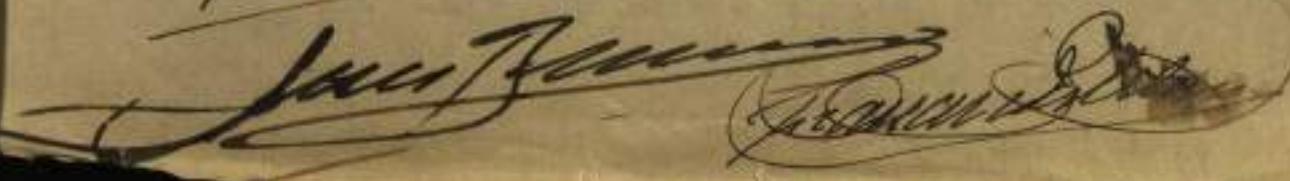
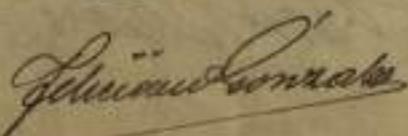
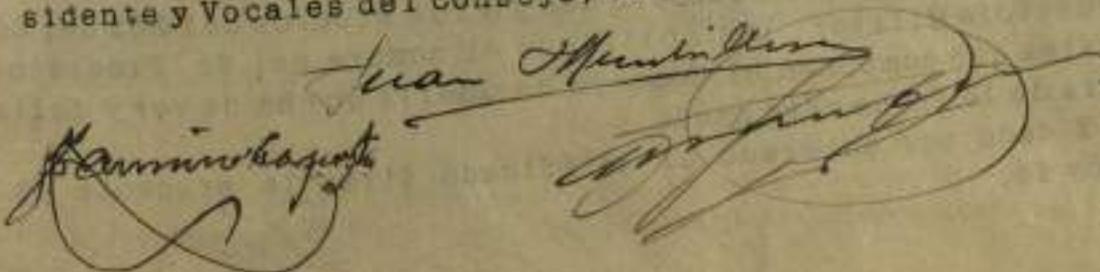


Dijo: En el mismo lugar y fecha acredito por ésta que habiendo dado cuenta
de la entrega de la presente causa al Sr. Presidente dispuso fueran
citados los Señores Vocales del Consejo para proceder a su examen
en el dia de mañana a las diez cursando yo
el Secretario las correspondientes citaciones. Doy fe.



En la Plaza de Almendralejo a dos
vista en Consejo de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve
la presente causa. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y
Provincia de Badajoz para proceder al examen de la presente causa,
instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en
el Decreto de 1º de Noviembre de 1936, número de
contra el paisano Antonio Godoy Delgado, Angel García Cabeza,
Sacramento Pintado Sánchez y Rafaela Sánchez Calderón.

, y hecha relación de los autos por
el Secretario, previa la oportuna deliberación, por unanimidad se
acordó la VISTA de la misma en Consejo, señalándose para ello el dia
de mañana a las diez horas y en el local designado
al efecto en Almendralejo, dándose todos por citados
y debiendo procederse a la citación de los Señores Fiscal y Defensor.
Y para que conste se extiende la presente que firman los Sres. Pre-
sidente y Vocales del Consejo, de lo que yo al Secretario. Doy fe.

Diligencia de citación
a los Señores Fiscal
y Defensor. } En Almendralejo a do-
Noviembre de mil novecientos treinta y
Yo el Secretario del Consejo, teniendo a mi pri-
los Señores Fiscal y Defensor, les cité en forma para que
al acto del Consejo en el dia de mañana a las diez
se dan por enterados y firman de la que doy fe.

David García

J. A. M. G.

Diligencia de poner los
autosde manifiesto a los
Sres. Fiscal y Defensor } En el mismo lugar y fecha acreditado por esta que
las diez horas quedan expues-
tos de manifiesto a los Señores Fiscal y Defen-
sor en el local de la Secretaría hasta la hora señalada para la cele-
bración del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

J. A. M. G.

Diligencia de Notificación. En Almendralejo a tres de Noviembre
Notificación de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria
Yo el Secretario del consejo de Guerra Permanente, teniendo
presencia al procesado en esta causa Antonio Gómez Delgado,
Guerrero Sanchez, Sacramento Pintado Sanchez y Rafaela Sanchez
asistido de su defensor D. David García Leo, Tato de Cabo

según determina el artículo 568 ya los efectos del 382 del Código
Justicia Militar, les notifiqué el nombre del Sr. Presidente
cales que componen el Consejo de Guerra que ha de very fallar
dia de la fecha esta causa.

Y dado por enterado el notificado firma la presente de
doy fe.

J. A. M. G.

39

DE CELEBRA- En Almendralejo a tres de Noviembre de mil
DEL CONSEJO novecientos treinta y nueve. Como Secretario del Consejo
de Guerra Permanente, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dis-
puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:
Que en dicho dia a las diez horas y en el Ayunta-
miento se ha reunido el Consejo
de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia
la causa nº contra el paisano Antonio Godoy Del-
y tres más por el delito de rebelión militar y
a la rebelión, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Presidente, Sr. Don Juan Membrillera Beltrán, Tete Coronel de Artes
Sres. Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Cadena y Tetas de
Don Feliciano González Pérez y Don António Pérez Alvarado.

Miembros: Capitanes de Artes Don Tobías Holgado Cuadrado ; como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.M. Don
Fernández Aedo ; como Fiscal Oficial 3º H.C.J.M. Don Manuel Fernández Martín
Defensor, el Don Darío Gómez Llop, Tete de Cabo ; el Tete de Infº Don Francisco Esteban González

dada cuenta de la causa en Audiencia pública.
Finalmente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral calificando el
los hechos de un delito de rebelión militar del Artº 237 pensado
del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad
y trascendencia de los hechos cometidos y solicita para
Godoy Delgado y Angel García Cabeza la pena de MUERTE. A Sacramen-
to Sánchez y Rafaela Sánchez Calderón las considera autores de un
de auxilio a la rebelión del Artº 240 del mismo Código y solicita
los la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal.
Estima que su patrocinado Antonio Godoy es autor del delito
de la rebelión del Artº 240 del Código de Justicia Militar y
que el mismo la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal,
el García, Sacramento Pintado y Rafaela Sánchez estima que no son
autores del delito que se les imponga y pide para los mismos la LIBERTAD.

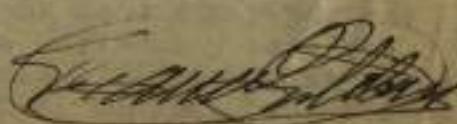
PREGUNTADO el acusado por el Sr Presidente si tenía algo que
dijo: Que no.

dando a
el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para de-
clarar fallo.

Lo cual certifico.

V. R.
El Presidente,

J. Membrillera



S E N T E N C I A

Presidente
Don Menbrillera Beltran
Teniente Coronel de Artilleria
VOCALES
Francisco Capote Codomero ex
de Ingenieros.
Antonio Perez Alvarez y Don
Eduardo Gonzalez Perez
Tenientes de la Guardia Civil
PONENTE
Luis Bermudez Acero Capitan
Juez Honorario

En la Ciudad de Almendralejo a tres de Noviembre de 1939 Año de la Victoria, reunido en esta Ciudad el Consejo de Guerra permanente de la Provincia de Badajoz que al margen se resenia para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en las leyes la Causa nº 23.890 de 1939 seguida contra los procesados ANTONIO GODOY DELGADO de 50 años soltero zapatero natural y vecino de Hornachos hijo de Antonio y de Maria; ANGEL GARCIA CABEZAS de 40 años casado del campo natural y vecino de Hornachos hijo de Jose y Maria; SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ de 25 años soltera dedicada

as labores natural y vecina de Hornachos hija de Jose y Rafaela; y RAFAEL SANCHEZ CALDERON de 55 años casada dulcera natural y vecina de Hornachos hija de Antonio y Carmen por el supuesto delito de rebelion militar. A modo presentes las procesadas se dio lectura de las actuaciones por el Secretario del Consejo oídas la acusacion fiscal y la defensa y RESULTANDO que Antonio Godoy Delgado afiliado al socialismo desde el 1932 desempeño en dicha organización diferentes cargos con anterioridad al 1936 perteneciendo al Círculo Socialista del Movimiento Nacional siendo dirigente de la casa del Pueblo. Dijo que despues de celebradas las elecciones de 1936 se le nombró Teniente Alcalde del Ayuntamiento y al estallar el Movimiento Nacional siguió desempeñando el cargo en funciones de Alcalde. Desde este cargo que duro hasta la liberación del Pueblo ordenó registros domiciliarios y de Cortijos. Detuvo personalmente al Cura Parroco D Juan Rodriguez, al Guardia Municipal tiempo de las derechas Tomas Sanchez Diaz a Don Luis Lopez Ramirez y su hermano, y ordenó la detención de muchas mas. Asalto en cuadrilla y arrebató el Cortijo de la Tallisca de Arriba del término de Hornachos propiedad de D Felicita Marcos saqueandolo. Asalto los domicilios de D Jose Lopez Allaro y D Gregorio Garcia y el Cortijo de D Leopoldo Bazo al que roba quince mil pesetas que fueron entregadas al encartado el que a su vez entregó a su novia Sacramento Pintado huyendo despues con los rojos hasta terminación de la Guerra. Hechos probados.

RESULTANDO Que Angel Garcia Cabezas socialista que al estallar el Movimiento Nacional era Guardia Municipal designado por el Ayuntamiento izquierdista que se formó despues de las elecciones de 1936 y en él que figuraba en funciones de Alcalde Antonio Godoy. Por orden del Alcalde unas veces y otras por cuenta propia detuvo a varias personas de derechas habiendo maltratado al joven Luis Vazquez a Ramon Malmagro y otros y formó parte de los que en cuadrilla asaltaron y robaron el cortijo de D Leopoldo Bazo llevando quince mil pesetas que despues entregó al Alcalde Antonio Godoy. Al llegar a la noche el pueblo mordece por los alrededores no se sabe con que intencion pero mas tarde a la zona roja sorprendiéndole en esta la terminación de la Guerra. Hechos probados.

RESULTANDO Que Sacramento Pintado Sanchez de buena conducta de familia de derechas que no se opuso al Movimiento Nacional solo se sabe que fue uno de los que apoyó al Alcalde Antonio Godoy y que una noche cuando este huía a zona roja dejó que le guardara once mil pesetas pero sin expresarle la procedencia del dinero las que guardó en un agujero del corral por miedo a que se las taran los rojos y pasado un mes las sacó de allí y entregó a su madre manifestándole solamente que se las había dado su novio. Hechos probados.

RESULTANDO: Que Rafaela Sanchez Calderon tiene buena conducta y pertenece a familias de derechas, no se opuso al Movimiento Nacional y solo se sabe que su hija Sacramento le entregó once mil pesetas diciéndole que se las había dado su novio sin decirle de donde procedía el dinero, habiendo tenido algunas de ellas Hechos probados.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a los dos primeros procesados los hechos relatados y declarados probados son constitutivos de un delito de re-

belion militar definido en el artº 237 del Código de Justicia Militar con los Banderas de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en la Junta de Defensa Nacional y el de 9 de Abril de 1937 publicado por el Ejército del Sur, y sancionado en el artº 238 del citado Código de Justicia Militar siendo responsables en concepto de autores los procesados ANTONIO GODOY DELGADO Y ANGEL GARCIA CABEZAS en concepto de autores por actos directos en favor del movimiento revolucionario de carácter comprobado en 18 de Julio de 1936.

CONSIDERANDO Que no apreciándose en los procesados ninguna de las enumeradas en el artº 173 del mencionado Código de Justicia Militar que no sea compatible con lo regulado en los artículos 172 y 209 del mismo Cuerpo legalmente acusando imponer a los procesados la pena menos grave de las ladas alternativamente al expresado delito.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artº 219 del mencionado Código castrense debe declararse la responsabilidad civil de los procesados en esta causa.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a las procesadas Sacramentado Sanchez y su madre Rafaela Sanchez Calderon, teniendo presente podido probarse que tuvieron conocimiento de la procedencia del dinero que en la primera y en la segunda, cuyos hechos en si no son constitutivos de delito, absolverlas libremente del delito imputado ya que sus antecedentes y modo de proceder son relación al Glorioso Movimiento Nacional, de que no han sido mas que unas victimas mas del proceder del Alcalde Godoy.

Vistos citados artículos y Banderas y disposiciones de su aplicación.

F A L L A M O S

Que debemos condenar como autores de un delito de adhesión a la rebelión militar sancionado en el nº 2º del Artº 238 del Código de Justicia Militar sin expresar circunstancias de agravación a la pena de TREINTA AÑOS de inhabilitación mayor con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la principal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de libertad por razón de esta causa y además les absolvemos civilmente responsabilizando la forma y cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a las responsabilidades políticas.

Así mismo debemos absolver como absolvemos a las procesadas Sacramentado Sanchez y Rafaela Sanchez Calderon del delito i puesto y en su conciencia pongáseles inmediatamente en libertad despachando para el efecto.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmanos

José Montillana

Fernández

Juan González

Propiedad

Sra. Fernández

HJ

Márida 19 de Julio de 1.940.

Examinada la presente Causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas en los Decretos números cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra permanente de la Plaza y provincia de BADAJOZ ha dictado Sentencia en la que condena a los procesados Antonio Godoy Delgado y Ángel García Cabezas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de ADHESIÓN a la REBELIÓN MILITAR. Sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolos civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

RESULTANDO: Que el propio Consejo de Guerra en la misma Sentencia, absuelve a las procesadas SACRAMENTO PINTADO SÁNCHEZ Y RAFAELA SÁNCHEZ ALDERÓN, de los hechos que se le imputan por considerar que los mismos no son constitutivos de delito.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas.

VISTOS los preceptos legales antes mencionados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

APRUEBO la Sentencia consultada, que, por tanto es firme y ejecutiva. Vuelvan los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno que se cursará por conducto de esta Auditoria al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente. Asimismo apruebo la absolución decretada por el Consejo, debiendo ser las mismas sujetas en libertad si no estuvieran a disposición de otra autoridad. Previamente y para cumplimiento de la O.C. de 25 de Enero último, pase este procedimiento a la Comisión Provincial de Ejecución de Penas respectivas u los efectos de propuesta de commutación de la pena referente a los encartados condenados.

EL AUDITOR ACCTAL.



ESTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

C.

Expediente núm. 36526..... 42

PROPIUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

Ejercito 8-1-43

ANGEL GARCIA CABEZAS natural de Hornachos
de 40 años de edad, de estado casado y de profesión del campo
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Almendralejos dia 3
de 1939 a la pena de Treinta años de Reclusión Mayor
accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la
de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Seis años
Prisión Menor ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región conforme

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado : Que Angel
Garcia Cabezas, socialista, que al estallar el Movimiento Nacional, era guardia
Municipal designado por el Ayuntamiento Izquierdista que se formó despues
de las elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis y en el que
estaba en funciones de alcalde Antonio Godoy por orden del alcalde unas ve-
ces y por cuenta propia, otras detuvo a varias personas de derojas habiendo
matado al joven Luis Vazquez, a Ramón Malmero y otros y formó parte de los
que en cuadrillas asaltaron y robaron el cortijo de D. Leopoldo Bazo, lle-
vando quince mil pesetas, que después entregó al alcalde Antonio Godoy, y al
caerse el pueblo merodeó por los alrededores no se sabe con que intención
y más tarde a la gomaroja sorprendiéndole en esta la terminación de la
a. HECHOS PROBADOS.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Seis años
Prisión Menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes
a la pena estimar el caso comprendido en el n.º 7 del Grupo VI de las normas anteriormente

Visto tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 27 de marzo de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
firmados y rubricados.

Godoy Velarde y Varela

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defini-
que debe cumplir el rematado es la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR
con las accesorias de ésta.

que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
lugar del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de de 1943

El Secretario de la Comisión,

A. Folc

MO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 1^a REGION MILITAR.



ESTERIO DEL EJERCITO

COMISIÓN CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

42

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de enero de 1940, D. O. 21).

ANTONIO GODOY DELGADO..... natural de Hornachos
 años de edad, de estado soltero y profesión zapatero..... fué condenado
 por el Juzgado de Guerra celebrado el 3. de noviembre de 1937, en la Plaza de Almedralejo
 a la pena de Treinta años de reclusión mayor.....
 con las accesorias de inhabilitación civil e intendencia civil
 como autor de un delito de rebelión militar
 definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Badajoz..... en..... de.....
 elevó propuesta de commutación..... de la referida pena, informando
 definitiva que debía imponerse es la de Veinte años y un día de reclusión mayor
 (19 gr. III)..... con las accesorias de.....

La Autoridad judicial informó conforme con la Comisión

Esta Comisión Central, en..... de..... de 1940, de conformidad con
 lo dispuesto por la Provincial, elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a
 ser debe ser la de Veinte años y un día de reclusión mayor.....
 accesorias de correspondientes.....

Trámites oportunos trámites, la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva
 dando que la pena que debe sufrir el rematado ANTONIO GODOY DELGADO
 es VEINTE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR
 accesorias de CORRESPONDIENTES

lo cual, esta Comisión Central CERTIFICA, de orden del Exmo. Sr. Ministro del Ejército, remite este certificado al..... ILMO. SR. ALMIRANTE DEL A. de..... R. D. I. D. A.
 cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.º de la Orden comunicada de 7 de febrero de 1940,
 indicando que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia
 se debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del

Madrid,..... de 15 DIC. 1940..... de 1940.

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

Belio L. J. a.



El Vocal Judicial,

Mauri

B-1767



On: 2.12.1

Entrada 23 Número
Folio No. _____
Tomo. Sp.: 25

SECCIÓN CENTRAL

DE

ORDUÑA (VIZCAYA)

DIRECCIÓN

12642

Recluso:

García Casares

25890 de 1939

: Propuesta

mos.

Tengo el honor de participar a V. I. que, en cumplimiento de su mandamiento y exigio Comisión Examen Penas num. 1 de fecha 16 de Octubre y Noviembre, en el dia de hoy ha sido puesto en libertad el recluso del margen, para quedar en prisión atenuada en su domicilio, que lo fija en Hornachos calle de Naranco n.º 19 provincia de Badajoz, al que se le ha advertido de la obligación que tiene de presentarse inmediatamente de su llegada ante el Comandante Puesto G. Civil de su residencia.



Dios guarde a V.I. muchos años.
Orduna, 16 de Noviembre de 1940

Sociedad Justicia 12 División Cuerpo Ejército del Perú.
Auditor de Guerra de Badajoz.

1767 D

45

Tengo el honor de participar
a V.S. que el Jefe de la Sección de
Justicia de la 12 División en telegrama
postal de 19 del actual me comunica
que el procedimiento recibido contra el
penado en este Establecimiento ANTONIO
GODOY DELGADO se halla en esa Comisión
de su digna Presidencia, por lo que rue-
go a V.S. se mirve ordenarlo necesario
para que sea remitido a este Destacamen-
to Penal el testimonio de la sentencia
y la liquidación de la cond ~~gia~~ impuesta
al mencionado penado con el fin de poder
llevar a cabo la legalización del expe-
diente penal del mismo.

Dios guarda a V.S. muchos años.

Pormenora 27 de Agosto de 1.941.

Olegario Gómez



1767-12 46.

ESTO ES UNA DE
MIS PAGINAS

Hasta
Tengo el honor de tratar de
saber a V.S. de su comunicion con 762
de fecha 27 del presente con la de
septiembre en la qual adjunta testimo-
nio de contrario a liquidacion de
lo que deseas de lo siguiente
que pague estos el precio de cada
establecimiento de acuerdo a lo
que se establecio

hecho por un daltro en su
favor a M. Giacomo de su
correspondiente de 1937.

Dios guarde a V... mucha felic-
dad en su vida. 11 de Octubre 1941.

Alfredo Gómez



La cession Justice de la la Division-judejeon
Xamen Penna

En la Plaza de Badajoz, a ~~diciembre~~ ~~quince~~

de Abril de mil
noventa y cuatro.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad y por reorganización de los Juzgados, con esta fecha se hace entrega de este procedimiento al señor Comandante Juez del Juzgado de Ejecutorias número 2, Don Diego López Bueno

Manuel Madroñero

Diego López

Tiago Lopez Pueyo, Comandante de Infantería
 Juez Militar n.º 2 de esta Plaza. Ejecutorias

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación del presente 1.º o. 2387/99 en uso de las facultades que me están conferidas designo para desempeñarlo al Jefe de la Infantería Vicente Carasco Rodríguez, que lo es de este Juzgado, quien a mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, así como de las atribuciones inherentes al mismo, manifestó no tener incompatibilidad ninguna para ejercerlo, jurando cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo.

Y para que así conste, extiendo el presente, que firma conmigo, en
Badajoz a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

17.

9-11-Y^a

DIRECCION PROVINCIAL DE BILBAO

CONDICIONAL

nº 12488

Brítaro a V. S. mi anterior comunicacion, en el sentido de que tenga a bien remitir a esta Direccion, al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por el Invicto Caudillo, en lo relativo a la concesion de los beneficios de la Libertad Condicional a los penados por delitos derivados de la pasada rebelion marxista, testimonio de sentencia y liquidacion de condena primitiva corresponente al penado dependiente de este Centro, Angel Garcia Gómez
por la causa nº 23890

Dijo querido a V.S. mucho a dios.

Bilbao, 11 de Julio de 1.944

EN DIRECCION,



DIAZ JUEGADO DE EJECUCIONES DE

Badajoz

10

Ag. - 11 - V.

DIRECCION PROVINCIAL DE BILBAO

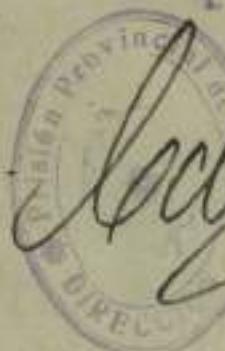
CONCECIONAL

Nº 6335

A los efectos de legalizar la situación del penado dependiente de este establecimiento, Angel Gómez Cabeza,
ruego a V. E. tenga a bien remitir a esta Dirección resolución definitiva recibida en procedimiento de sumariación nº 23890 seguido contra el mismo y visto ante Consejo de Guerra de la Plaza de Murcia.

Dirigido por a V. E. muchos años.
Bilbao, 17 de Mayo de 1.914

L. DIRECTOR,



Fuera del Juzgado de Ejecución de

Badajoz

Causa núm. 238 del año 1939

de condena del procesado Hugel García Esteban,
 hijo de José y de Mádela, natural de Murcia, provincia Alicante,
quiechos, provincia Alicante, estado casado, profesión Lauipo, estatura
 centímetros, señas particulares

	Años	Meses	Días
dejando el dia 8 de Abril de 1939 en libertad provisional el dia 19 de Julio de 1940 condenado a la pena de <u>Tres años de Reclusión</u> por la del <u>Robo de Policia Nuevo</u> en prisión preventiva y se le abogan <u>Cinco años, Cuatro</u> <u>y Cuatro dias.</u>	5	4	4
por cumplir y quedarse en prisión <u>cinco años y seis</u> <u>dias. Fuele condena el dia veintiún</u> <u>Abril de mil novecientos noventa</u> <u>Quinto</u>	-	7	26
<u>Alicante 19 de Agosto de 1940</u> <u>El juzgado de</u> <u>Diego López</u>			



CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

de la baja nro.

de la causa nro.

23890/39

~~Responde a la Corte Suprema de Justicia, Cabo de~~
~~TEXAS, en su calidad de presidente del Comité de Recaudación n.º 2 Badajoz~~

20 AGO. 1944

de 19.....

**REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES**
DEL REGISTRO.

9 - 11 - ✓

9. 11. - 5

52.

PROVINCIAL

BILBAO

SANTUARIOS

Tengo el honor de poner en conocimiento
de V. S. que, en el dia de la fecha, y procedente
de ese JUICIO..... de su me-
recido cargo, se ha recibido en esta Di-
rección el testimonio de resolución
y liquidación de condena
correspondiente al encartado en SUMARÍSIMO
núm. 23890

ANGEL GARCIA GARRITA

Lo que comunico a V. S. para su superior co-
nocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 16. de Agosto de 1916.

El DIRECTOR.



DEL JUICIO DE EJECUCIONES N° 2

HADAJUZ

9-11-75
54
General de la Primera Región

Estado Mayor

ELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA

4º (Testimonios)

Número 2

Madrid, 28 de Agosto de 1946

El Capitán General de la Primera Región
Juzgado de Ejecutorios letra M-2

PLAZA

Pradafoz

su escrito del 1 del actual se
dio en este Centro, testimonio de la re-
caída en el procedimiento núm. 15870
Angel Garcia Ceballos

Transmisor:

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección.

P. a
François Guérin





AUDIENCIA PROVINCIAL

de
BADAJOZ

SECRETARIA

Facultades Políticas

g. II - Vc

SS.

De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha 10 de agosto
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 23890 de
1929 instruida contra el encartado

Angel Garcia Salinas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz 16 de agosto
de 1941 ✓

El Secretario,



Lugearanoy

Juez Militar de Ejecutorias, & Secretaria.

Plano

Gráfica Extremeña - Badajoz



9-11-17

55.

Una vez firmado y enterado
por el interesado, adjunto tengo el
honor de devolver a V. carta-origen
del vecino de esta localidad ANGEL
GARCIAS CARRERAS.

Cumplimiento su escrito de fecha 12
del actual Mayo 2º.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos 17 de Agosto de 1944.

EL COMANDANTE DEL PUEBLO, P. A.

el Guardia Civil

Juli 12 mrs

Prieto Alpuente

4

Militar del Juzgado de Ejecutorias nº 2.

SADAJOZ

ta del Guadarrama.

SECCIÓN

DE MILITAR

mismo 2

adajos

18 de 1939 contra

Garcia Calvo, prisión preventiva

admisión de

de Jose

nacia natural de

adajos provincia

adajos vecino

adajos provincia

adajos estado

Profesión del campo

Altura un metro y

veinte particularidades

TIEMPO
del encarcelamiento.

de Garcia

Habita en calle

nº 19

mandante del Puesto de la G. L.

de Hornachos -

NOTA.- Dijo de m. sobre
firmar e stampar para la
puebla de la licencia. — D.

Por la presente carta orden espero notifi-

cara al vecino de esa localidad que al mar-

Ejercitóse se expresa, que en el procedimiento que

se le instruyó se ha dictado sentencia por

el Consejo de Guerra de Almonda -

lleg

rendiendo esta pena de 30 años

de Reclusión Mayor

la cual ha sido comun-

tada por la de 6 años de

Prisión Preventiva

cuya resolución es ya firme por aprobación

del Exmo. Sr. General Jefe de esta Divi-

isión; debiendo V. S. decretar la prisión

atenuada que sufrirá en su domicilio del

cual soldrá para su trabajo habitual, y

cuando sea requerido por la Autoridad Ju-

dicial, mientras le dure la prisión atenuada;

significándole que para el cumplimiento de

lo peno le sirven de abono

restándole por cumplir

Encarezco el cumplimiento de la diligen-

cia anterior, mediante la devolución de esta

carta orden.

Guarde a V. S. muchos aho.

adajos 12 de

de 1940

H. González Juez,

Diego López

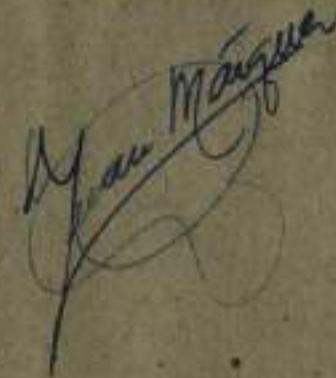
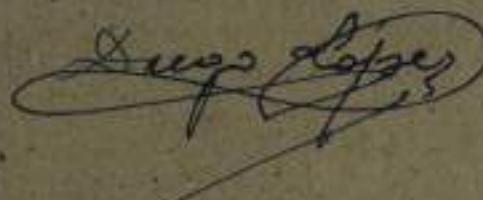


JUAN LOPEZ BUEBU. COMANDANTE DE INFANTERIA

Juez Militar num. 2 de Ejecutorias.

J U E Z M I L I T A R : Que teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación del presente procedimiento, y en uso de las facultades que me están conferidas, designo para desempeñarlo al Soldado de Infantería Juan Marañón del Año que lo sea de este Juzgado, quien a mi presencia y considero del cargo que se le confiere, así como de las atribuciones inherentes al mismo, manifestó no tener incompatibilidad ninguna para ejercerlo, jurando cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo.

Y para que así conste, extiendo el presente que firma conjuntamente en Badajoz a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



... En la Plata de Sacajos se veióse este febrero de mil novecientos
trece y cinco.

Por recibidas propuestas de libertad definitiva que promueve la Provincia de Bilbao acompañadas de Dictámenes del Excepcionable Señor Jefe General de la Primera Región se fijan más y nueve de los corrientes: cuyas se remitieron a las propuestas una vez informadas y acompañadas de indicaciones de acuerdo a expresadas autorizan, para su cumplimiento el Dictámen lo mismo, relativa dichas propuestas el encartado ANGEL GARCIA JABEAGA

Day Re

~~que - 30 la ~~vez~~ de basar con veintitres de marzo de mil novecientos
seis y cinco.~~

Por recibida propuesta de libertad definitiva acompañada de dictamen favorable o de aprobación, por virtud de los cuales se le concede la misma al preso ANTON GARCIA GOMEZ; S.S. dispuso se entere a la presente causa y remítase copia de los mismos a la prisión Provincial de Bilbao, inscribiéndose el oportuno asunto de recibe.-

107 16

Los doce y firmas S.S. de los que yo el Señor, teníais una vez cumplido

Kipsey

MILITAR DE
MIL 2.
J.O.Z.

-0-



En cumplimiento a su superior
Dictamen de fecha 19 de los corri-
entes; sujunto tengo el honor de ac-
reditar a la respectable Autoridad de
su V.E. propuesta de libertad de ini-
tativa una vez informados relativamente
al pensamiento GARCIA GOMEZ,
sujuntandole al mismo tiempo liquidación
de comisiones que ocupa en la
causa nº 2.690/49 que continua el
siguiente instrujo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Buenos Aires 27 de febrero de 1945

EL COMANDANTE JEFETE

Diego López
Dueño



Nº 0

12271

Entrada

9-3-45

Salida

9-3-45

Auditor "en el" de la Primera Región Militar
MADRID.

60

EN D.O. MINOR.

DONAT BUENO, COMANDANTE DE INFANTERIA, JUEZ MILITAR DEL JUICIO DEL ALMOCARIFE DE LA PLATA DE BAZABEZ Y DONO TAL DEL F.M.C. N° 25890/39, CONTRA ANGEL GARCIA CARRASCA, A V.E. TOME EL HONOR DE ESTIMAR:

el consejero ANGEL GARCIA CARRASCA, segun el resultante de los hechos por el encartado realizo lo siguiente: Socialista al estallar el Movimiento de Guerra Municipal designado por el Ayuntamiento monterocito formo parte de las elecciones de 1.936 y en el se figuraba en funciones Antonio Godoy, por el que se le nombraba una vez y otras por su propia voluntad a varias personas se acercaron sabiendo su intencion si joderse o Ramon Melgarro y otros y formo parte de los que en suscribieron y robaron el cortijo de Don Leopoldo Barre llevandose quince mil pesos despues entraro al Alcalde Antonio Godoy. Al liberarse el pueblo monterocito los irracionales no se sabe con que intencion y huyo mas tarde a la otra sorprendiendole en este la terminacion de la guerra.

Folio 40 obra sentencia de Consejo de Guerra celebrado en Almocarife el 10 de Noviembre de 1.939, por la que se le condena a la pena de TREINTA AÑOS DE EXCLUSIÓN, como autor de un delito de ASESINATO A LA PERSONA MILITAR.
Folio 41 obra Dictamen Auditorial de fecha de 19 de Julio de 1.940, por no se firmo la sentencia antes citada.

Enviandonse examen de Penas de fecha 7 de Abril de 1.940 se le conmuta de TREINTA AÑOS DE EXCLUSIÓN a la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

Atento lo expuesto y estimando el Juez que suscribe haber dado cumplimiento a su superior dictamen de fecha 19 de los corrientes; tiene el honor de dar a la ~~MINISTERIA~~ autorizaciones de V.E. para la resolucion que estime pertinente.

Buenos Aires 27 de febrero de 1.945.

Diego Lopez



CAUSA 33870 ANEXO 1980

61

cazacion del tiempo de condena del preso Angel Garcia Salcedo
años, hijo de José y de Maria natural de Tormachos
Bedajos vecino de Tormachos pria de Bedajos
casado profesion del campo

sentido el dia 7 de Abril de 1.939
no ejecutoria la sentencia el dia 7 de Abril de 1.943

condenado a la pena de Seis años de Reclusión
Commutado a Six años de Prisión menor
Estando en prisión preventiva y se le abonan Quinientos
diez

de 1.943

	Años	Meses	Días
	6	-	-
	4	-	1
Quedan.....	1	11	29

esta por cumplir desde el dia 7 de Abril de 1.943 al dia 7 de Abril
de 1.945
se condensa el dia siete
y una veintena y cinco.

de Abril de mil novecien-

Bedajos de do 1.945
EL COMANDANTE JUEZ.

Diego Lopez



General de la Primera Región

g-11-v
62
Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA

110 22 A.G.



Número 49

Madrid, 9 de Febrero de 1945

El Capitán General de la Primera Región

MUY HONORABLE SR. AUDITOR GENERAL DE GUERRA

Avg. del Generalísimo nº 13 PLAZA

Los efectos de dictamen, remito a V.E. la adjunta
queja de licenciamiento definitivo a favor del pe-
ANGEL GARCIA CABEZAS.

Transmitase

De Orden de S.E.

El Coronel de E.M. Jefe de la Sección

F.A.

v.9. Albares

AUDITORÍA DE GUERRA EN MATERIA DE

Núm. 11118

Dir. 10-2-45

S. 20-2-45



PROVINCIA

DE
BILBAO

DIRECCION

SECCION PENAOS

Angel Cabreraz

2389

Almendralejo

2. Rebelion

Seis años

comutada

A virtud de lo preceptuado en el art. 118 del vigente Reglamento de Prisiones, tengo el honor de elevar a V. E. propuesta de licenciamiento definitivo para el dia 7 de Abril de 1945 del penado que al margen se filia, porque en dicha fecha dejará extinguida en el Establecimiento de mi cargo la pena que le impuso Seis años comutada.

con fecha
7 de Abril de 1945
según liquidación de condena practicada por la Secretaria del Tribunal Sentenciador y aprobada por éste que obra en el expediente penal del interesado, cuyos demás datos al dorso se expresan.

Ruego a V. E. se digne comunicarme su resolución con la antelación oportuna, a los efectos de tal licenciamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 de Enero de 1945

EL DIRECTOR.

Franco

Capitán General de la

1^a Región Militar.

Madrid

NO CONSEGUÍ Y SEAN DE LI TORNE SUPERIOR DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
DE LA QUE SE DIRECCIÓN DEL FELIPE GARCÍA PRIMA Y LÓPEZ DE LATORRE

Que en el expediente del preso Angel Garcia Caberas
entra da siguiente liquidación de condena.

CONDENA A MUERTE SE CASIADA	2389	DE LA PLAZA DE ALMENDRALEJO
CONDENADO A PRISIÓN EN 8 DE ABRIL	de 1939	AÑOS VIVIDOS DÍAS
EJECUTORIO LA SENTENCIA EL 7 DE ABRIL	de 1943	
CONDENADO A LA PENAS DE COMMUTADA		6 - -
SUE LLAVE EN PRISIÓN Y SE LE ABROCA		5 5 -
DE CUMPLIR MEDIANTE ESTE ABROCA		- 3 -
ESTRIBADA LA PLAZA A 7 DE ABRIL		1945

Liego López

Doy un sello que dice: Juzgado Militar Superior nº 2
Badajoz

Muerto certifico: que ha recibido por el trabajo - años - meses y
días, por lo que la dejare extinguida el 7 Abril 1945

Me consta y unir a la promesa de liberación definitiva, expido
este con el visto bueno del Dr. Director y sellado con el de este Tribunal
el 25 de febrero a veinticinco de cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco

V. 10

Al. Director

J. G. G.

ista la presente propuesta de licenciamiento definitivo que pro-
Prisión Provincial de Bilbao a favor del
ANGEL GARCIA CABEZAS

ASE al Juzgado de Ejecutorias Badajoz para que con devolución
me y acompañe liquidación de condena.

Madrid, a 19 de febrero de 1945.

El Auditor General,
P. D.



J. Alcaide

12271

EXCMO. SR.:

sta la presente propuesta de licenciamiento definitivo que pro-
frisión provincial de Bilbao _____ a favor del
ANGEL GARCIA CABEZAS _____ que dejó extinguida su con-
l dia 7 de abril de 1945 _____ y hallándose conforme la li-
cion practicada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 698
digo de Justicia Militar.

PROCEDENTE que por V. E. se acuerde prestar su conformidad
licenciamiento definitivo del encartado de referencia, con fecha
abril de 1.945

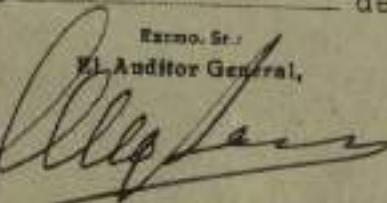
V. E. resuelve de conformidad, deberá notificarse lo acordado a
cción del Establecimiento Penitenciario remitente, devolvién-
os autos al Juzgado de Ejecutorias de Badajoz _____ a tales
s.

E. no obstante resolverá.

Madrid. a 9 de Marzo

de 1945

Exmo. Sr.
El Auditor General,



07.

Madrid, 21 de Marzo de 1.945

De conformidad con lo propuesto en el anterior dictamen, acuerdo aprobar el licenciamiento definitivo del preso ANGEL GARCIA GARCIA, con fecha 7 de Abril de 1.945.

Pase al Juzgado de Ejecutorios de Badajoz para cumplimiento y notificación al Establecimiento Penitenciario remitente.



24

Morales

CAPITANIA GENERAL DE LA 1 ^a REGIÓN
SECCIÓN DE JUSTICIA
21 MAR 1945
SALIDA

G-11-Vc

68

PROVINCIAL

BIAO

CION

106

Con su escrito _____
de fecha 23 actual han tenido entrada
en esta Prisión los documentos del margen,
relativos a ANGEL GARCIA CABEZAS
Licenciamiento definitivo

Lo que tengo el honor de participar a V. S.
como acuse de recibo que me interesa

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de Marzo de 1945.

EL DIRECTOR



JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIONES N° 2

BADAJOZ



DELEGACION
PROVINCIAL
DE
BADAJOZ
SECRETARIA

Sociedades Políticas

Ej. 11-V 69
*De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha ~~el año~~
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 23890 de
1939 instruida contra el encartado
Jesuacento Pintado
Jaudor —*

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 9 de Mayo

de 1945

El Secretario,

Leyeslano



Juez Militar de Ejecutorias, Secretaría. 2

Plana
FOTOGRAFICA ESTENOFONIA - BADAJOZ

General de la Primera Región

Estado Mayor

70.

TELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA

ndo 1.º B)

Número 34

Madrid, 28 de 3 de 1945

El Capitán General de la Primera Región
al Juzgado Militar ~~Ejercito~~ num. 2

PIAZA
Badajoz

su escrito de del es
bido en este Centro, testimonio de la re-
caída en el procedimiento núm 23890
de ~~Jaenavento~~ ~~Pedroso Sanchez~~

Transmisor:

El Coronel de C. M. Jefe de la Sección.



H. Arriaga

y. 11- U

71

JUICIA PROVINCIAL
DE
BADAJOZ
SECRETARIA

Abilidades Políticas

De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha de ayer
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 23810 de
1939 instruida contra el encartado
Rafaela Baudr Caldentey

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz 9 de Marzo
de 1945

El Secretario,



Juez Militar de Ejecutorias, Secretaría. 2

Planas

General de la Primera Región

L = 11: 0.

73

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA

do 1.º B)

Número 35

Madrid, 28 de 3 de 1945

El Capitán General de la Primera Región
al Juzgado Militar Especial num. 2

PLAZA,
Rafael Pachón Calderón

Su escrito de del se
dio en este Centro, testimonio de la re-
caída en el procedimiento núm. 2889
Rafael Pachón Calderón

Transmitir:

El Coronel de E. M. José de la Sección,

A. Rivas



CHUECA BOSQUERO 23870 DNI. NRO. 1.039

en el tiempo se conocen del pueblo Mario Godoy Delgado
nijo de Antonio y de María natural de Torrelodones
adulto vecino de Robledillo prov. de Soria
Edad 30 profesión zapatero

do el día 14 de Abril. de 1.942
 Autoriza la sentencia el día 17 de Diciembre de 1.942

Años presentes Días

los días de la pena de 30 años de Reclusión la faltó cada uno de los días de Reclusión 02400	30	1
en prisión preventiva y no lo abominó	29	0
29 y un día	2	1
Quedan	16	3
	30	

por cumplir desde el día 16 de Diciembre de 1.942 al día 14 de Abril

penden el día anterior de 1.942 a 1.943

mejor / mejor



adjudicado de Marzo de 1.943.

EL JUEZ DE FABRICACIONES

Diego López

la hoja n.º

de la causa

25 890 3773

Antonio Godo, Geloagdo

Estado Militar

1945 11:2 de

9 MAR 1945

ESTADIAL DE
REGISTRO JEFÉ DEL REGISTRO DES
PENAL Y PENADOR



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

BADAJOZ

SECRETARIA

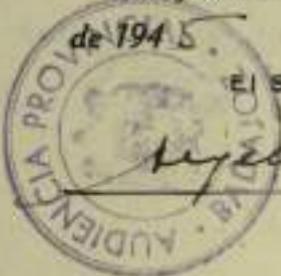
Abilidades Políticas

G-11-V.

75

De orden de la Sala participo a V. S. que se ha recibido con su oficio de fecha de ayer el testimonio de la sentencia dictada en la causa núm. 23890 de 19³⁹ instruida contra el encartado Antonio Godoy del -
Godoy -

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 10 de Mayo



El Secretario,

López Gómez

Juez Militar de Ejecutorias, Secretaria,
López Gómez
Blas

General de la Primera Región

Estado Mayor

76

TELEGRAMA POSTAL

de JUSTICIA

(ndo 1.º B)

Número 30

Madrid, 28 de 3 de 1941

El Capitán General de la Primera Región
al Juzgado Militar Eventual num. 2

PIAZA
Badajoz

en su escrito de del 28
recibido en este Centro, testimonio de la re-
lación recaída en el procedimiento núm 23290
a *Antonio Gondoy Delgado*

Transmisiones:

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección,

A. Rivero



G- 11-V

77

Consecuente a su escrito de
fecha 2 del actual, tengo el honor
de participar a V.S. que ANTONIO
GODOY DELGADO, se halla en libertad
y el cual reside en Sevilla, Calle
Santa Paula nº. 5, ignorando los
familiares qd el mismo de la Prisión
que fue licenciado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Hornachos 7 de Marzo de 1.945
AL COMANDANTE EN EL PUNTO.

*abuelau astau
Pedro*

Almudante Juez del Juzgado de Fijaciones nº. 2.
BADAJOZ

PROVINCIAL

78

9 II 1945

MALLORCA

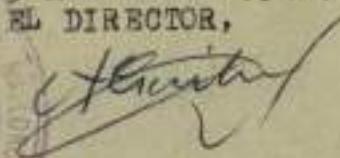
DIRECCION

1539
Tengo el honorde participar
a V.S. haberse recibido en ests
Direccion su oficio de fecha
2 del actual, con testimonio de
sentencia y liquidación de con-
dens, practicada en la causa n°
23890 de 1.939 contra ANTONIO
GODOY DELGADO.

Lo ue con esta misma fecha
remito al a Prisión Celular de
Valencia, por haber sido tras-
ladado a dicha Prisión desde el
extinguidis Colonis Penitenciaris
de Formentera.

Dios sirde a V.S. muchos años
Palma, 9 Marzo de 1.945.

EL DIRECTOR,



DE EJECUTORIAS N° 8 DE

E A D A J O Z . -

VINCIAL

Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en esta Dirección, por conducto de varias Prisiones y procedente de ese Juzgado de su merecido cargo, testimonio de commutación y nueva hoja de liquidación de condena del penado ANTONIO GODOY DELGADO, significándole que el mismo fué puesto en libertad condicional con destierro, el dia 29 de febrero de 1944, fijando su residencia en Sevilla, sin que conste domicilio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Lerida, 24 de marzo de 1945.



Militar de Ejecutorias núm. 2.

BADAJOZ.



80.

Atento. Tengo el
honor de devolver a V.S.
una vez firmada por el
intermediario la copia, carta
orden que me fué remitida
por su autoridad
el dia 14 del pasado mes
de marzo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Sevilla 16 Abril de 1945

El Comandante Puerto

Franisco Silba

Comandante Juez Instructor Juzgado Militar
Ejecutorias Ofim. 2
"Badajos"

S-11-V-

NOTA.- Caso de no saber quién
más estampar la huella del
dictador.

Dicho del Guadarrama

REGIÓN

ESTADO MILITAR

lloresmo 2

adaja

2389 del 19-11-39 contra
Garcia Delgado

de Adelvicio a la

silo de Almonacid

anía natural de

Almonacid provincia

adaja vecino

Sevilla provincia

de , estado

, profesión zapatero

estatura en metro 1,70

Señas particulares

TERCERO
ra de intercado

Garcia Delgado

D

Por la presente carta orden espero notificáralo al vecino de esa localidad que al margen se expresa, que en el procedimiento que se le instruyó se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra de Almonacid

leyo, 3 - Noviembre 1939

condenándole a la pena de 30 años de reclusión mayor

la cual ha sido comunica

do por la de 20 años y 1 día

de R. Mayor

cuya resolución es ya firme por aprobación

del Excmo. Sr. General Jefe de esta División;

debiendo V. S. devolver la prisión

dejando que sufra en su domicilio del

caso soldado para su trabajo habitual

cuando sea requerido por la Autoridad Ju

dicial mientras se dure la prisión menor

significando que para ello se le suministre

la pena le sirven de abono

restándole por cumplir.

Encarezco el cumplimiento de la diligencia anterior, mediante la devolución de esta carta orden.

Dios guarde a V. S. muchas gracias.

Badajoz 14 de

marzo de 1945

El Comandante

Diego López

Comandante del Cuartel de la S. L.

a Sevilla

82

NOTA: Caso de no haber firmado,
entregar la orden en suelto.

Partido del Guadarrama
DIVISIÓN

Álmenar de Ejecutorias

Badajoz 2
do 1942

1942-1943 contra
a Nachos

Antonio
Mier, natural de
Zafra, provincia
de Badajoz, vecino
de Nachos, provincia
de Badajoz, estado
militar de Alcolea

Durante un mes y
otras particularidades
se le ha privado
de libertad.

Socia Sondry

Comandante del Puesto de la Guardia
de Municipal de
Nachos

Por la presente carta orden espero notificártelo al vecino de esa localidad que al margen se expresa, que en el procedimiento que se le instruyó se ha dictado por el Consejo de Guerra de Alcolea en la 3.ª División la sentencia, por la que se le absuelve libremente, ci. ya resolución es ya firme por aprobación del Exmo. señor General Jefe de 3.ª División, dictada el dia 17 de Julio de 1942.

Debiendo decretar su libertad definitiva y dar cuenta a este Juzgado con la máxima urgencia, con la devolución de esta carta orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz el de
Julio de 1942

El Comte Juez,

Diego López



NOTA: Jaseo no se ha visto firmado
en compareciencia en otra parte.

87

**Exército do Guadarramo
DIVISÃO**

Libro de Ejecutorias

卷之二

10

1970 del 1937 contra
mejoramiento
de la
sociedad

Uso
Estado, natural de
Provincia, provincia
Vecino, vecino
Provincia, provincia
Estado, estado
Familia

otorgar mi nombre y
otras particularidades

卷之三

三

- 200 -

卷之三

卷之三

卷之三

die Jü

~~the~~ five

Municipal d

卷之三

Por la presente carta orden espero notificárá al vecino de esa localidad que al margen se expresa, que en el procedimiento que se le instruyó se ha dictado por el Consejo de Guerra de ~~Alicante~~
~~de la 3 División~~ sentencia, por la que se le absuelve libremente, cuya resolución es ya firme por aprobación del Excmo. señor General Jefe de esta División, dictada el dia 17 de Julio de 1944.

Debien to decretar su libertad definitiva y dar cuenta a este juzgado con la máxima urgencia, con la devolución de esta carta orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

300000 21 de
Arie de 1945

Abrie! de 1945

El Confidencial

1885



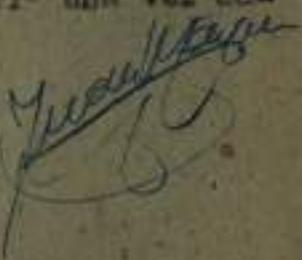
Comandante del Pueblo de la
Feria Civil de
~~Municipal de~~ Tornachos

SAC

ENCIA DEL JUZGUE) En Bogotá a treinta de abril
diecisiete de mil novecientos cuarenta
y cinco

practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia dictada contra Angel Garcia Lleras y de suay
unida la liquidación de condena, hoja penal, actas de recibo de los testimonios y la notificación al penado, remítase a la Autoridad Judicial para estadística y archivo si lo estime procedente, dejando nota bastante constando de - 84 - folios útiles.

Lo mando y firma S.S. de lº que paga el Secretario una vez dado cumplimiento certifico y Dº y Fº.



EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para regular gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Recursos, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la mencionada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que ascribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y en perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se ejerza su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá. F = ENE 1047

Madrid, octubre de 1946.

Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL
D. D.



(Urgentísimo)

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DEL SUR

Consejo de Guerra Permanente
DE LA PLAZA DE
BADAJOZ

Plaza de Almendralejo

Año de 1939

CAUSA num. 279 de 1939 del Consejo

CAUSA núm. 2890 de 1939 de Auditoria

CONTRA

Antonio Gouy Delgado, y tres más

DELITO

Rebelión M. y辅ilio a la Rebelión

Ocurrió el hecho el día 4 de Abril de 1939

Se inició el procedimiento el día 22 de Junio de 1939

Se terminó el procedimiento el día 18 de Septiembre de 1939

DEL PROCESADO.

En prisión el de de 19

En libertad el de de 19

Declarado rebelde el de de 19

JUEZ INSTRUCCOR.

SECRETARIO:

Rivas-Cabrera Lozano
Clase: Honorario de Cuerpo
Círculo: Militar.

José García Arco, soldado del
Regt. Inf. Castilla nro. 3

contra Hernán Godoy, Sacavas
5 km - Berry-Batle - Intendencia de la Provincia
Pueblo de Hornachos Provincia de Badajoz N° 1

Ficha clasificadora de presentados y prisioneros procedentes de zona roja.

2247/23890 de 1939

Apellidos Godoy Melgado nombre Antonio
d. nacimiento 25 Mayo 1.909 estado soltero profesión

padre vecino de Hornachos hijo de Antonio
madre Maria vecinos de Hornachos

lugar y circunstancias Masada de Sacinto Valencia rendicion
ciades en las que ha residido desde el seis de Octubre de 1934 Hornachos, Jastuera
arragosa, Madrid, campanario, Cal. Santuario de la Virgen del
vió en el Ejército con carácter voluntario desde 1º Mayo 1.937 hasta
Marzo 1.939 ostentando los empleos de escribiente y cartero
servido en las Unidades siguientes: 16 Brigada. 1º Bº Plana Mayor,
pertenece al S. I. M. no fue miembro del S. I. E. P.? no
vivió en las Brigadas de Guerrilleros? no

iendo observado durante su permanencia en ella se destacaron por su desafecto a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: Antonio Balsa,
López, Capitán E.M. y Capitán y Teniente de Intendencia
miendo el intervención en los mismos no

Le sorprendió el movimiento en Hornachos
ilación política anterior y posterior al movimiento socialista
argos directivos 2º Alcalde, tesorero etc. Votó al Frente Popular? si
Fue Apoderado? no Fue Interventor? si ¿Cuál ha sido su actuación? pilitica de
izquierda ¿Fue propagandista? si Señalándose como dirigentes y autores de delitos Joaquín Gaytán, Manuel Castaño, Manuel Vaca, El rey
cometiéndose los siguientes hechos criminales: saqueos, requisas, asesinato, robo
En los que si tomó parte.

Manifiesta poseer bienes en ninguno así como sus familiares en
Hornachos una casa Personas que lo conocen y pueden responder de su
actuación y sus residencias ninguna

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración finase la documentación entregada al interesado en dicho Campo) salvo-conducto de la alcaldía
Otras manifestaciones de interés que hace dijo tuvo a varias personas de c.i.

Hornachos 11 de Mayo de 1939 Año de la Victoria

GUARDIA

Vocalía
Hornachos

M. Antonio Soto Ba
D. Vicente Llamas
D. Francisco Hidalgo
D. Godoy

3

ESTADO CIVIL.
Badajoz
Hornachos

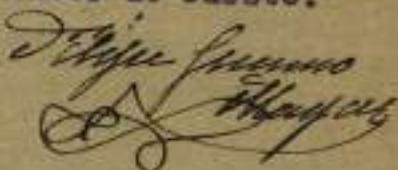
en cumplimiento a las instrucciones dictadas por su Escena -
cia el Generalísimo, de fecha
25 de Abril próximo pasado para
que se unan a las fichas ori-
ginales senda certificaciones
de las conducta y antecedentes
de los individuos que figuran
en las mismas, Antonio Godoy
Delgado.

Tengo el honor de participar
a la respetable autoridad de V.
S. que este individuo es perso-
na de malísima conducta y ante-
cedentes, figuraba afiliado a
la Juventud Socialista siendo
uno de los principales organiza-
dores en el año 1932, desempe-
ñó los cargos de tesorero, co-
tador y presidente de dicha Ju-
ventud en el años 1935 formo
parte del comité Nacional de
Juventudes vocal de la casa de
Pueblo, desempeñó el cargo de
Alcalde en la dominación marxi-
ta, distinguiéndose como uno
de los principales propagan-
distas del fenecido frente popular
como alistador de las maxas
para llevar a efectos Victor-
ia y la Comisión de hechos inter-
venía en cuantos actos se veri-
ficaban en requisas y saqueos
a sí como en el encarcelamiento
de personas de orden, hizo re-
quisas en cortijos robo de ca-

ballerias y dinero, vino a atacar el pueblo y tomarlo
el dia 14 de Agosto de 1936, con amacolumnas Roja tomó pa-
de Sierra a D. Leopoldo Baso, haciéndole entregar a e-
por orden suya quince mil pesetas de las que se le ha-
venido cuatro mil entregandole a la novia en dia que
del pueblo once mil pesetas, rescatandose de esta ocho
quinientas rescatandose de las quince mil en total ocho
mil quinientas, que con el atestado instruido han sido
gada al Excmo Sr. Gobernador Militar de la Plaza, inten-
en el asalto y saqueos a dos casas de dos vecinas de e-
siltando uno herido de donde se llevaron los asaltan-
nero, halazas, ropas, y todo cuanto encontraron a su e-
este dia se presentó este individuo con varios mas de
assaltantes a tomar el pueblo siendo este el principal
gente, asaltaron viiniendo este con los asaltantes de
Casa Cuartel de la Guardia Civil cuando esta estaba a
nada, bajo el precepto de que en dicha casa Cuartel
armas forzando todas las puertas de las dependencias
vendose los asaltantes cuanto quisieron y encontraron
pase .

Dios Guarde a V.S. muchos años
Hornachos 23 de Mayo de 1.937

AÑO DE LA VICTORIA.
El Comandante de cuarto.



Efigio. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur pri-
Zona

(M E R I D A)

4
REPARTIMENTO
DE
MORTAJOS

-0-

498.

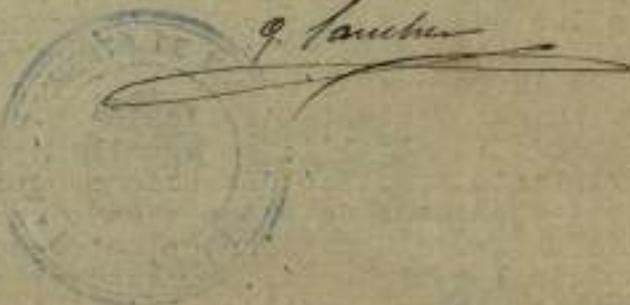
En contestación a su oficio por el que solicita informes "a vecinos de esta localidad" procedentes "de la que fué zona roja, tengo el honor de participar a usted, que según resulta de los datos que me suministran los Agentes a mi Autoridad ANTONIO GODOY DELGADO era de regular conducta, de filiación política socialista avanzado, era propagandista y agitador empleando en su verborrea frases calumniosas para los elementos y antiguados de orden, así como incitando a las masas a la revolución, cuando fué constituido el Ayuntamiento de farechas que se hicieron cargos de la Corporación Municipal los marxistas fué elegido Primer Teniente de Alcalde y como tal y no desempeñando la alcaldía en aquella época y antes del Movimiento practicó detenciones por su cuenta entre los elementos de orden siendo una de estas personas el señor Cura Párroco, el Cabo de la Guardia Municipal y otras más. Durante el periodo que este pueblo estuvo sometido al dominio rojo, como Alcalde Presidente ordenó y practicó personalmente detenciones, atropellos, coacciones y vejaciones, registros domiciliarios y requisamiento, usó armas así como fué uno de los que tomaron parte en el ataque que los rojos llevaron a efecto sobre este pueblo ya liberado el día 14 de agosto de 1936 en el que hubo que lamentar la muerte de tres jóvenes, Referido día como dirigente de la turba marxista intervino en los asaltos y registros domiciliarios a las casas de D. José López Caballero, que fué objeto de malos tratos de palabras y obras tanto él como su familia y su hijo sacerdote, en la de D. Jorge García Santisteban y varias más.

En mi opinión este individuo, como uno de los principales dirigentes, es responsable del ataque de la columna Cartón a este pueblo el día 14 de agosto de 1936, pues ésta vino a atacar en la creencia de que esta villa podía ser impunemente saqueada y asesinados los elementos dirigentes de farechas. Esta opinión la fundamento en la frase dirigida

por las Milicias rojas (fornastares) a los Hornachos al ser rechazado el ataque y tener algunas bajas: "son unos canallas, nos han engañado, no dijeron que solamente había cuatro excopetas rotas", referida frase la oyeron bastantes vecinos de esta localidad, entre ellos el industrial Juan Valdés y Enrique Valdés Pérez, siendo de opinión lógica que al llamar canallas se referían a las fuerzas de dicha columna a los dirigentes marrones de este pueblo, que eran los que le habían dado al asegurarle la inferioridad de la defensa de esta población.

Diga guarde a V. muchos años.
Hornachos, 23 de mayo de 1939

Año de la Victoria
El Alcalde



G. Sanchez

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de ésta
HORNACHOS.



DE ESPAÑA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. S. S.
HORNACHOS (Badajoz)

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

Nº 24

Contestando a su oficio de fecha 9 de los corrientes tengo el honor de informarle sobre el vecino de esta y procedente de Zena Z. Roja ANTONIO GODOY DELGADO.

Este es uno de los principales dirigentes marxista, teniente Alcalde del Ayuntamiento marxista, antes había sido el Presidente de la Juventud Socialista.

En dominio Rojo practicó muchas detenciones y estuvo activísimo en cuanto en favor del marxismo se ocurria, en saqueos hizo cuanto pudo hasta llegar al atraco de mano armada.

Es uno de los principales directores y orientadores a la Columna Carten en el ataque que dieron al pueblo el dia 14 de Agosto de 1936, en cuyo dia fué uno de los que robaron después de caer las puertas de la casa del vecino de esta D. José López Cabillero y la de D. Gregorio García, rebando a sus dueños y queriéndolos asesinar los que dejaron detenidos mientras veían de temer el pueblo para después asesinarles.

Dios Guarde a V. Muchos años
Hornachos 17 de Mayo de 1939
Año de la Victoria

Saludo a Franco

¡Arriba España!

Sr. Comandante Militar del Puesto de la G. C. de Hornachos

ESTADO INSTRUcido A

INDIVIDUO PRESENTA Felipe Guerrera Mayor, Guardia segundo de la Compañía de la que fue Zona de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, en la actualidad Comandante del puesto de Hornachos & Comandante Militar por el presente atestado hace constar que sobre las diez y siete horas del día catorce de Abril del año mil novecientos treinta y nueve, hizo su presentación en este puesto al natural de Hornachos Antonio Godoy Delgado, presidente de la Zona que fué Rojo Arenas de San Juan (Ciudad Real) el que interrogado por el que suscribió por las Generales de la Ley para que diga su nombre, apellidos y de haber permanecido durante el Glorioso Movimiento Nacional, si como su actuación en este pueblo como Alcalde fué del mismo y en sus alrededores por donde marchó y tuvo acampado durante la dominación marxista, y que dijo lo yó de este pueblo, dijo llamarse como queda dicho, de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Antonio y María, oficio zapatero, habitante en calle Zapatero, que se marchó de este pueblo el día diez de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, refugiándose en varios cortijos de este demarcación donde tenía a sus familiares, y después a Gantuzero, marchándose a continuación a Madrid, de este regresó a Bonares de Llires, estando con los familiares unos quince o veinte días y después a Casarrubios donde se encuadró en el Ejército Rojo como voluntario en el primer Batallón de la diez y seis Brigada Mixta, perteneciente a la sessenta y seis División, siendo Jefe de este Batallón un Jefe de Milicias llamado Manuel Alejandro Muñoz, nacido en..., marchando con el Batallón al frente de Andalucía (Jaén) dich Batallón fué el que tomó parte activa en el combate y tomar el Ermita del Santísimo de la Cabeza donde se hincó en fogueo con las escasas fuerzas que tenía el hermano y muy conocible Capitán Don Santiago Cortés, cojiente, las fuerzas y personal que se hicieron prisioneros, donde enfrente a dicho Capitán la muerte Gloriosa, permaneciendo en dicho frente unas cinco o seis meses marchando después a Madrid, prestar servicio de almacenamiento como fuerzas de choque donde permanecieron unas, marchándose después al Ejército de Levante donde permaneció veinticinco o veintiseis meses hasta el tal exterminio de la Guardia marxista, regresando a Arenas de San Juan a recoger sus militares para venirse a su pueblo.

Interrogado por el que se suscribe, para que diga su actuación como Alcalde de este pueblo desde que eliminado el Alcalde en propiedad que fue encarcelado por el mismo y quien ordenó las detenciones del personal de derechas que fueron encerrados en el Ermita de San Roque y todo su actuación durante la permanencia en el pueblo dijo: que la mayor parte de los detenidos de rehén que estaban en San Roque que los tuvieron en antecesor Manuel Cervó-Acedo (fallecido) y el solo ordenó la detención de Don Juan Rodríguez, Gurri Parroco que la hizo personalmente acompañándole al Cuartel de los Municipales Francisco Delgado Macio, Adrián Villanueva Adedo, cabo de la Guardia Municipal de la actuación de las derechas, a Tomás Sánchez Díaz, guardia municipal con la misma actuación, al vecino de Arroyo de San Serván Doct. Luis López Remírez, a un hermano de este llamado Don Angel y al guarda de dichos hermanos Lino Calero "cuyo sueño se marchaba ya en un automóvil para su pueblo interviéndole dicho vehículo y referido guarda un rifle que llevaba, fueron al pueblo de Alcántara del valle de Terres para traerlo a esta prisión al obispo vecino de este Don Laureano Sánchez Vizuete, recomendándole al hacer estas detenciones al cargo de su guardia municipal unas veces y en otras un tal Manuel Chicharro Vizuete.

Preguntado por el que suscribe si habían ordenado las rejas de las casas propias de Doña Tomasa Mitre de Párraga, la de Doña Josefina Goméz y la de Don José Spinal y

JUEZ INSTRUCT

ATENAS-CABRERA;
PRES. HONORARIO DEL
JURÍDICO MILITAR.

dando y echaron todo cuanto requisaron en las mismas manifestaciones, que el no ordenó el requisamiento de dichas cosas y si sabe que vino ordenado de Badajoz de la autorización de la Unión General de Trabajadores teniendo una junta en la Casa del Pueblo nombrando Presidente y los miembros que componían dicho Comité que fueron los naturales y vecinos de este, Presidente, Manuel Martínez González(A) Chirino, Secretario, Juan Manuel Benítez Pérez, Vecinos, Gerónimo Sayavera, Benito Rodríguez Durán, Gabriel Díaz, Enrique Ponce Abascal, Blas Durán, José Antonio Caceres Navarro y un hermano de este llamado Diego, Antonio Gabino Caballero, Manuel Reyes Flórez y únicamente sabe que de dichas cosas llevó el Comité una cantidad de ollas y colchones y ropas y todo lo que quisieron e instalaron un Hospital en la Plaza en el Lujano de los Señores y que el trigo de la casa Don José Spinsala lo transportaron en un camión a la villa pueblo.

Preguntado para que diga si tomó parte o ordenó o si bien quién le hiciese ordenar la requisa del ganado que se llevaron de este término y de diferentes propietarios manifestó que él no tomó parte en tales requisas ni ordenó que nadie requiriera en su nombre pero si sabe que todo este ganado fué requisado por el Comité que estaba constituido en los pueblos igualmente al rango y que este ganado lo llevaban a la estación de asturias y allí lo vendían al Gobierno que tenía allí establecida una comisión encargada para comprar para percibiendo ellos el importe de dicho ganado. Preguntado por el que suscribe si tomó parte y se acuerda en el cortijo de José Benítez el día que se presentaron unos individuos a recoger el ganado de dichos propietarios manifestó "Que él estuvo en el cortijo en traidos y trece del año veinticuatro ó veinticinco de Setiembre del año treinta y seis y le dijo el ganadero que se marchara de allí con el ganado porque había quedado en el cortijo de los Fuentes y le había dicho a su vecino el Monolín y al Curita que iban a quitarlo para llevárselo al comité ignorando el caso quienes pudieran ir por él marchándose a continuación para un cortijo donde tenía sus familiares."

Preguntado por el que suscribe si el día veintisiete de julio del año treinta y seis formaba parte de una comisión que vinieron abrir el cuartel de la guardia civil de este pueblo y que origen tenía el abrir el cuartel "que la cuen cuartel la abrió el alcalde en la fecha Manuel Corvo Acedo acompañándole el director del cuartel de los municipales y otro municipal y que el origen de la entrada era el registrar las dependencias de dicho cuartel por tener desconfianzas que en éstas se escondían armas de fuego corroborando tales detalles porque días anteriores se presentó el comandante en Villafranca de los Barros con un oficio en que el entonces comandante de este puesto le entraba las armas de los particulares que decían estaban guardadas en el cuartel.

Preguntado sobre lo que supiera de la desaparición de vecinos de esta Villa llamados Rosendo Sánchez que son de la finca de la Tallada y si él había ordenado la detención de dichos sujetos dijo "que él no había ordenado la detención de dichos individuos que lo único que sabe por qué se le han referido sus vecinos Joaquín Sayavera y Agustín Rodríguez que a Rosendo fueron a tenerle dos vecinos de Roquemachos llamado uno Manu-

Duran Poncés (A) Molina y otro José Corvo llevandolos conducido a la carcel de Ratamal por haberlo denunciado estos dos ultimos de que el Rosendo se estaba llevando al trigo a Hornachos para los facistas oyendole tambien decir a sus compaños que de Ratamal les trasladaron a Casturas a él y a otro vecino de esta llamado Pedro Duran no sabiendo despues de allí lo que habían sido de ellos, oyendole decir al Agustín Rodríguez y a Joaquín Sayavera a quien que lo habían fusilado.

Preguntado por el que suscribe para que diga si uno de los días del mes de Agosto fué con una partida de individuos y saquearon el cortijo de la Tallada de Arriba de este término propiedad de la vecina de esta Villa Don Pelegrina Marquez manifestó "Que es cierto se presentó el declarante acompañado de Joaquín Sayavera Aguilera, Los dos hijos del Curita, el Molina, José Corvo, Angelito el de la Frailena, El Colgaine Pepe Magí, y José Zaché todos armados de escopetas y carbines procediendo a abrir todas cuantas puertas había en el cortijo unas a empujones y saqueando de dicho cortijo todo cuanto les vino en manos llevandose y el declarante bajó solo al cortijo de Abajo y se llevó una yegua propiedad del vecino de esta Villa Juan Felipe Marquezquitándose las despues a éste una comisión en Espanagosa de Lares.

Preguntado por el que suscribe si es cierto que vinieron al pueblo a atacarlo y tomarlo el día catorce de Agosto del año treinta y seis y si tomó parte en los saqueos y requisas que hicieron en la casa de Don José López Camillero y Don Jorge García Santisteban manifestó "que es cierto vino este día él en unión de Joaquín Sayavera, los dos hijos de Pedro Angelino, José Zaché, Manuel Centeno, un hijo de Justo Pérez, los del Curita, Juan Manuel Benigno mis José Magí, uno apodado el Colgaine, Gabriel Dívala, Diego Rodríguez Almendro, (A) Sierra, el mayor de los silencios, Francisco Jarrete, Ricardo López Quintana (A) El Camis, Juan García Castaño, hijo de Manila, Antonio Franco Menaya, los dos Llerinas, Juan y Francisco Ortiz Rangel, y un miliciano forastero, todos armados con escopetas carbines y pistolas a atacar el pueblo y tomarlo si podían, observando al llegar al pueblo que por el Puerto de Palouso entraban muchas fuerzas, enterándose despues que era una Columna Roja que la mandaba un tal Cartón (Comunista) ya internadas en pueblo bajaron y al pasar por la localidad Pio Noveno observaron que la casa de Don Jorge García Santisteban vecino de este pueblo tenía las puertas destrozadas y como señal de haber sido saqueada: Como el declarante se niega rotundamente a decir que él no entró en dicha casa ni tomó parte en el saqueo y que si fueron los individuos que yeser con él, dispuso el que suscribe un cargo entre el declarante y uno de los individuos que le acompañaban ese día llamado Manuel Centeno Orezco, mayor de edad, de estos vecinos sosteniéndole a presencia de dicho Alcalde que efectivamente cuando llegó a la puerta de dicha casa vieron varios individuos hallándose en el interior los Alcaldes Anton Godoy y Joaquín Sayavera en lo que se afirma y ratifica, firmando este cargo en unión del Guardia que me acompañó en este servicio y al q e certifiqué.

Manuel Centeno

Telmo Jiménez
Magí

C. Godoy

Juan Dívala
Dívala

Interrogado que fue por el q ue suscribe si es cierto t

mara parte con los individuos anteriormente citado en la casa del vecino de esta villa Don José López Caballero donde resultó herido dicho Señor y quien fuere el Autor que le causara las heridas, manifiesta, que es cierto que tomó parte y estuvo en la casa con todos los anteriormente citados, diciendo que no suyo naday si observó que al tal Pepe Magaz sacó un lio de ropa ignorando que clase de prendas son, e Anselmo Buiza Agrás tambien observó que sacó otro lio ignorando en contenido que fueray a Diego dríguez Almandro (A) Niara sacó otro lio de ropa, visto que ya al salir de dicha casa al referido Don J Lopez le arrojó un palo en la cabeza hiriéndole el ojo de esta villa José Magaz, disponiendo el declarante lo efectuó yavár al referido Don José y sus hijos en casa del vecino de este pueblo Mariano González con el fin de curarlos y evitar si que pudiere nuevamente agredido o molestado por las numerosas zas que ya andaban por la calles de la Columna de tón, manifestando el dicente que inmediatamente se chó en casa de su novia Seoramente Pintado Sánchez estando en dicha casa oyó tiros por la parte de at en dirección a Villafranca de los Barros y entonces yó por la puerta falsa con dirección a Campillo de Rénas por temor ha ser apresado por las fuerzas Nales marchándose en unos camiones de la Columna de ton que huian con dirección a Campillo. +

Preguntado por el suscribe para que diga y si el ordenó a algunos de sus agentes o quienes fueron al coche de Don Leopoldo Bazo y le robaron a dicho Señor cantidad de Quince Mil Pesetas, manifiesta, que el mandó a ninguno de sus agentes ni a nadie el que fuese por dicha cantidad, pero si sabe que el día veintidós o veinticuatro del mes de Julio salieron Manuel Cerdá Vizuete conduciendo un automóvil, José Valdés, cabos de los municipios, un municipal llamado Eugenio Delgado Ortiz, otro llamado Antonio Sánchez, tambien cipales de estos municipios yendo al cortijo de Don Leopoldo Bazo a registrarle dicho cortijo y requisarle lo que lo efectuaron las armas que tenía, volviendo mismo día por la tarde al referido cortijo los mismos acompañados de otro municipal llamado Angel García Cabezas y le robaron las Quince Mil Pesetas, al llegar a este pueblo el Angel García Cabezas le dió conocimiento de que habían estado en el cortijo antes oido y se habían traído Quince Mil Pesetas en Billete del Banco de España y en el camino habían intentado otros compañeros distribuirse los entre sí por partes iguales oponiéndose este y estragándosele a continua del declarante la referida cantidad la que tuvo que quedar en el Ayuntamiento hasta que salió de huida yav las consigo y al regresar al pueblo el dia anterior vinieron a tomarlo se marchó por en casa de su Seoramente Pintado y le entregó un sobre contenido Once Mil Pesetas que lo cajó y se lo guardó en pecho entregando al que suscribe las cuatro mil restantes no sabiendo el declarante lo que pudo haber hecho su novia del referido dinero.

Preguntado por el q s suscribe para que manifieste ordenó o sabe quien lo ordenara y efectuar el traslado los Santos de la hermita de San Roque a San Fraco manifiesta que el no tuvo intervención alguna si bien sabe fueron los que componían el Comité Cato, compuesto entre otros por Santiago González (A) Húngaro, Gabriel Dávalo, Antonio Pavo Harevin, Blas I no recordando el nombre de los demás, efectuando el

lado al convento de San Francisco.

Preguntado por el q ue suscribe si sabia y no sabia
y por que tomó la decisión de encerrar en la C. reo) a
Santiago González (A) El Hungaro Jefe del Partido Comu-
nista y a Gabrile Dávila Secretario del mismo, manifestó
que tomó tal decisión por q ue uno de los Agentes de
su Autoridad se acordó que habían tenido una reunión en
casa del Hungaro en la carretera, que trataban aquella
noche con dos bidones de gasolina que tenían preparado
al efecto quemar a los presos derechos que estaban en
cercados en la ermita de San Roque y como él no podía
comentir que tal barbaridad fuera ejecutada, le ordenó
a dichos Agentes que se presentaran en el Ayuntamiento
los dos individuos antes citados y cuando los tuvo en
su presencia ordenó al Cabo de los municipales y al mu-
nicipal Angel García Cabeza que los recluyeran en su o-
laborio quedandolos detenidos y marchándose el declaran-
te el dia diez de agosto del año mil novecientos treint
y seis fecha que se dió a la ciudad a Campillo de Lere-
na, que no tiene mas que decir q ue lo dicho es la ver-
dad, firmando esta su manifestación después de serle leí-
da en voz alta por el q ue suscribe y hallarla conforme
juntamente cojuelo compártalo de parej, y el q ue certific-
ca.

Juan G. P. G. S. A. G. S.
Juan G. P. G. S. A. G. S.
Philippe François Hungar

Declaración de Angel García virtud de lo delatado antes dado por el Alcalde que
fue de esta villa y para el esclarecimiento de q uienes fu-
ran los autores del referido robo de los Quinientos Pesetas,
al vecino de esta villa Don Leopoldo Bazo su cortijo de
Tras la Sierra y q uien ordenó este hecho, fué interrogado
por el q ue suscribe por las Generalias de la Ley y q ue par-
ticipación tuvo en el mismo el municipal Angel García Cabeza, manifestó llamarse como quedó dicho, de cueste: Don
de sand, casado, natural de Hornachos, con domicilio en calle
de los Naranjos, manifestando, que que el dia veintitres o
veinticuatro del mes de Julio y ordenado por el Alcalde
entonces Antonio Gómez Delgado, salieron Manuel Cachadiña
Vizuete conduciendo un automóvil, José Valdés, otro comarca-
ro del declarante llendo Eugenio Delgado Ortiz y otro tam-
bién municipal llendo Antonio Sanchez, todos de estos vec-
nos, marchando al cortijo de Don Leopoldo Bazo exigiéndole
dicho Señor de parte del Alcalde les entregara la cantí-
dad q ue poseía, apoderándose entonces de Quinientos Mil Pesetas
en Billetes del Banco de España, diciéndole dicho Señor
de favor q ue le q uedaran siquiera el dinero q ue tenía
scaldo, para sus necesidades y pagar a los zanderas, cosa
que accedió el declarante, haciéndose cargo de dicha cantí-
dad uno de los acompañantes llendo José Valdés, regresando
a este pueblo, pero al llegar a las inmediaciones del mis-
mo si coche el Manuel Cachadiña Vizuete, dirigiéndose a
todos, muchachos chico estos a tiempo, nos distribuyeron el
dinero por partes iguales y nos dieron el bates, a lo que
el declarante se opuso diciendo, esto es poco dinero para q
eso, este dinero se le entregó al Alcalde q ue ha sido el q
nos ha ordenado q ue lo recogamos y no hay q ue pensar en
tal cosa, regresando al Ayuntamiento y entremos el Alcalde
de dicha cantidad, ignorando en declarante el giro q ue dio
el Alcalde hasta pedirle darle.

Que no tie-

se mas que decir, que lo dicho es la verdad, laida a
la fué asti su manifestacion en voz alta por el que
cribe, muestra su certidumbre firmandola con el se-
ñero de paraja y el que certifica.

Juan García
Bueno

Angel Garcia
Eduardo García

Considerando y anteceden-
tes de la pareja instruc-
tora.....

Hechas las averiguaciones convenientes para establecer la conducta y antecedentes politico y sociales del individuo comprendido en el presente testigo, así como su actuacion como Alcalde durante marxista mientras duró la dominacion Roja en este pueblo y estuvo mandado por estos alrededores, resulta: Que este individuo, es persona de malisima conducta y antecedentes, guraba afiliado a la Juventud Socialista, siendo uno de los principales organizadores, en el año mil novecientos treinta y dos, desempeño los cargos de Tesorero, contador y Presidente de dicha Juventud, en el mil novecientos treinta y cuatro formó parte del Comité Nacional de Juventudes, tomó parte como Vocal de Cada del Pueblo, desempeño el cargo del Alcalde a dominacion Marxista distinguiendose como uno de los principales propagandistas y dirigentes de los partidos del Frente Popular, como jefe de la columna para llevar a efecto la Victoria, y la comisión de hechos, intervino en cuantos estos se verificaron requisitos y saqueos en el pueblo, si como en el encaramiento de personas de aeroplanos, hizo requisitos en tiros, robo de caballerías y dineros, vino a atacar a pueblo y tomarlo el dia anterior de agosto del año mil novecientos treinta y seis, con la Columna del tristemente celebre Cartón, y tomó parte en robos, siendo principal directivo en el cortijo de Tras de la Sierra. Don Leopoldo Bazo, quitandole a dicho Señor por orden suya quince mil pesetas de las que se le han interdiccionado mil, entregandole a la novia el dia que hubo del pueblo once mil pesetas, resarciendo de estos ocho mil quinientos, gastando la novia las restantes, invitando en el salto a dos casas y numerosas de los mismos vecinos de esta resultado uno herido, llevandose de la misma dinero, llaves, reloj, y todo cuanto tuvieren, destrozando por orden suya sobre los que con el mismo dichos puertos con armas y bombas, y cuando mataron que avanzaban las fuerzas revolucionarias el directorio antes de huir fusilaron la Columna Roja y tres jóvenes de este que les cojieren escondidos en un bosque en el sitio conocido por Pilar de Rivara huyendo despues a Campillo de Llerena, en el acto de su detencion se le intervinieron trescientos veinticinco pesetas en Billetes dos Pesos de Espana de los no puestos en circulacion y cuatro mil en tres Billetes de diez pesetas y dos de quinientos y productos del robo como de en el cortijo de Don Leopoldo Bazo que se resumen continuacion, uno de mil pesetas, número dos mil doscientos mil cuatrocientos diez y siete, Madrid numero de Julio de mil novecientos veinticinco, otros mil pesetas, bámbore un millon ciento cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho, primero de Julio de mil

y

vecientos veinticinco, otro de mil pesetas, dos cíllenes
seiscientas treinta y nueve mil novecientos cuatro, pri-
mero de Julio de mil novecientos s veinticinco, otro de
quinientas pesetas, Serie, O, nuevecientos veinticinco mil
novecientas noventa, Madrid quince de Agosto de mil nove-
cientas veinticinco, otro de quinientas, Serie, O, quinientas
cuarenta y cuatro mil quinientos santante y seis, Madrid
quince de Agosto de mil novecientos veinticinco. Los que
según manifestación hecha por el mismo corresponden al
dinero que se llevaren del referido artijo, siendo al
parecer válidos, dichos sujetos con el atestado instruido
al efecto y Billetes resellados por valor de cuatro mil
pesetas lo pongo a su disposición para los efectos q ue
en Justicia proceda, rogándole a su Autoridad se sirva
dar las órdenes oportunas si a bien lo tiene para q ue
me faciliten el correspondiente recibe de los cuatro mi
pesetas reselladas.
Y para que conste se pone por diligencia q ue firme el
compañero de parejo y el que certifica.

D'Agosto numero
Miguel

Firme
Gómez

Estado instruido por Felipe Guerrero Mayor, Guardia segundo de la Cuart. Comandante de la Comandancia de la Guardia Civil de Bedmar, en la actualidad Comandante del puesto de Hornachos y Comandante Militar, por el presente atestando hace constar: Que en virtud de las declaraciones dadas por el natural de esta villa Antonio Gómez Delgado, Alcalde que fué de el mismo, presentando en esta puesto procedente de Zona q se fué Roja, manifestó que el dinero a esa parte del producto del enques que cometieren al vecindario este villa Don. Sebastián Bazo en su cortijo de Tres Sierra, el que dijo q lo habían entregado, a un antoñano novio Sacramento Pintado Sánchez la cantidad de Once Mil Pesetas.

José María Fernández

Interrogada dicha joven por el q suscribe por las Cuentas de la PSY por sus nombres, apellidos y diga q si es cierto q el dia catorce de Agosto del año mil novecientos treinta y seis se presentara en su casa su novio Antonio Gómez Delgado y le entregara un envuelto de papel diciéndole en ese envuelto llevaba Once Mil Pesetas. Sacramento, guardadas, dijo llorosa como quedó dicha de veinticinco años de edad, hija de Jose y M. Fele, soltera, habitante en calle de Hercules, natural y vecino de Hornachos, profesion su sexo: Diciendo, q es cierto q en el dia catorce de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, estuvo en su casa su novio Antonio Gómez Delgado, el qual entregó al tiempo de marcharse por la puerta falsa un envuelto de papel diciéndole, hay tiempos Sacramento Once Mil Pesetas guardadas, y a continuacion se las guardó en el pecho, lo q de momento no vió, el resto q no de dicho papel, y a continuacion lo escindió en abujerias de las tapas del cerrajero y se marcharon hacia el caso de la poblacion por q no sabíais q días no había seguridades en los extrados, pero al volver a su casa pràcticamente al mes fué a ver el dinero q se recogió la contó y se enteró q en dicho envuelto nubio Once Mil Pesetas en billetes todos de Mil pesetas entregandoseles a su madre la q se los guardó diciendo, tomas usted estos Once Mil Pesetas q cuando estuve a q el otro dia Antonio o sea el dia catorce me las entregó para q se las guardara, y su madre las recogió guardándolas q ignorando de pues el giro q de su madre le dio a esta cantidad.

Preguntada por el q suscribe si el hacerle entrega su novio de la referida cantidad le dijo de donde procedía el producto q se paga en billetes, q dice dicho dinero, manifestó q no le dijo de donde procedía ni q q sin correspondencia le dijo q las dare, q no tiene mas q decir, q lo dicho es la verdad, lo q q da le fue ésta su manifestación en voz alta por el q suscribe muestra su conformidad firmando con el nombre de paje y el q se certifica.

Juan Gómez

Sacramento Pintado

Felipe Francisco Sánchez

Declaracion de Rafaela Sanchez Calderon.....

En vista de lo anteriormente declarado, se procedió a interrogar a lo natural y vecino de este villa, Rafaela Sanchez Calderon, madre de dicha joven, para q diga su nombre completo y si era cierto q su hija Sacramento la había entregado Once Mil Pesetas y le habían dicho cuando estuvo en su casa el dia catorce de Agosto, del año mil novecientos treinta y seis el novio de su hija Antonio Delgado.

dey, manifestó l. amarre como queda dicho, de cincien
y cinco años de edad, casada, natural y vecina de Ho
nchos, con domicilio en calle Hercules, manifestando
ser cierto q ue su hija Sacramento, uno de los días
de este mes la llamó y le dije Túma Usted madre en
Once Mil Pesetas que el otro día cuando estuve en
mi casa me las entregó para q ue se les guardasen
las q ue recibió y guardó, no enterándose de esto en
días de la cosa mas que su hija y la declarante int
gando en el acto al q ue suscribe Ocho mil quinientas
Pesetas en Billetes del Banco de España en circul
y veintitres, de Mil, Cien, Cincuenta, Veinticinco, y
Cinco pesetas, no entregando las restantes hasta de
Mil quinientas pesetas q ue le faltan por manifestar
haberlas gastado en las necesidades de su casa, ob
ciendole el q ue suscribe en su domicilio un regis
trario mas encontrandole mas dineros.

preguntada por el q ue suscribe de que medios se
personas se valieren para estampillar dicha cantidad
en billetes, dice, q ue QINCHO MIL pesetas las llevó
llas personalmente al Banco de España de Zafra donde
fueron estampilladas las restantes hasta las Once
pesetas pagadas a Fregenal de la Sierra Quinientas pe
tas, a Luis Parras Calliero por asuntos de dulcería

Almendralejo tambien por el mismo articulo pagó
tres tres letras q ue no recuerda la cantidad, y
fra a Martínez Ceramida otras dos o tres letras
recordando tampoco la cantidad, a este mismo Señor
gó cuatro sacos de libellana tambien de dicho dínero
que se le importaron cuatrocientas pesetas, no pudiendo
presentar los justificantes del pago de dichas
tres por manifestar los habés extraviados, de este
re, termino de pagar tambien una máquina de coser
la faltibl de pagar descuentos quince pesetas, la
peseta, q ue tenia estos pagos ha dicho Señor las
zo con dinero antes de ser estampillados, y que la
dos mil quinientas pesetas q ue le faltan hasta el
pleto de las once mil pesetas le unico q ue puede
ser es reponer a ellis con una cosa q ue posee en
calle Hercules, de este villa, valorada aproximadamen
te en la cantidad de diez mil pesetas, q ue no tiene q ue
decir, q ue lo dicho es la verdad, firmando esta
declaracion despues de serle leída en voz alta por
que susciba y hallarla conforme juntamente con el
compañero de pais y el q ue certifica.

Juan Sánchez
Rafaela San
Domingo

Declaracion de Encarnacion
Pintado Sanchez.....

Este seguido y en virtud de todo lo anteriormente
puesto prodió el q ue suscribe a interrogar a la
dijo hija de Rafaela Sanchez q ue forma parte de el
q ue diga si subió y estubo en posesión de q ue
el dia catorde de Agosto le entregara a su hermano
Sacramento el vecino de este listanio Godoy Bela
la referida cantidad manifestando llamarla como q ue
dicho de veintitres años de edad, soltera, hija de
y Rafaela, habitante en calle Hercules, q ue ella no

11

bis ni estabas en posesion de que hu iesse entregado dicho
individuo a su hermano ninguna cantidad, hasta ahora que
ha regresado con motivo de tener ir y venir su madre y
su hermana al Cuartel a declarar sobre dichos extremos,
ni recuerdas que ese hombre halla estado en su casa.
Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad,
leida q ue le fué esta su manifestacion en voz alta por
el que suscribe maestra su conformidad firmando con el
compañero de parejo y el q ue certifica.

Juan

Domingo

Encarnacion Pintado

Felipe Graciano

Delgado

Mercacion de José Pin-

Hidalgo.....Acto seguido y en virtud de lo anteriermente expuesto ,
origen de este atestido procedio el q ue suscribe a inter-
rogar al padre de la joven Sacramento y esposo de Br-
tola Sanchez como cabeza de familia, para que diga si a
sebia y estaba en posesion de que el dia anterior de Aya-
to del año mil novecientos treinta y seis, estuviera en
su casa el navio de mi hija Sacramento Antonia Godoy Del-
gado, y le hicieron entrar a su hija de la confidencia de
Once Mil pesos, dice llamarla como queda dicho, de sacer-
dios de esa parroquia, officio del campo, natural y vecino de
Hornachos habitante en calle de Hercules, que con respec-
to a lo que se pregunta estuvo ignorante de tal cosa, habien-
do enterado cuando han tenido que venir su hija y su
mujer a declarar al Cuartel, ignorando tambien que ese in-
dividuo entrara en su casa el dia anterior por que el se
hallaba asunto ese dia, que salio por la noche al inici-
se el tiroteo con direccion al cortijo de Chapilla, tra-
yendo en casa a su mujer y a las dos hijas, manifestando
ademas que si a el le hubieran dado cuenta de que habia
estado en su casa dicho individuo y entregado referida
cantidad lo hubiese expuesto seguidamente en su ocasion
y a disposicion del Comandante Militar de este puebl
en aquella fecha, que no tiene mas que decir, que lo dicho
es la verdad, leida que la fué esta su declaracion en vo-
lta por el que suscribe para renunciar ha hacerlo por
maestra su conformidad firmada con el companero de
parejo y el q ue certifica.

Juan

Domingo

Encarnacion Pintado

Felipe Graciano

Delgado

nsiderando y antecedem-
s de la pareja instruc-
ora.....

En virtud de todo lo anteriormente declarado por di-
-chas individuos y constituyendo el hecho que no ocupan
el delito de incumplidas derobo convictas y confesas
del mismo y auxilio a la rebelion y como comprendidas
en los Bandos de Guerra dictados por el Excelensissimo

General en Jefe del Ejercito del Sur, que ordenaba
que todas cuantas personas facilitaran alguna cl
de elemnetos, retuvieran en su poder ropa o mueb
dinero, que fuera procedente de robo saqueos requ
y otros, dichas individuos han sido detenidas en
domicilio interviniendoles Ocho Mil Quinientas p
tas, procedentes del robo cometido en la persona
Don Leopoldo Bazovecino de esta, en su finca cort
de Tras Sierra de este término municipal el dia
titres de Julio del año mil novecientos treinta
ses, por varios vecinos de este pueblo durante la
monacion marxista entre ellos el principal Autor
novio de la joven Sacramento Pintado Antonio Godo
gade que fué el que le dió a esta Once Mil Pesetas
para que se las guardara, habiendo gastado mient
las han tenido en su poder dos mil quinientas y
cuperado ocho mil quinientas las cuales se reseñ
a continuacion: Uno de Mil pesetas. Serie A. Número
cientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres
gos veintiuno de Noviembre del año mil novecient
treinta y seis. Otro. Serie B. O; cincuenta y cuatro
cientos ochenta. Burgos veintiuno de Noviembre
mil novecientos treinta y seis. Otro. de Mil pesetas.
Serie B. Seiscientos ochenta y nueve ochocientos
chanta y nueve. Burgos veintiuno de Noviembre de m
novecientos treinta y seis. Otro de Mil pesetas.
B. Seiscientos noventa y uno trescientos doce. Burg
veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta
ses. Otro de cien pesetas. Serie S. Trecientos tre
y tres novecientos sesenta y siete. Burgos veinti
Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro
Cien pesetas. Serie A. O; cientos setenta y siete d
tos cuarenta y tres. Burgos veintiuno de Noviembre
mil novecientos treinta y seis. Otro de cien pesetas.
Serie S. -Trecientos treinta y cuatro cero novent
Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos
treinta y seis. Otro de cien. Serie X. Quinientos u
mil quinientos diez. Burgos veintiuno de Noviembre
de mil novecientos treinta y seis. Otro de cien. Seri
e X. Quinientos treinta y nueve nueve mil tresci
tos ochenta y siete. Burgos veintiuno de Noviembre
mil novecientos treinta y seis. Otro de cien. Seri
e S. Trecientos diez y nueve quinientos sesenta y s
Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos
treinta y seis. Otro de cien. Serie D. Novecientos
sesenta y tres ochocientos sesenta y ocho. Burgos v
tiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y
Otro de cien. Serie D. Cero diez y ocho, cero seten
Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos
treinta y seis. Otro de cien. Serie D. Cero sesenta
dos. seiscientos cuarenta y nueve. Burgos veinti
Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro
cien. Serie X. Quinientos uno siete mil trescientos
nueve. Burgos veintiuno de Noviembre de mil nove
cientos treinta y seis. Otro de cien. Serie R. Seiscien
cuarenta y ocho setecientos noventa y dos. Burgos
tiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y
Otro de Cien. Serie V. Ciento veintiocho, cero, ce40
ve. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecien
treinta y seis. Otro de cien. Serie V. Cientos tre
y uno cero sesenta y nueve. Burgos veintiuno de N
oviembre de mil novecientos treintay seis. Otro de
cien. Serie E. Novecientos ochenta y tres setenta
Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecien
treinta y seis. Otro de Cien. Serie E. Cero ochenta
uno quinientos cincuenta y siete. Burgos veinti
Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Ot

12

de cien.serie D.cero cuarenta y nueve ochocientos veintidós.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de cien.serie E.Cero setenta y tres cero ochocientos ochenta y cuatro.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis/otro de cien Serie C.ochocientos sesenta y tres cientos diez y seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie 5.Trecientos cuarenta y siete cero treinta y ocho.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de cien pesetas. Serie 0.Seiscientos veinte y nueve doscientos seis.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie F.Quinientos sesenta y ocho cientos setenta y seis.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie 3.trecientos veintisiete trecientos veinticuatro.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien pesetas.Serie 5.Ciento veintiuno cero cero dos.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie C.Cuatrocientas cincuenta y tres quinientos nueve.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien Serie 0.Ochocientos cincuenta y siete cuatrocientos sesenta y cinco.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie R.Cero diez y echo docientos setenta y seis.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien Serie 3.Cuatrocientos treinta y ocho trecientas ocho. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie C.Cuatrocientos cuarenta y seis docientos veintisiete.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien Serie V.Novecientos veintisiete seiscientos noventa y dos.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie C.Trecientos sesenta y ocho cuatrocientos cuarenta y cuatro.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie V.Doscientos setenta y cinco se tecientes sesenta y seis.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie C.Novecientos noventa y siete quinientos siete y uno/Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie V.Cero sesenta docientos ochenta y cuatro.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie F.Cuatrocientos sesenta y dos docientos catorce.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie 5.Ciento cuarenta y dos ochocientos ochenta y seis.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie 1.Cero ciento cienenta y uno docientos diez.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie C.Ochocientos treinta y cincuenta quinientos cincuenta y dos.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie 1.Cero ciento cienenta y uno docientos diez.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cien.Serie 5.Ciento cuatro quinientos veintitres.Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.Otro de Cincuenta.Serie H.Ciento cincuenta cientos cuarenta y ocho.Burgos veintiuno de Noviembre del treinta y seis Otro de Cincuenta.Serie R.quinientos treinta y siete seiscientos treinta.Burgos veintiuno de Noviembre del treinta y seis.Otro de Cincuenta.Serie M.Dociento seis cuatrocientos nueve.Burgos veintiuno de Noviembre del treinta y seis.Otro de Cincuenta.Serie N.Cientos cincuenta y cuatro seiscientos sesenta y siete.Burgos veintiuno de Noviembre del treinta y seis.Otro de Cincuenta Serie R.Quinientos treinta y siete seiscientos veintinueve.Burgos veintiuno de Noviembre del treinta

y seis. Otro de Cincuenta pesetas. Serie K. Setenta
tos cincuenta y nueve setecientos cincuenta y un
Otro de veinticinco pesetas. Serie M. Ciento doce
mil ciento setenta. Burgos veintiuno de Noviembre
treinta y seis. Otro de Idem. Serie H. Cientos siete
cuatro seiscientos novecientos cincuenta y nueve. Otro
Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos
treinta y seis. Idem. Serie K. Ciento treinta nueve
mil quinientos diez y siete. Burgos veintiuno de N
oviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie G.
ce noventa trescientos cuarenta y siete. Burgos ve
tiuno de Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem.
Serie B. Seiscientos veintiocho quinientos veinte y
nueve. Burgos veintiuno de Noviembre del treinta y
seis. Otro de Idem. Serie J. Ochocientos once ciento
cuarenta y dos. Burgos veintiuno de Noviembre del
treinta y seis. Otro de Idem. Serie A. Ochocientos se
tenta y uno quinientos ochenta y tres. Burgos veinti
no de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.
Otro de Idem. Serie D. Mil novecientos setenta y si
docientos veintiocho. Burgos veintiuno Noviembre de
treinta y seis. Otro de Idem. Serie G. Mil setecien
noventa ochocientos diez y ocho. Burgos veintiuno
Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro
Idem. Serie P. Ciento uno mil cuatrocientos quince.
gos veintiuno Noviembre del treinta y seis. Otro de
Idem. Serie Q. Ciento tres seiscientos ciento ochanta
seis. Burgos veintiuno Noviembre del treinta y seis.
Otro de Idem. Serie K. Mil trescientos treinta y cinco
cero cero uno. Burgos veintiuno Noviembre del trein
y seis. Otro de Idem. Serie F. Seiscientos noventa y
seiscientos setenta y tres. Burgos veintiuno de
viembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie L. Mi
seiscientos seiscientos tréscientos veintitres. Burgos veinti
Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie L.
ochocientos trece cuatrocientos setenta y nueve. Bur
veintiuno de Noviembre del treinta y seis. Otro de
Serie B. Novecientos uno ochocientos once. Burgos ve
uno Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Seri
Mil docientos ochenta y nueve quinientos treinta. B
veintiuno Noviembre del treinta y seis:
Todos en Billetes antárticos moheda corriente del
co de España (Burgos). Como dicha individua manifi
que hizo uso de doscientas quince pesetas parte de
onse mil, en el pago de una máquina coser que tam
se reseña, cuyas características son las siguientes.
merca Singer, la cual adquirió a la casa Singer el
veinte de Enero del año mil novecientos treinta y
tro, según muestra copia del contrato, encontrandose
en perfecto estado de funcionamiento, la que le fué
venida a responder de dicha cantidad quedando en su
der en calidad de depósito, la que con el atestado
truido al efecto máquina de coser Singer y Billantes
ñados has pongo a sus disposición para los efectos
en Justicia proceda, rogandole a su Autoridad de la
desnes oportunas para que se me facilite el corre
diente recibo.

I para que conste se pone por diligencia que firma
compañero de pareja y el que certifica.

F. J. Pérez
Hijo

F. J. Pérez
Hijo

13
Agencia de nombramiento de Secretario

José García Arcos

Don Luis Torres-Cabrera iy Lozano

Oficial 2º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de esta Plaza designado Instructor en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al soldado del Regtº Infº Castilla nº 3, José García Arcos

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

V para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Almenralaje
a veinte de Junio de mil no-
vecientos treinta y nueve "Año de la Victoria"

Luis Torres-Cabrera

Luis Torres Cabrera



Providencia Juez Militar

En Almenralaje a veinte

sr. Torres-Cabrera de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el dia de hoy las precedente diligencias

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instruyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; citese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Antonio Godoy Delgado, Sacramento Pintado Sánchez

Rafaela Sánchez Calderón

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de esta Plaza del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que

puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Santiago López Cabrerizo

José S. Grand

DILIGENCIA.—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado; Doy fe.

Lavín

1156

TELEGRAMA

(Urgentísimo)

1908

4

Juez Militar núm. 8

a Juez Instrucción de

Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldía,
Falange, Guardia civil y Juez municipal de esa
sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Antonio Godoy Delgado
30 años soltero, hijo de Antonio
y de María natural de esa
aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre ésto declaren D. Leopoldo Bazán, Sr. Cura Párroco
D. José López Caballero, D. Jorge García, Juan Aguilar, Enrique Valdés, D. Gregorio García, Adrián Villena, Tomás Sánchez,
Laureano Sánchez, José López más dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldía o Guardia civil.

Almendralejo Mérida, 22 de Junio de 1939 "Año de la Victoria"
El Juez Militar,



~~Ervilhemeis Juez Sr. Blesco.~~

Morados a veintres de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en esta orden telegra-
fica y al efecto remítase los informes del Sr. Presidente de la Comisión
Gestora Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S. y Comandante de la Guardia
Civil, evitándose el de este Juzgado aportes. La certificación del acto
de encubrimiento de este imputado y sus antecedentes recíbanse las decla-
raciones de las personas que se expresan e intereses del Sr. Meade. La
designación de los testigos de reconocida solvencia para completar la
~~verificación~~.



Lo señalo y firme el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario soy

二〇

Masco

John C. Frémont

Dawn

Note) Se libran los desechos y se dan las órdenes para cumplirlo mandado
soy t6. 

15

Don Juan Jose Blasco Fernandez Juez municipal de este civil ay en cargo del
Registro civil de la misma.

C E R T I F I C A: Que en el tomo treinta y seis
sección primera de este Registro civil el folio ciento noventa y
echo son fecha ventisiete de Mayo de mil nuevecientos nueve apare-
ce la inscripción acta de nacimiento de Antonio Godoy Delgado al
que nació en esta villa el dia veinticinco del ya dicho mes y año
siendo hijo legítimo de Antonio Godoy Terrazas y de María Delgado
Teno, y nieto por linea paterna de Antonio Godoy Ortiz y Carmen Te-
rrazas Ponce y por la materna de Fernando Delgado Duran y Consue-
Teno Sanchez.

Y para que conste y cumpliero lo mandado se pone la presente en rotula-
chos a ventitres de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal.



Juan Blasco

El Secretario.

D. Juan

Don Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

D O Y F E: Que reconozco el Registro de prendas que se lle-
va en este Juzgado y Secretaría de mi cargo en el mismo no apare-
ce inscripto Antonio Godoy Delgado. Y para que conste se pone el
presente en Horarios a ventitres de Junio de mil nuevecientos
treinta y nueve.

V. Bo.
El Juez Municipal.

AÑO DE LA VICTORIA.



Rafael Ruiz

D. Juan
Ruiz

INFORME.

El Juez municipal que suscribe cumpliendo con lo mandado, y conforme a los antecedentes aquiridos Antonio Godoy Delgado por sus actuaciones y actividades de marxistas desde que vino la Republica es persona de la conducta convirtiendose en un propagandista del socialismo dominando con sus actividades a los elementos que componian la cosa del pueblo y como tal destaco dirigente en los actos revolucionarios; cuando las huelgas de campesinos fué un instigador de la misma en contra de la propiedad y el patron: al iniciarse la revolucion marxista a sido un verdadero enemigo del Glorioso Movimiento Nacional interviniendo como tal cabecilla, en detener y prender a todos los que estimaba personas de orden y de ideas derechistas comisionado viajando y atropellando a estos por esa revolucion asalto el ayuntamiento con otros varios haciendose allende interviniendo directamente en requiebros e incautando de numerosos efectos y siquias de distintos domicilios entre ellos de Don Leopoldo Bazo de Don Jose Lopez Caballero y de Don Gregorio Crespo; el dia diez de Agosto de mil nuevecientos treinta y seis con todos los del ayuntamiento y su comite revolucionario se presentó el dia catorce de dicho mes y año a la sabana con la orden marxista a intentando poderarse de este pueblo contra el que hicieron fuego, e intervino en saqueo y robo domiciliario maltratando de oura y de palabra a los hijos y familiares, y en ese dia hubo tambien la desgracia de que cometieran estos asaltantes tres asesinatos en jovenes que hacian guardia; y por todo lo expuesto puede decirse que se trata de un individuo peligroso para la sociedad. Horaas a veinticuatro de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

El Juez municipal.



MUNICIPIO
DE
HORNACHOS
-o-

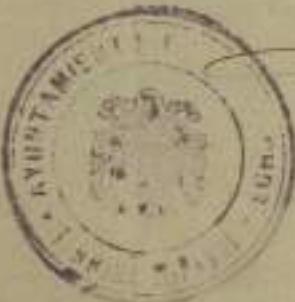
67.

En contestación a su oficio de fecha 23/6/39
de los corrientes, por el que cumpliendo or-
denes del Juzgado Militar nº 8 de Almenara le
interesa la designación de los vecinos de re-
conocida solvencia para que depongan en el su-
mario que se instruye contra el procedente de
la que fué zona roja Antonio Gómez Delgado, ten-
go el honor de participar a V. que han sido de-
signados para tal efecto D. Manuel González Ace-
so y D. Rafael Galán Argüello, los cuales re-
unen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 26 de junio de 1939

Año de la Victoria
El Alcalde

G. Sánchez



Juez Municipal de esta villa,
HORNACHOS.

16

Providencia Jue. Sr Blasco -

Hornachos a ventisésis de Junio de mil-nuevecientos treinta y nueve

La comisionacion que antecede unase a sus diligencias y constando el nombre de los Señores que han de desempeñar citadas

Lo mando y firmo el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario doy fe -


Hornachos



Nota se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que doy fe -

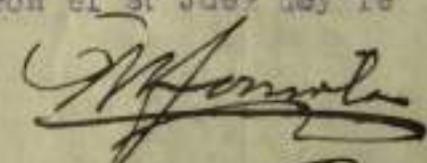


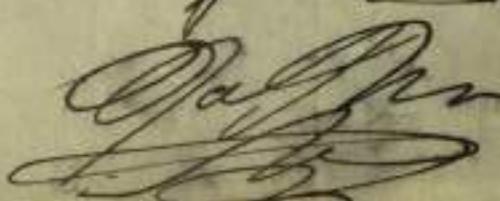
Declaracion de D Manuel Gonzalez Aedo

En Hornachos a ventisésis de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece D Manuel Gonzalez Aedo mayor de edad casado propietario y farmaceutico de esta vecindad con la trascion y sin antecedentes enterado e instruido prestando juramento dice --- que Antonio Godoy fue desde que se promovio la Republica - elemento crucial del Socialismo, en poco tiempo se hizo de los especiales principales, figurando como elemento destacado en el Marxismo local en todos los actos de caracer revolucionario, en la huelga de campesinos como de los maestros y dirigentes instigadores de la misma - Despues de ay stro glorioso movimiento, intervino, como esencia principal, encabezando a multitud de gentes y asaltando el ayuntamiento con otros varios, naciendose Alcalde e interviniendo directamente en requisas y en el robo a D Leopoldo Baso,. Despues de dar la huida de este pueblo vino al frente de las hordas marristas a este pueblo interviniendo en el saqueo de algunos domicilios . En resumen es un individuo de la etica

~~marrista, desertor del trabajo y, capaz de todos los desmanes~~ - Le dimos firma y ratifica en ella y la firma con el Sr Juez doy fe


Hornachos





Declaracion de D Rafael Galan - Arguello

En el mismo dia mes y año ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Rafael Galan Arguello mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado e instruido del objeto de su declaración prestando juramento dice --que a Antonio Godoy Delgado lo considera hombre de mala conducta desde el momento que al entrar la Republica sus ideales los desarrollaba propagando ideas izquierdistas compraba la propiedad el capital y contra las personas de orden figurando cuando la huerta de campesinos como uno de los principales cabecillas - su filiación política ya queda diana Socialista - anarcosindicalista y al amparar la revolución en Julio del 1936 se deshizo cuanto pudo en figurar a la espalda de todos siendo directos de sus tales comisiones atropellos y amenazas sufrieron los elementos derechistas haciendo detenciones registros y saqueos - exigido de todas partes lo que no le pertenecía - huió de esta localidad el diez de Agosto del 1936 con sus compañeros ,y el dia 14 volvió a la espalda de las turcas marxistas atacando con las armas saqueando casas y robando lo que encontraba y en esta fecha no se apoderó del pueblo por la suerte que se tuvo de llegar a tiempo el auxilio de fuerzas defensoras de nuestro Glorioso Movimiento Nacional dia en el que hubo el asesinato de tres jóvenes que estaban de guardia a la entrada del pueblo

Leída que le fue leída y firmo y ratifico en ella y la firma con el Sr Juez de que yo el Secretario doy fe -

Rafael Galan

Rafael Galan

M. J. G.

18

GUACIVIL.
PROVINCIA DE Badajoz
PUESTO DE Hornachos

En contestación a su oficio de fecha 2^a del que riga en el que me interesa la informe del vecino de este ANTONIO JODGE DEL GADO, tengo al honor de participarle que este individuo es de mala conducta y antecedentes, figuraba afiliado a la Juventud socialista, formó parte del Comité Nacional de Juventudes, desempeñó los cargos de tesorero, contador y presidente de juventud local. Durante el dominio rojo en esta localidad desempeñó el cargo de Alcalde, distinguiéndose como uno de los principales propagandistas del fascismo frente popular, interviniendo en robo, algunas detenciones en las personas de orden, formó parte de las columnas carteras que atacó esta población el 14 de Agosto de 1.936, en la que fueron asesinados dos jóvenes de esta villa que prestaban guardia, interviniendo en todos los desmanes cometidos en estos días guarda a V. muchas años
Hornachos 25 de Junio de 1.939

Año de la Victoria
El Comandante puesto

José Llorente Sánchez

Juez Municipal de esta villa

Hornachos

Tenciones, corruptelas, etc., más armas han

2

TAMIENTO
DE
DORNACHOS

-o-

III.

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo ordenes del Juzgado Militar numero 8 de Almenara de la Sierra, solicita informes sobre constitución, filiación política y actuación durante el movimiento marxista del procedente de la que fué zona roja, Antonio Gómez Delgado, tengo el honor de participar a V. que según resulta de los antecedentes que me suministran los gentes de mi Autoridad el mismo es sujeto de regular constitución, de filiación política socialista avanzado, era proclamandista y autor empleando en su verborrea frases calumniosas para los elementos y entidades de orden, así como incitando a las masas a la revolución; cuando fué constituido el Ayuntamiento de Serrechias que se hicieron cargo de la Corporación Municipal los marxistas fué elegido primer Teniente de Alcalde y como tal y no desempeñando la alcaldía en aquella época y antes del Movimiento practicó extenciones por su cuenta entre los elementos de orden siendo una de estas personas el Sr. Cura Parroco, el Cabo de la Guardia Municipal y otros más, Durante el periodo que este pueblo estuvo sometido al comunismo rojo, como Alcalde Presidente ordenó y practicó personalmente extenciones, atropellos, coacciones y vejaciones, registros domiciliarios y requisamiento, usó armas así como fué uno de los que tomaron parte en el ataque que los rojos llevaron a efecto sobre este pueblo, ya liberado, el día 14 de agosto de 1936 en el que hubo que lamentar la muerte de tres jóvenes. Refirió dia, como dirigente de la turba marxista intervino en los asaltos y registros domiciliarios a las casas de D. José López Caballero, que fué objeto de malos tratos de palabras y obras tanto él como su familia y su hijo sacerdote, en la de D. Jorge García Santisteban y otras más.

En mi opinión este individuo, como uno de los principales dirigentes, es responsable del ataque de la Columna Cartón a este pueblo el día 14 de agosto de 1936, pues éste vino a atacar en la creencia de que esta villa podía ser impunemente saqueada y asesinados los elementos dirigentes de Serrechias. Esta opinión la fundo en la frase

dirigidas por las milicias rojas forasteras a los
nachos al ser rechazado el ataque y tener aquellos
bajas: "son unos canallas, nos han engañado, nos fi-
solamente había cuatro escopetas rotas", referidas
las oyeron bastante vecinos de esta localidad, entre
el industrial Juan Aguilera Valdés y Enrique Valdés
siendo de deducción lógica que al llamar canallas se
rian las fuerzas de dicha columna a los dirigentes
de este pueblo, que eran los que le habían engañado
gurarle la inferioridad de si en esta población.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 26 de junio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

G. Sanchez



Sr. Juez Municipal de esta villa.

HORNACHOS.



DE ESPAÑA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.
HORNACHOS (Badajoz)

LEGACION

DE
FORMATACION

127

25

Passado a esta Delegacion por el Delegado Local de esta J.O.N.S. su oficio fecha 23 de los corrientes en el que pide informe del vecino de este Antonio Godoy Delgado, tengo el honor de contestarle que de los antecedentes recogidos resulta:

Que es uno de los principales dirigentes marxistas, teniente Alcalde de los marxistas, antes habia sido Presidente de la Juventud Socialista.

En dominio rojo practicó detenciones y las ordenó estando activísimo en favor de los rojos interviniendo en saqueos, hizo cuanto pudo hasta llegar al atraco a mano armada.

Fuó uno de los principales directores y orientadores de la columna Cartón que atacó a este pueblo el dia 14 de Agosto de 1936 en cuyo dia se dedicó al saqueo en las casas de personas de orden después de caer puertas etc. en unión de otros cuantos mas entre ellos las de D. José López Caballero y D. Gregorio García, robando a sus dueños y maltratandolo queriéndoles asesinar a los que dejó detenidos mientras creía que los suyos tomarían el pueblo para despues asesinarlos.

Dios guarde a V. muchos años
Hornachos 28 de Junio de 1939

Año de la Victoria
El Delegado de Información,

DE ESPAÑA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.
HORNACHOS
DELEGACION
FORMATACION
SR. Juez Municipal de Hornachos

Prov. de Jujuy Sr Bispo,-

Noticias a ventioce de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve
Los informes que anteceden unanse a estos diligencias y hagase
comprender a los señores que en la orden se mencionan para sus des-
cargaciones -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario
doy fe -

Nota - Se dan las órdenes para evitar de que soy fe

Post-escritas de D. José López Caballero -

de menor, que fue de los relojes de oro y plata, pendientes de oro
y de oro, de mil quinientos pesos en efectivo, ropa, etcétera -
que se hicieron daños. La Cuadrilla de maleantes que dirigía el
Godoy Delgado debió ser la misma que en el propio día asaltó ro-
bo y destrozó la casa del vecino Gregorio García Crespo toda vez
que en el domicilio del de ladrante dejaron varios efectos de poco
valor entre ellos un molinillo de café, que resultó ser de la pro-
piedad del Sr García Crespo --

Leída cues le fue se afirmó y ratificó ante mí y su firma con
el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario soy re-

1/100

Masno

José López

Oviedo

Declaración de Don Laureano Sánchez Vizuete.

Seguidamente ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretar-
tario comprobó don Laureano Sánchez Vizuete mayor de edad casado
de esta veintidós con instrucción y sin antecedentes penales y pres-
tando juramento dice que el Antonio Godoy Delgado desde luego es
persona de mala conducta, demostrado por sus actos desde el adveni-
miento de la República siendo un propagandista de acción y activi-
dad en el socialismo figurando en todo momento como el dirigente
principal en las políticas socialista-comunista y en el asalto de
apoderarse de los mandos en el Movimiento, como tal estableció durante
el Movimiento marxista coaccionando vejando y atropellando
a todos los elementos de orden é ideología derechista, armado hi-
zo cuentas detenciones quiso asaltó domicilios y se incautó de
cuanto quiso. Este pueblo quedó liberado el día ~~28~~ de agosto de
mil nuevecientos treinta y seis, pero el día ~~28~~ de diciembre de dicho mes y
y año esas turbas revolucionarias de marxistas y comunistas vino
y con armas de fuego que userón trataron de apoderarse de dicho
pueblo, bixiendo a la cabeza de esas turbas el Antonio Godoy Del-
do el cual fué el iniciador y autor por donde pasaron de los asal-
tos a los domicilios saqueos y robos que se cometieron tanto en
efectos como en el ajas y dinero hizo malos tratos de obra y de
palabra a distintas familias y ese día este pueblo tuvo la desgra-
cie de que estos asaltantes cometieran tres asesinatos en jóvenes
que hacían guardia a la entrada del pueblo; y por ultimo solo le
queda que decir que por todos sus actos tiene demostrado que es
un individuo peligroso para la sociedad.

Leida)



que le fué se sifra y ratifica y firma con el Sr. Juez de
yo el Secretario doy fe.

M. I. / 11.
H. O. S.

M. M. M.

Juan Aguilar

*D. M. -
J. A.*

Declaración de Juan Aguilar Valdés.

Hoy en fecha veintinueve de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Juan Aguilar Valdés mayor de edad casado trabajador de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y pese a todo juramento dice que como permaneció encerrado en su domicilio de la actuación durante el Movimiento revolucionario de Antonio Godoy Delgado nada puede decir por lo cual y como no lo ha tratado nada puede expresar sobre su conducta y demás actuación pero si sabe que es persona de izquierda.

Leída que le fué se sifra y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

M. I. / 11.

M. M. M.

Juan Aguilar

*D. M. -
J. A.*

Declaración de Tomás Sánchez Diaz.

En el mismo dia ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Tomás Sánchez Diaz mayor de edad casado empleado de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado e instruido al prestando juramento dice que Antonio Godoy Delgado desde luego es persona de mala conducta, sus ideas y filiación política desde el advenimiento de la República ideas izquierdistas y propagador activo de ellas siendo uno

de los que cuando la huelga de campesinos se convirtió en dirigente para que los de su ideal perjudicaran la propiedad y al patrón

Al iniciarse el Movimiento Revolucionario Marxista activamente trabajaba en contra del Glorioso Movimiento Nacional haciendo a su mas dirigente hasta que con otros se apoderó de Ayuntamiento y por su dirección se cometieron toda clase de actos, ejecuciones, vejaciones y atrocidades contra esas personas de orden y de ideología derechista dedicándose a aprender a los mismos como este Godoy lo hizo con el deinerante acompañado con varios esmopetos, que en todas sus funciones de esta revolución llevaba armas de fuego para imponerse cometiendo registros y saqueos y apoderándose en distintos domicilios de efectos de alhajas y y metallico: Liberado el pueblo el dia diez de Agosto se escongió con su comité y el Ayuntamiento al campo y sin abandonar el término el dia estor de dicho Agosto se presentó con una turba de marxistas haciendo fuego contra el público para asaltarlo lo que no consiguieron por la defensa de los elementos de derecha hicieron pero por lo sitiio que dominaron violentaron las puertas de los domicilios penetrando y maltratando de cara y de palabra a sus habitantes y robando cuanto de valor se encontraban recordando en este acto el domicilio de Don José López Caballero y el de Don Gregorio García Crespo y también esa turba cometió tres asesinatos en jóvenes que hacían guardia por el pueblo y por ultimo como hombre de esas perversidades lo considera peligroso para la sociedad.

Leida que se fué se afirma y ratifica y firmaron el Sr. J. M. Pérez que yo el Secretario doy fe.



José Sánchez

J. Pérez

Declaración de Enrique Valdés Pérez.

Martes 29 de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Enrique Valdés Pérez mayor de sesenta años casado herrero de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido presentando juramento dice que conoce a Antonio Godoy Delgado pero como no ha tenido trato náis puede decir sobre su conducta su filiación política ni de su actuación durante el Movimiento.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

H. Pérez

Enrique Valdés
Delgado

Declaración de Don Juan Rodríguez Sánchez.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Don Juan Rodríguez Sánchez Presbítero y Cura Parroco de esta villa de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y bajo el jureamento de su ministerio enterado é instruido declara que Antonio Godoy Delgado figuró en este pueblo como cabecilla en política de izquierda propagandista activo é inductor de requisas, detubo al declarante el dicho Godoy con otros seis mas llevándolo a la cárcel, y después de liberado el pueblo volvió al frente de los uidos y aliados de militiamos el dia estores de agosto de mil nuevecientos treinta y seis cometió con ellos toda clase de estrópilos asaltos de domicilios y saqueos llevándose cuanto estimó de valor, y ese dia sin saber quien sea el autor asesinaron a tres jóvenes que hacían guardia a la entrada de la población. Su conducta indecible.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

N.I.

H. Pérez

Juan Rodríguez

Juan Rodríguez

Declaración de Adrián Villena Acebo.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Adrián Villena Acebo mayor d' edad casado empleado de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento ce que Antonio Godoy Delgado es de mala conducta y defiliación política socialista, dentro sus actividades desde el alzamiento de la Republica, y como hombre avanzado de ideas izquierdistas activo propagandista y por ello figurando como cabecilla principal de estos elementos se distinguió como principal diligente en la huelga de campesinos perjudicando con sus predicciones la propiedad y al patrono; al establecer la revolución marxista capitaneaba a las masas y cometió cuantos actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional pudo persiguiendo a cuantos consideraba de orden y de ideas derechistas, llevando personalmente a efecto la detención del fallecido la del Guardia municipal Tomás Sánchez y la del Sr. Cura Farroco en unión de Enrique Ponce Basolo, Juan Luis Machado y José Zañé todos con armas de fuego; que el Antonio Godoy concessionó vejó y atropelló sin descenso y al mismo tiempo hizo registros y saqueos; El dia diez de Agosto de mil nuevecientos treinta y seis con los suyos se dió la huida volviendo el dia veinteecho al frente de lastrubas y haciendo fuego contra el pueblo intentó apoderarse del mismo en lo que dominó causó daños y perjuicios maltratando de obra y palabra a los habitantes de los vecindarios que asaltó rebandoles efectos alhajas y metálico y en mencionado dia este cuadrillaje asaltantes cometieron el asesinato de tres jóvenes que estaban de guardia a la entrada de la población; y desde luego tiene demostrado con sus ideas y actos realizados que es persona peligrosa.

Leída que le fue leída y ratificada y firmada con el Sr. Juez
que yo el Secretario doy fe.

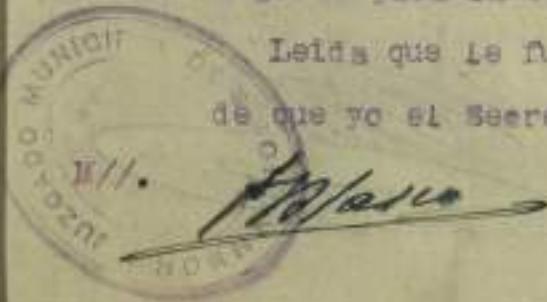
Adrián Villena

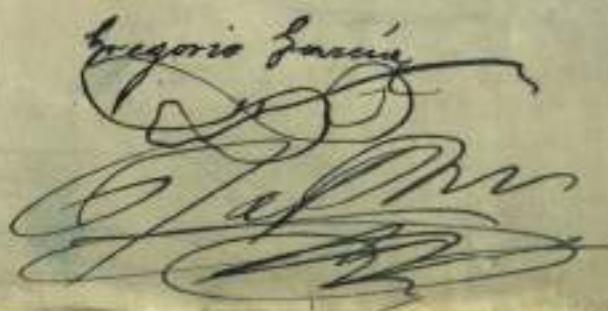
Pedro Delgado

Declaración de Gregorio García Crespo.

Mornesbos a treinta de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario como rese Gregorio García Crespo de sesenta y nueve años casado labrador y propietario con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido presto juramento dice que Antonio Godoy Deigado es persona de mala conducta y su filiación política desde antes de venir la Republica hombre de izquierdas marxista, convertido en un cabecilla propagandista del socialismo y por esas sus actividades dominando a los de su agrupación en la causa del pueblo; y como tal revolucionario tomó mucha parte en la huelga de campesinos con perjuicio para ésta propiedad y el patrón; al intentarse la revolución marxista como enemigo del Glorioso Movimiento Nacional intervino en forma de dirigente en detener y prender a los elementos de orden y de ideas derribistas, atropellando en todo la Ley asaltó el Ayuntamiento para hacerse a la fuga y habiendo de esa autoridad intervino directamente en requisas inclemaciones y robos de efectos alhajas y metales entre los domicilios saqueados se enteró lo fueron si de Don Leopoldo Baso si de Don José López Casaliero y personalmente vió hacerlo en el suyo; el día diez de agosto de mil nuevecientos treinta y seis se liberó el pueblo por la huida de todos estos marxistas y esas cabecillas, y el día veintitrés de dicho agosto se presentaron haciendo fuego contra el pueblo para apoderarse y por donde pasaron atropellaron saquearon y robaron y al mismo tiempo en ese día cometieron esa quadrilla de asaltantes tres asesinatos de jóvenes que hacían guardia a la entrada del pueblo, siendo una de estas víctimas un hijo del declarante y que por todo lo expuesto al Antonio Godoy Deigado se le puede considerar como hombre materia dispuesto para todo lo malo y peligroso para la sociedad.

Leída que le fué sea afirmada y ratificada y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.


MUNICIPAL
POLICE
MORNESBOS


Gregorio García
Crespo

Declaración de Don Leopoldo Baro Rodríguez.

En Torrechinos a treinta de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve
ante el sr. Juez municipal y mi presencia el secretario comparece Don
Leopoldo Baro Rodríguez mayor de edad soltero propietario de esta Vi-
cindad con instrucción y sin antecedentes penales y enterado é ins-
truido prestando juramento dice que Antonio Godoy Delgado es persona
de mala conducta de filiación política socialista, dirigente de los
tivos y de los emanantes principales de todos los atropellos cometidos
en esta localidad por esos marxistas durante la revolución contra-
al Glorioso Movimiento Nacional habiendo sido director de las assem-
blyas, agresiones y detenciones realizadas asaltos domiciliarios re-
gistros y saqueos; y almejando se dice que este individuo realizó sus
atos malos se desarrojaron en la localidad, y que el día veinti-
de Agosto de mil nuevecientos treinta y seis vino con esos marxistas
atacando el pueblo al exponerlo por su mucha edad y su padecimiento
nada puede decir por estar desempre residiendo en su domicilio.
Y con referencia a la estafa que estos marxistas le hicieron de quin-
mil pesetas como ya denunció si hecho allí conste quanto pudiera o
qué expresar.

Leída que le fue su firma y ratificada y firma con el Sr. Juez de que
yo el Secretario doy fe.

H. Pérez

Leopoldo Baro
J. Rodríguez
F. Pérez
D. Pérez

Delicencias) Se señala que Don Jorge García Santisteban no puede declarar por
que se encuentra como Capitán Cura Castrense movilizado en Castuera;
Don José López Pérez Teniente Veterinario del Grupo de Montaña se en-
cuentra movilizado en Navahermosa (Toledo) y de todo lo cual yo el se-
cretario doy fe.

Providencia Juez Sr. Bisbal.

Torrechinos a treinta de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.
Cumplido lo mandado remítase estas diligencias al Sr. Juez Superior.
Lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fe.

H. Pérez

D. Pérez

D. Pérez

Nota) Se cumple lo mandado doy fe.

D. Pérez

1883
26

1154

TELEGRAMA (Urgentísimo)

Juez Militar núm. B a Juez ~~Municipal~~ de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldía, Palange, Guardia civil y Juez municipal de esa sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Rafaela Sanchez Calderón 55 años CASADA SOLOTERO, hijo de y de natural de esa aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre ésto declaren los perjudicados por la actuación de dicha individua.

más dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldía o Guardia civil.

Almendralejo ~~Mérida~~, 22 de Junio de 1939 "Año de la Victoria"
El Juez Militar,

Luis Muñoz

Providencia Juez Sr. Biaggio.

Hormados a veintitres de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.
Recibida esta orden telegrafica guardese y cumpli lo mandado por la Superioridad y al efecto ofíciuese al Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gobernadora Jefe Local de P.E. de las J.O.N.S. y Guardia Civil aportense los de este Juzgado, así como las certificaciones de la inscripción de nacimiento y de antecedentes penales y ofíciuese también a esa Alcaldía para que se designen dos personas solventes que declaran sobre lo interesado.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.

B.I.I. *[Signature]*

Nota) Se libran los despachos y se dan las órdenes para cumplir lo mandado
doy fe,

[Signature]

26

Juan Jose Blasico Fernandez Juez municipal de esta villa y encargado de Registrador civil de la misma.

C E R T I F I C O: Que en el tomo trece asession primera
nacimientos de este Registro civil al folio mil e cienuenta y cuatro
está el acta inscripción de nacimiento de Celestina Rufina Sanchez Calderón suscrita el seis de Abril del mil ochocientos ochenta y uno donde consta que nació en esta villa el mismo mes dia y
año ya dieciocho a las tres de la mañana siendo hija legítima Antonio Sanchez Gutierrez y Carmen Calderón Rodriguez nieta por linea paterna de Tomas Sanchez Mora y Juana Gutierrez Porras y por la materna de Manuel Calderón y Juana Rodriguez.

Y para que conste cumpliendo lo mandado se pone la presente en sencillos a veintitres de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal.

El Secretario.



Rafael Rivas

Rivas

D Rafael Rivas - ~~en la secretaria de este juzgado~~

Doy fe - Que reconozco si Registro de nacimientos que se lleva en este Juzgado y obra en la Secretaria de mi cargo en el notificado inscrito Rafael Sanchez Calderon. -

Y para que conste se pone el presente en sencillos a veinticuatro de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve

do de la Victoria

V. B.
El Juez Municipal

Rivas

Rivas

Informe -

El Juez Municipal que suscribe dando cumplimiento a lo ordenado
y conforme a los datos seguiridos sobre la Rafaela Sanchez Caldero dice:
que este de siempre observo buena conducta sin figurar en ninguna agru-
pacion politica pues estuvo dedicada a sus tareas propias de madre de
familia sin que se le conosca laboracion alguna contra el Movimiento
Nacional y encusntro a la participacion que pudiera tener en el dinero q-
Antonio Gómez novio de su hija le entregó al huir al campo rojo lo des-
conoce. --

Hornachos a veinti uno de Junio de mil nuevecientos treinta y
nueve -----

Año de la Victoria -

El Juez Municipal



Juan M. Alarcón

ESTAMIENTO
DR
ORNAGHOS
--o--

600.

21

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar nº 8 de Almendralejo, solicita la designa 16n de los vecinos de reconocida solvencia para que se pongan en el sumario que se instruye contra Rafaela Sanchez Calzeron tengo el honor de participar a usted que han sido designados para tal efecto D. Fidel Gallo Rica y D. Manuel Gonzalez Acedo.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 27 de Junio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

G. Sanchez

Juez Municipal de esta villa.=ORNAGHOS.

28

Les proveïdencies Jues Sr Biassó -

Morachos a veintisiete Junio de mil nuevecientos treinta y nueve -

La comuniſſion que antecede unſe a estas diligencias y constando
de los nombres de los Señores que han de desempeñar eltesas

Lo mando y firmo el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario -

Copy 18

[Handwritten signature]



Declaracion de D. Manuel Gonzalez Hernandez

Leído que le fue es afirmo y ratificado en el acta y la firma con

El Sr Juez de que soy fe -

Hobart

W. W. Womble

A handwritten signature in black ink, appearing to read "James A. Garfield".

Declaracion de D Fidel Gallo Ríos -

seguidamente ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario
comparece D Fidel Gallo Ríos mayor de edad casado propietario y ha
dijo en esta lo cierto de donde es vecino con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido manifiesta prestando juramento -
que Rafael Sánchez Calderon es vecina de buena conducta sin que figure en ninguna agrupacion politica vive dedicada a sus padres y haber actuado en ningun momento en la revolucion marxista contra el
fascismo movimiento , solo se dice que la hija recibio un dinero q
le entregó su novio Antonio Godoy procedente del robo y que procede
de la casa de D Leopoldo Baro - pero al diciente no le consta si esta madre tuvo intervencion cuando el Godoy dejo a su hija mencionada
dinero -

Leida que le fue esfirmo y ratifico en ella y la firma con
//N el Sr Juez de que soy fe -

Holano

Fidel

Oviedo
Godoy

GUARDIA CIVIL.
PROVINCIA DE Badajoz
PUEBLO DE Hornachos

En contestación a su oficio de fecha 23 del que rige en el que se interesa la información de la vecina de esta localidad MARIA Sanchez Gallegos, teniente al menor de participarle que estabas a ser madre política del alcalde socialista Antonio Pedraza Delgado, ante el nacer de este pueblo le entregó 11,000 pesetas y regresar este y declarar lo que se le interviniéron 7,000, las restantes las habías quedado, y su filiación política en este se desconoce. Díces que guardó a V. muchas señas Hornachos 25 de Junio de 1.939

A 15^o de la Victoria
El Comandante puesto

Policap. Fernando Gómez

Juez Provincial de esta villa

Horanachos

ENTAMIENTO
DE
ORNACHOS

620

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar numero 8 de Almenaralejo, solicita informes sobre conducta, filiación política y actuación durante el movimiento marxista de la Refaela Sanchez Calderón, tengo el honor de informar a V. que según resulta de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad, referida individua es de buena conducta, habiendo estado siempre al lado de los elementos de orden de esta localidad tanto antes como después del Glorioso Movimiento Nacional.

Unicamente se conoce por ser de rumor público y al regreso de uno de los dirigentes marxistas de esta villa que llevaba relaciones amorosas con una hija de la causante, que aquél le había entregado a la hija de esta once mil pesetas, el dia 14 de agosto que los rojos atacaron a este pueblo y cuyas pesetas eran productos de los saqueos que ellos llevaron a efecto referido dia.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 27 de junio de 1939

Año de la Victoria
El Alcalde

C. Sanchez



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.
HORNACHOS (Badajoz)

X X

DELEGACION DE INFORMACION
Pasado a esta Delegacion por el
Delegado Local de esta J.O.N.S.
su oficio fechado 23 de los corriente
entes en el que pida informe de
la vecina de esta Rafaela Sánchez
Calderon, tengo el honor de
contestarle que de los antecedentes
recogidos resulta: Que es una
persona de buena conducta sin
dificultad filiacion politica solo se ha
dedicado siempre a sus labores
y durante el movimiento no se le
vio actuar contra el mismo
Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos 28 de Junio de
1939 = Año de la Victoria
El Delegado de Información,

Nº. 126



P. Valdés

Pliega a
Sala Oficial
Sr. Juez Municipal de Hornachos

Provincia Juez Sr Blasco -

Martes a veintiocho de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve
Los informes que anteceden unen a estas diligencias y estan
do cumplido lo mandado remitase originales al Sr Juez Superior
Lo mando y firma el Sr Juez de que yo el Secretario doy fe

S/ASL

Blasco

Blasco

Nota - Se cumple lo mandado, de que doy fe -

Blasco

1185

TELEGRAMA (Urgentísimo)

1917
33Juez Militar núm. 8 a Juez ~~Institución~~ MUNICIPAL de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldía, Falange, Guardia civil y Juez municipal de esa sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Sacramento Pintado Sanchez 25 años soltero, hijo de José y de Rafaela natural de esa aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre esto declaren las personas perjudicadas por la actuación de dicha individua

más dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldía o Guardia civil.

Almendralejo Mérida 22 de Junio de 1939 "Año de la Victoria" El Juez Militar,

Luis Pérez Gómez

Provinciales Juez Sr. BIESCO.

Hormosos a veintitres de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.
Recibida esta orden telegrafica guardese y cumpal lo mismo por la super-
ioridad y al efecto ofriese al Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Ce-
tora Jefe Local de F.S. de las J.O.N.S. y Guardia Civil acortense los de-
ste Juzgado, así como las certificaciones de la inscripción de nacimiento
y de antecedentes penales y ofriese también a este Alcalde para que se
designen dos personas solventes que declaren sobre lo interesado.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.

S/ / Juan Blasco

Nota) Se libran los despachos y se dan las órdenes para cumplir lo mencionado
doy fe,

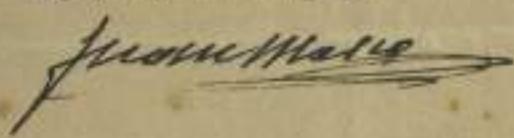
D Juan José Blasco Fernández Juez Municipal de esta Villa y encargado del Registro civil de la misma -

Certifico - que en el tomo cuarenta Session Primera de este Registro civil al folio ciento ochenta con fecha veinticinco de Febrero de mil nuevecientos trece esta el acta de inscripción de nacimiento de Sacramento Pintado Sánchez donde consta que esta nació en esta villa a las ocho de la noche del dia veintidós de expresado año y año siendo hija legítima de José Pintado Hidalgo y Rafaela Sánchez Calderón hija por linaje paterno de Ignacio Pintado Hidalgo y Encarnación Hidalgo Barrero y por la materna de Antonio Sánchez Fernández y Carmen Calderón Rodríguez .

Y para que conste y cumpliero lo mandado se pone la presente en Hornachos veinticuatro de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez municipal.



El Secretario.



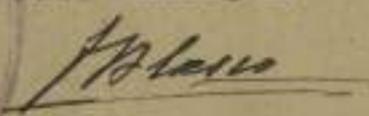
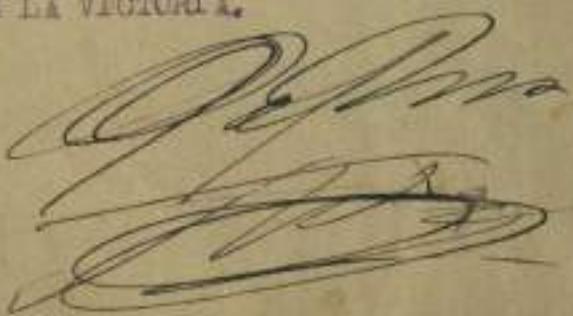
Don Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado de esta villa.

D O Y F E: Que reconocido el Registro de prendas que se lleva en este Juzgado y obra en la Secretaría de mi cargo en el no figura inscrito Sacramento Pintado Sánchez.

Y para que conste se pone la presente en Hornachos a veinticuatro de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

Vo. Bo.
El Juez municipal.

INFORME.

El Juez municipal que suscribe cumpliendo con lo mandado y conforme a los datos sobre Sacramento Pintado Sanchez informa que la ha tenido siempre como joven de buena conducta, su filiación política la desconoce á pesar de ser novia del Godoy sus familiares siempre fueron igualmente personas de **buenísimos antecedentes** estando en todo momento al lado de las personas de orden, en cuanto á la entrega del dinero hecha por el Godoy al huir, desconoce tambien las causas que la movieron á emprestarlo.

Bornachos a veinticuatro de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez municipal.



Juan M. Hinojosa

TUMAMINUTO
DE
HORNACHOS
-o-

623

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo ordenes del Juzgado Militar numero 8º de Almenara lejo. solicita la designación de dos personas de reconocida solvencia para que se pongan en el sumario que se instruye contra la vecina de esta villa Sacramento Pintado Sanchez, tengo al honor de participar a usted que han sido designados para tal efecto Laureano Galán Saenz y Juan Aguilar Valdés, los cuales reúnen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 27 de junio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

G. Sanchez

Juez Municipal de esta villa,
HORNACHOS.

Providencia Juez Sr Bisso -

Martes 28 de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve

La comunicacion que antecede unase a estas diligencias y constando
quienes son los Señores que han de desear elteses -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario
doy fe -

Nota - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que doy fe -

Declaracion de Laureano Galan Saenz -

En el mismo dia mes y año ante el Sr Juez Municipal y mi presencia
el Secretario comparece Laureano Galan Saenz mayor de edad casado labra-
dor y de estos vecinos con instrucción y sin antecedentes y enterado
e instruido prestando juramento dice ---que la Sacramiento Pintado San-
ches es joven de buena conducta aunque la fatalidad sea que estuviera no
viva con el Socialista Antonio Godoy Delgado su filiación política desde
luego para el que deciera ninguna aunque por ese lazo familiar del no-
vio se dice imbastia algunas veces a la casa del pueblo , desde luego por
la voz del pueblo esta la confirmación de que este recibio de su novio
Antonio Godoy una cantidad como 11000 p setas procedentes de robos y sa-
queos que ese marrista y dirigente habia cometido en domicilios de per-
sonas de derechas -- Leida que le fue se afirma y ratifico en ello y la
firmas con el Sr Juez de que yo el Secretario doy fe -

Declaracion de Juan Aguilar Valdez -

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparecio Juan Aguilar Valdez mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido dice despues del juramento prestado que sujunto Pintado Sanchez es persona de buena conducta su inclinacion politica le desconoce pues solo puede manifestar que como novio del vecino Antonio Godoy Delgado esta algunas veces estuvo en la casada pueblos pero si que declara no le conoce ningun actuacion en contra del Glorioso Movimiento Nacional - y asi mismo por lo que en el pueblo general se dice esta guardo un dinero 11000 pesetas que le entregó al huir a manzana roja su dicho novio procedente de robos acui realizados -

Leida que le fue leída se afirmo y ratifico en ella y la firma sobre el Sr Juez de que doy fe -

Madero

Juan Aguilar

Domingo

Franco

GUA CIVIL.
PROV DE Badajoz
PUESTO DE Herasches

En contestacion a su oficio de fecha 2º del que rige en el que me interesa la informe de la vecina de este SAGRAMENTO PINTADO SANCHEZ; tengo el honor de participlarle que este era socio del alcalde socialista Intenio Gedey Delgado, este al morir del pueblo entregó 11.000 pesetas y al regresar el se le intervinieron 7.000, las restantes las había gastado, su filiacion politica se desconoce pero cabe suposar que siendo socio del presidente de la Juventud socialista no estubiese afiliado.

Dios guarde a V. muchas vidas
Herasches 25 de Junio de 1.933

Año de la Victoria
El Comandante puesto

Policia Municipal

Juez Municipal de este villa
Herasches.

MUNICIPIO
DE
HORNACHOS
-0-

624.

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar nº 8 de Almenara le interesa informes sobre conducta, filiación política y actuación durante el movimiento marxista de la vecina de esta localidad SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ, tengo el honor de informar a usted que según resulta de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad, referida individua es de buena conducta, desconociéndose su filiación política, aun cuando por ser novia de uno de los principales dirigentes de la Casa del Pueblo y ex-Alcalde rojo de esta villa asistía algunas veces a la misma, pero en sus manifestaciones pública siempre ha sido moderada.

Es de rumor público que el novio le hizo entrega de once mil pesetas el día 14 de agosto de 1936 que los rojos atacaron a esta villa, ya liberada y cuyas pesetas eran productos de robos y saqueos que los marxistas hicieron aquel día en algunas casas del pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 27 de junio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

J. Ramírez

Dr. Juez Municipal de esta villa.
HORNACHOS.



ESPAÑA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.M.N.
HORNACHOS (Badajoz)

cion de Informacion

Nº. 125

Saludos a Túros
Adel España!



38

Passado a esta Delegacion por el Delegado Local de esta J.O.N. su oficio fecha 23 de los corrientes en el que interesa informe de Sacramento Bintado Sánchez tengo el honor de contestarle que de los antecedentes recogidos resulta: Que es de su-poner fuese de filiación política Socialista toda vez que su novio era el segundo Alcalde marxista, pero sin haberse destacado en algaradas ni otros actos marxistas.

La persona bien educada y correcta en sus formas.

Es de rumor público que al marchar de esta los marxistas le quedó su novio Antonio Godoy Delgado (teniente Alcalde Marxista), la cantidad de once mil pesetas que hizo dinero corriente al canjearlo por moneda Nacional de nuestro glorioso movimiento y que parece ser que negaba la tenencia de esta cantidad al venir a esta su referido novio.

Dios guarde a V. muchos años

Hornachos 28 de Junio de 1939 = Año de la Victoria
El Delegado de Información,

Sr. Juez Municipal de Hornachos

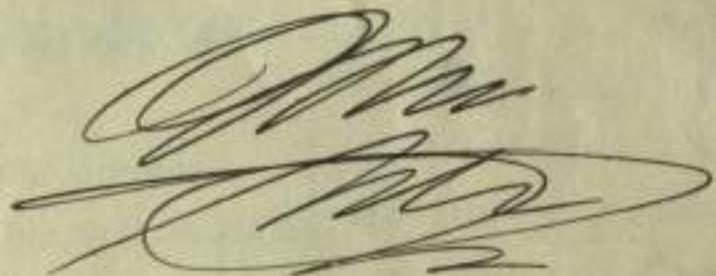
Providencia Juez Sr Bissco -

Martes 18 de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve -

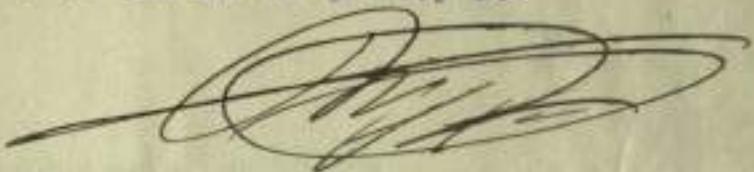
Las comunicaciones informes que anteceden unanse a estas diligencias
y estando cumplido todo lo mandado remitase originales al Sr Juez Su-
perior -

Lo mando y firme el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario

doy fe -



Se da cumplimiento a todo lo mandado de que doy fe -



Don

Miguel César Martínez de Alarcón de la Fantería
Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes

este archivo resulta contrario al acuerdo de fecha 25 de octubre de 1924.

Sánchez y Ruiz Sánchez Calderón

No constan en este fisco ni en el

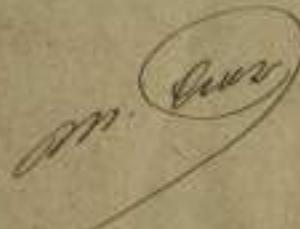
ni fichero juzgados,

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

Fijo Constan

24 de Junio de 1929.

El Jefe del Servicio.



42

señor Juez Eventual Militar

Juzgado No 8 - Almendralejo

- Leopoldo Baro Rodríguez mayor de setenta años de edad soltero propietario y de esta vecindad con escasa personal tarifa 2a-clase (a-no 1884, expedida en esta el 2 de Enero - último) y con toda consideración y respeto digo --- que por ~~la estafa de~~ ~~que~~ mil pesetas en moneda usual y corriente que ~~los elementos~~ ~~que~~ marxistas cometieron en mi domicilio al dar ~~propio~~ la revolución marxista - roja, presentemente la guardia civil de este puesto la debida denuncia al terminar la guerra y regresar a este ~~los~~ rojos, denuncia contra Antonio Godoy Delgado por ser el ~~expresidente~~ de esa misma y contra la que figura como su novio ~~hermano~~ por ser la depositaria de la mayor parte unas 11000 - pesetas .

Solo se que formulo el debido atestado con lo que entrép la Sacramiento y el Antonio Godoy pasó a la autoridad militar procedente, y que soy estas actuaciones elevadas al procedimiento sumarísimo bajo los números C. 2279 / 39 -- y A. 23890 / 39 -- pendón en el Juzgado del dicho cargo de V. S.

Y por ello formulo ante V. S el presente para interesar que estando suficientemente probado la denuncia anterior los hechos y hereditaria la presistencia de ser esos valores de mi prop edad, se dicte la resolución adecuada a conseguir me sean entregadas ; ruego que se note a V. S por las necesidades de todo género y orden que sobre la cosa y bienes del expresidente existen de perentorios urgentes cesiones del desastre revolucionario y no poder en la actualidad ensayar ninguna fines para subsanarlos. Gracia que no pudo ni querer de la recta diligencia

tración de Justicia y de V. S que oportunamente le represente.
Y diplico a V. S que teniendo por presentado este escrito se digne dar
curso y previos trámites decretar su muga al esponente le en
trega de las cantidades recuperadas o no ser se me notifique
en este mi domicilio ante quien proceda interesar esta tan
justa petición.

Bornales para Almendralejo a veinticuatro de Julio de mil nuevecientos
treinta y nueve --

Año de la Victoria --

Leopoldo Baro
J. Rodriguez

Declaración de Antonio Godoy Delgado) en la Plaza Almendralejo
) a los de Agosto de mil
) novecientos treinta y nueve:ante el
 juzgado comparece la persona del margen a qdian S.S. exhorté
 a decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado,manifestan-
 tando que se llama con queja dicha, de treinta año de edad
 de estado soltero , de profesión zapatero con instrucción
 y sin antecedentes penales.

Preguntado convenientemente dijo: Que con respecto a la declaración prestada ante la Guardia Civil y que obra al folio 6 y 7 tiene que hacer las siguientes rectificaciones que los detenidos de deruchas que se encontraban en la ermita de San Roque fueron todos detenidos por orden del Alcalde que fué antecesor suyo no practicando el declarante ninguna de las detenciones que se hacen constar en su atestado. que temporalmente tomó parte en el asalto del cortijo de la Tallisca de Arriba propiedad de D. Felicita Marquez. Que aunque es cierto que el dia catorce de Agosto del año 1930 llegó al pueblo en unión de Joaquin Sayavera y de Jose Zache no con objeto de tomar el pueblo sino para entregarse a las Autoridades. Siendo igualmente incierto que él saquease ni entrase la casa de D. Jorge Garcia Santisteban. que en la casa de D. Jose Lopez Caballero no entró el declarante siendo lo ocurrido que al llegar el dicente acompañado de los dos vecinos que cita anteriormente a la casa de dicho señor y sin entrar en ella observó que estaba herido condonciéndole entonces a casa del vecino Mariano Gonzalez con el fin de curarlo. queriendo el declarante que se consigne las siguientes manifestaciones; primera que el Alcalde anterior fué destituido por acuerdo de la corporación y detenido por el declarante por tratar de ir a Badajoz para traer Milicias cosa que hubiese traído un conflicto al pueblo; y segundo que el dinero que entregó en el Cuartel procedente del robo a D. Leopoldo Bazo fué el mismo o sea, los mismos billetes que intervinieron a dicho señor. A otras preguntas contesta diciendo que no formó parte del Comité y que no es cierto estuviese en la casa de D. Jose Lopez Caballero el dia catorce de Agosto.

Que no tiene más que manifestar leída (digo designando como testigos dedescargo a Joaquin Gonzalez de oficio barbero que vive en la calle Rivera y a Enrique Valdes que vive en la calle Esparteros afirmando y ratificandose en la anterior declaración que firma con S.S. hoy fe.

Luis Lomas-Galvani

A. Godoy

José Lopez-Arao

Declaración de Sacramento) en la Plaza Almenara de
Qintado Saneles) a dos de Agosto de mil
 Juzgado comparece la persona del margen a quién S.S. exhortó
 a decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado, manife-
 stando que se llama con queda dicho, de Cente y cincos años de edad
 de estado Soltera, de profesión Sus labores son instrucción
 y sus antecedentes penales.

Preguntada convenientemente declara: Que se afirma y
 ratifica en la declaración que tiene prisión ante
 la justicia Civil y que obliga al folio diez del mis-
 mo. A otras preguntas contesta que el dinero que
 le entregó su novio para que lo guardase igno-
 raba si este, o sea su novio Antonio Podoj lo ha-
 bía adquirido legítimamente.

Que no habría asistido a una junta reunión de
 las que se celebraron en la Casa del Pueblo.

Que no tiene más que manifestar leída que
 le fué la anterior declaración se afirma y
 ratifica firmada con S.S., doy fe.

Luis Sánchez Gallegos Sacramento Pintado

Ampliación de la anterior declaración: (Que) Acto
 continuo comparece la testigo del margen que
 manifiesta se reciba declaración como testigos de des-
 cargo a Urbano Orozco que vive en la calle de
 la Virgen y a Eomia Galacios que vive en la
 calle Héroes.

No teniendo más que manifestar firmar
 do con S.S.: doy fe.

Luis Sánchez Gallegos Sacramento Pintado

José Pérez Ariza

claración de Rafaela
Sánchez Calderón }

en la Plaza de
a dos de Agosto

Almendralejo

de mil novcientos treinta y nueve; ante el Juzgado comparece la persona del margen a quien S. S^{ta} exhortó a decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado manifestando que se llama como queda dicho, de apellido y en los años de edad, de estado casada, de profesión Rep. Tera, su instrucción y sus antecedentes penales.

PREGUNTADA CONVENIENTEMENTE DIJO: Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prescrita ante la Guardia Civil y que figura al folio diez y diez v^o.

Refundada por el Dr. Juez por que no dice cuantos a su marido y de mas familiares de que tenia el dinero que habia entregado a su hija Sacramiento el motivo de ella dice que en ella es costumbre no decir nunca a su marido el dinero que tiene y que manda en su su negocio de dulceria aunque los padres los hace siempre a nombre de su marido.

Refundada si sabian que los once mil pesetas que le habia entregado el motivo de su hija procedencia del robo dice que lo ignoraba.

Que no tiene mas que manifestar leida que le fué la anterior declaración se afirma y ratifica firmando con S. S^{ta}: Soy fe.

Luis Lemes Calles

Rafaela Sánchez

José Pérez

Ampliacion de la anterior declaracion: Ocio es continuo comparece la encuestada del margen que manifiesta se reciba declaracion cuando testigos de descenso a Urbano Orozco que vive en la calle de la Virgen y a Tomás Palacio que vive en la calle de Hercules. No tiene

do mal que manifester firmando con
J. S. a; doy fe.

Luis Lamas Calleja

Rafaela Sanchez

Josefa Mata

85

TELEGRAMA

(POSTAL)

19.78
46
1898 46

Juez Militar núm. a Juez Instrucción de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldia,
Palange, Guardia civil y Juez municipal de esa
sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Angel Garcia Cabeza
40 años casado soltero, hijo de _____
y de _____ natural de Hornachos, calle Los Naranjos
aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre ésto declaren.



mas dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldia o Guardia civil.

Almendralejo Mérida, 11 de AGOSTO de 1939 "Año de la Victoria"
El Juez Militar,

Luis Sauer Valdés

16

Providencia Juez Sr. Blasco

Mornachos a trece de Agosto de mil nuevecientos treinta y nueve.
Guardese y cumpla lo mandado por la superiorrida en la orden tele-
grafica que antecede y por ello oficiese al Sr. Alcalde Presidente
de la Comision Gestora, Jefe Local De falso e. T. y de las Jon-
Comandante de Puesto de la Gua Civil para los informes conducta y
actuacion politica y actuacion de Angel Garcia Cabeza, asi como
aportense los de este Juzgado, aportense tambien certificacion
del acta de nacimiento y antecedentes y oficiese a la Alcaldia pa-
ra que se designen dos vecinos de reconocida solvencia que compli-
pietan esta informacion.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que yo

El Secretario doy fe.

Juan Blasco

W. M. D.

Nota= Se cumple lo mandado doy fe.

W. M. D.

D. Juan Jose Blasco Fernandez Juez Municipal de este villa y encargado del
Registro Civil de la misma.

C E R T I F I C O: Que segun resulta del Registro Civil
en el tomo veintisiete folio cuarenta y uno con fecha once de Jul-
io de mil ochociento noventa y nueve esta el acta de inscripcion
de nacimiento de Angel Garcia Cabeza que nacio en esta villa en es-
se dia mes y año expresado siendo hijo legitimo de Jose Garcia Ro-
driguez y Maria Cabeza Heredia nieto por linea paterna de Juan Ga-
Garcia Sayavera y de Maria Rodriguez Gonzalez y por la materna de
Pedro Cabeza del Castillo y Antonia Heredia Navarro .

Y para que conste se da la presente en Mornachos a trece de Agosto de
mil nuevecientos treinta y nueve.

MFO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal

Juan Blasco

El Secretario.

W. M. D.

D, Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa

Doy fe: Que reconocido el Registro de penado que obra en este Juzgado y Secretaría de mi cargo en él no figura inscripto el Inculpado Angel Garcia Cabeza .

y para que conste se da la presente en Hornachos a trece de Agosto de mil nuevecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

Yo So
El Juez Municipal

Juan Maria

Rafael Ruiz Ambrosio

Informe

El Juez Municipal que suscribe cumpliendo con lo mandado y conforme a los antecedentes que se adquieren se informa; que Angel Garcia Cabeza es persona de malaconducta y antecedentes, sus ideas politicas marxista y como tal tomó parte en todos los actos de coacciones y atropellos que se realizaban con vecinos de esta localidad de orden y de ideología derechista, al entrar al frente popular lo hicieron Guardia Municipal y por cargo durante la denominación marxista amparó e hizo detenciones desde luego siempre armado comportándose en formas incalificables con altanería y frases groseras buscando provocaciones, acompañando así mismo a los grupos que astillando domicilios los registraban y robaban

Hornachos a trece de Agosto de mil nuevecientos treinta y nueve

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal

Juan Maria

ESTAMPA
DE
MORACHOS
-0-

Num.

953

De conformidad con lo interesado en su oficio fechado 13 de los corrientes, por el que cumpliendo ordenes del Jefe del Ejército de Almenara bajejo numero 8 interesa la designación de dos personas que reconocida su vecindad para que depunan en el sumario que se instruye contra Angel Garcia Cabezas, tengo el honor de participarle que en el citado destino para tal fin los vecinos D. Francisco Delgado Quello y D. Rafael Alan Arguello, los cuales reúnen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Morachos, 17 de agosto de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

G. Landa



Uso Municipal de esta villa de Morachos.

69

Providencia Juez Sr. Biasco.

Hoy a diez y siete de Agosto de mil nuevecientos treinta y nueve.

La comunicacion que antecede unase a sus diligencias y constando ya el nombre de los vecinos que han de declarar citeseles.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Sr. Secretario doy fe.

Juan Marco

Juan Marco

Declaracion de Francisco Delgado Guello.

Borel mismo dia ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Francisco Delgado Guello mayor de edad casado propietario de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y prestando juramento enterados e instruido declara: Que el Angel Garcia Cabeza conocido por el Cano Cabeza es de mala conducta, sus filiciones politicas socialista acutivo y asaltado y al entrar el Ayuntamiento izquierdista en Febrero del año 1933 los masitos le hicieron Guardia Municipal, porque era la persona de confianza de esos dirigentes y desde entonces abusando de la autoridad que lo revestian maltrato de palabras y obras a los elementos de orden y durante el periodo de la dominacion roja hizo guardias practico detenciones ya de su iniciativa ya amillando a otros, como tambien practico registro requisando armas y efectos en la poblacion y fuera de la poblacion, cacheaba a quien queria y segun se dice tomó parte por las ordenes que dio; el primer teniente Alcalde rojo Antonio Godoy en el robo de las 150000 de D. Leopoldo Baso.

Leida que le fui se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

Juan Marco

Juan Marco

Declaracion de Rafael Galan Arguello.

seguidamente ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Rafael Galan Arguello mayor de edad casado propietario de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y presentando juramento dice: Que ~~Engeli~~ Garcia Cabeza es sujeto de mala conducta y de filiacion politica socialista comunista de los años, como persona de confianza de los dirigentes en la casa del pueblo al entrar en Febrero del año 1936 el Ayuntamiento marxista lo hicieron Municipal, siendo la persona de confianza del Primer teniente alcalde marxista Antonio Godoy, y revestido de esta autoridad persiguió coacciono vejo y maltrato a los elementos de orden y de ideales derechistas, en el periodo revolucionario actuó en todos aquellos acto que este Ayuntamiento marxista y comite Rojo decretaban, por su cuenta hizo detenciones en la localidad y en el campo, auxilio las patrullas hizo registro y saqueos estubo en las guardias y así mismo tomo parte de los que robaron quince mil pesetas a D. Leopoldo Bado.

Leida que le fué se afirmó y ratifico y firma con el Sr.

Juez de que yo el Secretario doy fe.

111.

F. Galan

Rafael Galan

Garcia Cabeza



52

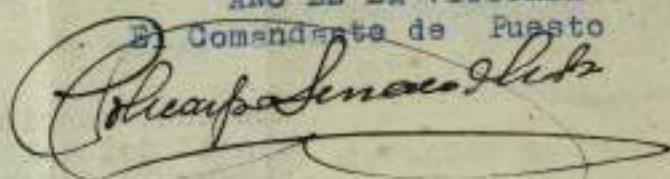
En contestación a su escrito fechado 13 del actual en el que me interesa le informe de la conducta filiación política y actuación durante el movimiento marxista del encartado y vecino de esta villa Ángel García Ceballos (alias El Cano Cabezas).

Tengo el honor de participar a su Autoridad que de los informes adquiridos por el que suscribe y datos que obran en este puesto, dicho individuo es persona de mala conducta de filiación política socialista Exaltadísimo, a raíz de las Elecciones de mes de Febrero del año 1936 y cuando fué suspendido el Ayuntamiento de Orden y nombrada la Corporación Marxista, lo designaron guardias Municipales por ser persona de confianza de los dirigentes excediéndose en el desempeño de sus atribuciones, maltratando de palabras y obras a los elementos de orden, durante el período de dominación roja en este pueblo e iniciado el Glorioso Movimiento Nacional hizo guardias en beneficio de los rojos, practicó detenciones, incluso por su propia iniciativa, intervino en registros domiciliarios en las requisas de armas en los Cottos de esta demarcación, coacciones y vejaciones contra las personas de orden, tomó parte por iniciativa del Primer Teniente Alcalde entonces, Antonio Godoy Delgado en el robo de 15.000 Pst.s a un vecino de este localidad llamado Don Leopoldo Bazo, el ser liberada esta población estubo varios días

merodeando por los alrededores desconociéndose las intenciones de este sujeto, internándose después en zona roja.

Dios guarde a V. muchos años
Hornachos 16 de Agosto de 1939
AÑO DE LA VICTORIA

El Comandante de Puerto



Sr. Juez Municipal de esta Localidad

HORNACHOS

untamiento
de
ornachos

952

En contestacion a su oficio de fecha 13 de los corrientes, por el que cumpliendo ordenes del Jefe Militar de Almenara lo numero 8 solicita informes de Angel Garcia Gabeza, tengo el honor de participarle que segun resulta de los antecedentes que se suministran los agentes de mi autoridad el mismo es un joto o regular conducta, no filiacion politica socialista existio, a raiz de las elecciones se celebraron en 1936 y cuando fue suspendido el Ayuntamiento de orden y nombre la Corporacion marxista, lo designaron Guardia Municipal exerciendose en el susodicho sus funciones de autoridad, mal tratando de frases y otras a los elementos de orden. Durante el periodo de dominacion roja en este pueblo, iniciando el glorioso Movimiento Nacional, hizo guardias armadas en beneficio de los mismos, practico detenciones incluso por propia cuenta, maltrato a varios fajenados de orden entre ellos el joven Luis Vazquez Ortiz, Ramon Malmagro Garcia y otros, siendo estos malos tratos de obra, intervino en registros domiciliarios, detenciones, coacciones y vejaciones contra los elementos de derechas. Al ser liberada esta poblacion estuvo varios dias merodeando por los alrededores desconociendo las intenciones, interrumpiendo despues en zona roja Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 17 de julio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

G. Sanchez



Un Municipio de esta villa de Hornachos.



Tengo el honor de contestar a su oficio fech. 16 de los corrientes en el que pide informe del vecino de este Angel Garcia Calleza, y de los antecedentes recordados en este Dels-

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.E.T. - gación resulte:

HORNACHOS (Badajoz)

- **Antecedentes Locales** - que es de regular conducta social, parentemente se presenta correcto y con buena concepción policial.

Nº. 130. De filiación política Socialista significadísimo, era municipal del Ayuntamiento marxista.

Ante la gloriosa victoria tanto ansiada detenciones y jóvenes de orden multatratiéndoles hasta pegarle entre ellos a Luis Vazquez Ortiz y Ramon Palmeiro.

En dominio rojo en este pueblo intervino en registros caseros cosecaciones y vejaciones a personas de orden. Despues en los primeros días de liberando el pueblo estubo merodeando los alrededores desconociéndose su actuación lo que no se sabrá hasta que al fin se internó en zona roja.

Dios guarde a V. muchos años
Hornachos 22 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Municipal de Hornachos

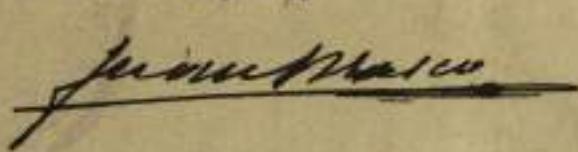
53

Providencia Juez Sr. Masco .

Martes a veintitres de agosto de mil nuevecientos treinta y nueve

La comunicación que antecede unase a sus diligencias y es
también cumplido lo mandado remítase estas diligencias al Sr. Juez
Superior.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal de que yo el Se-
cretario soy fe.

Note: Se cumple lo mandado soy fe.



Declaración de Angel
García Babesa;

en la Plaza de

a los

de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve; ante el Juz-

gado comparece la persona del margen a quien S.S. exhortó a
decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado manifestando
que se llama como queda dicho, de ~~cincuenta~~ ^{cuarenta} años de edad,
de este estado casado de profesión del campo instrucción
y sin antecedentes penales.

55

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE Dijo: Que se afirma y ratifica
en lo declaración que tiene prestada ante la
Guardia Civil de Horbachos y que obra al folio
que dice que fue dada lectura por mi el Se-
cretario.

A otras preguntas contesta que las quinientos mil
pesetas que le cedieron a D. Leopoldo Baso se
las entregaron integras a Antoni Godoy Delpozo.
Que después de las elecciones del treinta y seis
fue nombrado Guardia Municipal no mole-
tando a ninguna persona de orden durante el
desempeño del mismo y que en el periodo re-
volucionario solo detuvo a dos personas que
el Alcalde le lo ordenó no tomando parte
en registros ni auxiliando a las patrullas
que lo hacían como así mismo tampoco co-
nvió ningún servicio de guardias; al to-
mar las fuerzas Nacionales el pueblo de
Horbachos se marchó a trabajar a
una era que está distante una legua,
y de allí a la zona no se sabe donde ha
permanecido hasta la terminación de

la guerra.

Que designa como testigo de des cargo
a Urbano Orozco que vive en la ca-
lle de la Virgen a D. Juan Jose Blasco
Fernandez que vive en la calle Ribera.

Que no tiene mas que una manifestación
da que le fue la anterior declaración
se afirma y ratifica en su contenido
firmado con Sd^a; do y fe-

Luis Rivas-Barrios

Miguel García

José Orozco



**Consejo de Guerra Permanente
DE LA
CIUDAD Y PROVINCIA DE BADAJOZ**

Juzgado núm. 8

Núm. _____

Sirvase recibir declaración a los vecinos de esa localidad Joaquin Gonzalez de oficio barbero y a Enrique Valdés con domicilio en la calle Esparteros, para que depongan sobre la conducta filiación polftico-social y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional de ANTONIO GODOY DELGADO, para su unión al Procedimiento Sumarísimo de Urgencia que con el N° 2279/39 instruyo a dicho individuo.

Dios guarde a Ud muchos años
Almendralejo 4 de Sepbre de 1939

"Año de la Victoria"

El Juez Instructor Militar.

P.A.

SR Juez Municipal de

HORNACHOS

Presidente Juez de este Juicio
y a su mandado viene a Septiembre de mil no-
tros y cumple lo siguiente y a
que el Partido Valde y que este año
cumple con el diligencio cumplimental de diligen-
cias - lo solo y firmo el Dr. Juez - que yo
secretario soy yo -

Notar - Yo - 1 - L - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -

Notificación de Enrique Valdez Pérez

30 Noviembre a setenta y seis años en el Dr. Juez Municipal
y el presidente del Secretario comparece Enrique
Valdez Pérez de sesenta y cinco años de edad nacido en
1866 de alta estatura y con instrucción y entre
ratio e instruido prestando juzgamiento dice - que
sobre Antonio Rodó Mifflin Águila publicó manifestación
por no tenerlo tratado -

En la que dice que es falso el punto y ratifico
la otra y la firma con el Dr. Juez de que soy

yo - Enrique Valdez

Declaracion q) su primo el
Joaquin Fernandez ante el Dr. Juez
Municipal con presen-
cia del Secretario compare-
ce Joaquin Fernandez
Cerrezo mayor de edad

Vicio, Casero, de esta vecindad
con instrucción, sin autoridad
ni certeza forestal o pure-
miento dice: que anterior Se-
ñor Degado, es de mala
conducta, su felicidad po-
lítico Socialista de los dire-
gentes, como tal ha sido
Alcalde Marítimo; y dada
su cualidad visible de de-
rigente conocedor de tales
los actos, hechos realmente
entre el florido mori-
miento Nacional

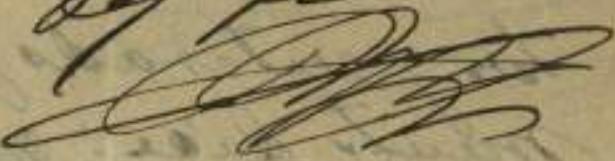
Séñor que la que se apre-
nde, ratifica en ello
Firma con Ad. P. J.

degf
Maldonado

José Quirin González

Yo

~~lo~~ Cumplido lo mando
lo de min' con orden de
le generales al de su
superior digo yo



Consejo de Guerra Permanente

DE LA

PLAZA Y PROVINCIA DE BADAJOZ - EN LOS DÍAS DE HOY AL

Juzgado núm. 8

EN EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA QUE CON EL N° 2279 INSTRUJO A ANTONIO GODOY Y OTROS HE ACORDADO DIRIGIR A UD EL PRESENTE PARA QUE RECIBA DECLARACION A LOS VECINOS DE ESA LOCALIDAD URBANO CRISTÓBAL QUE VIVE EN CALLE DE LA VIRGEN Y A TOMÁS PALACIOS QUE VIVE EN LA CALLE HÉRCULES SOBRE LA CONDUCTA, FILIACIÓN POLÍTICA Y ACTUACIÓN CON RELACION AL GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL RAFAELA SÁNCHEZ CALDERÓN Y SACRAMENTO PINTADO SÁNCHEZ NATURALES Y VECINAS DE ESA VILLA.

DIOS GUARDE A UD MUCHOS AÑOS
ALMENDRALEJO 4 DE SEPTIEMBRE DE 1939

"AÑO DE LA VICTORIA"

EL JUEZ INSTRUCTOR MILITAR.

P.A.

Sr Juez Municipal de

HORNACHOS

Providencia Juez Sr Ridruejo

Hornachos a seis de Septiembre de mil nueve
cientos treinta y nueve -

Gosriese y cumpla lo mandado por la Superioridad
dad en esta orden y al efecto resibanse las de
claraciones que se interesan y hecho devuélvase
las diligencias al Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que
//M yo el Secretario doy fe -

M. Rodriguez

PP

NOTA - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado doy fe

declaracion de Urbano Orozco Loze -

En el mismo dia mes y año ante el Sr Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Urbano Orozco Loze mayor de edad casado labrador y propietario de esta vecindad son instrucción y - sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento declara - que Rafaela Sanchez y su hija Sacramento siempre observaron buena conducta y fueron personas de orden como de derechos y en cuanto a su actitud durante el movimiento marxista nada se consta ni contra ni a favor del Movimiento Nacional

Leida que le fue leída y ratifica en
//M ella y la firma con el Sr Juez de que doy fe

M. Rodriguez

Urbano Orozco

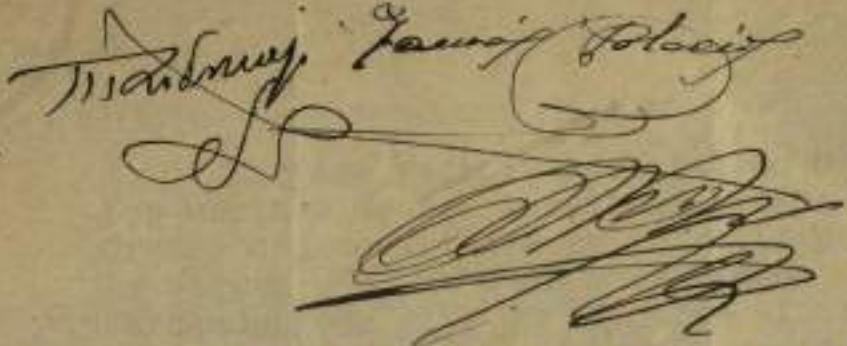
PP

declaracion de Tomas Palacio Burgueño

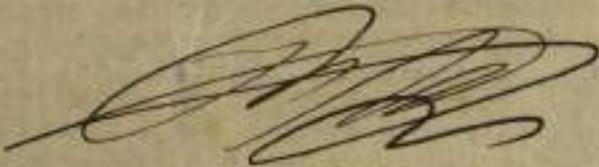
En Hornachos a siete de Septiembre de mil nueve
cientos treinta y nueve ante el Sr Juez Municipal
y mi presencia el Secretario comparece Tomás
Palacio Burgueño mayor de edad casado indu-
trial de esta vecindad con instrucción y sin su-

cedentes y prestando juramento dice - Que
Mafselia Sanchez y su hija Sacramentito de siem-
pre son personas de buena conducta y de ideales
derechistas desconociendose que en esta revoluci-
onaria interviniere -

Leida que le fue ese afirma y ratifica en ello
y la firma con el Sr Juez de que doy fe -



Nota - Cumplido se remiten al Sr Juez Superi-r doy fe



56

Consejo de Guerra Permanente

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE BADAJOZ

Juzgado núm. 8

Sirvase recibir declaración a los vecinos de esa localidad Urbano Orozco con domicilio en la calle de la Virgen y a Don Juan José Blasco Fernández que vive en la calle Ribeiro para que depongan sobre la conducta filiación político-social y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional de ANGEL GARCIA CABEZA, para su unión al Procedimiento Sumísimo y de Urgencia que con el N° 2279/39 intruyó a dicho individuo.

Dios guarde a Ud. muchos años
Almendralejo 4 de Septiembre de 1939

El Juez Instructor Militar

P.A.

Sr Juez Municipal de

HORNACHOS

Providenciales JUZGOS Sr Ridruejo

Martes a los seis de Septiembre de mil nuevecientos treinta y nueve -

Guardese y cumpla lo mandado por la Superior en esta orden y al efecto recibanse las declaraciones que se interesen y hecho devueltavase al Sr J. Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que
yo el Secretario doy fe -

Nota - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado doy fe -

Declaracion de Urbano Orozco Lopez -

Asto seguido ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Urbano Orozco Lopez mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice que Angel Garcia Cabezas es de mala conducta por su politica de hombre izquierdista - su filiacion socialista y su actuacion durante el movimiento marxista intervino en todo cuanto ha sido en contra del Glorioso movimiento Nacional aunque con el declarante y otros compañeros de prision gasto algunas atenciones -

Leida que le fuese afirmo y ratifico en ella y
//M la firma con el Sr Juez de que doy fe -

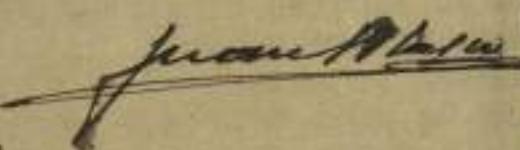
Declaracion de Juan J Bisso Fernandez -

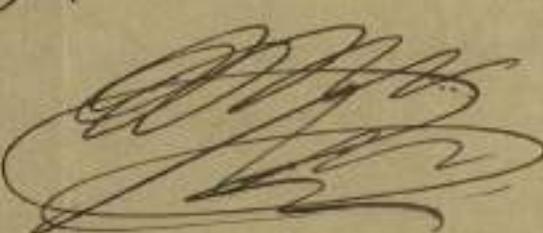
En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece el Juan J.

Blaoso Mayor de esa esasdo propietario y labrador de
 ests vecindad son instruccion y sin antecedentes y
 enterado e instruido prestando juramento declara -
 que por cuentos antecedentes tiene angel Garcia Gabe-
 sas es sujeto de mala conducta y de filiacion politi-
 ca Socialista y su actuation fue la de tomar parte
 en todos los actos de coaccion vejacion y perjuicios
 para el personal de orden y de ideales deremistas
 con el ayuntamiento de Frente Popular fue guardia
 Municipal y ejerciendo este cargo en la etapa Mar-
 xista hizo detenciones siempre armado y se condujo
 altamente siempre en proacion y acompañando
 a los grupos iban a los domicilios haciendo registro
 y saqueos -

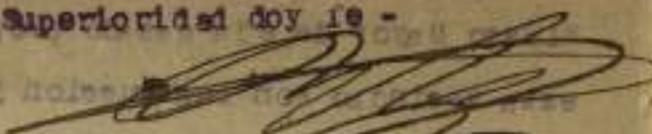
Leida que le fue se afirma y ratifica en alta y

~~l/m la firma con el Sr Juezde que doy fe -~~


 T. M. A.  



Nota - Cumplido lo mandado se remiten esta diligencias a la Superioridad doy fe -



- La fecha de la intervención es el 15 de junio de 1940 y el nombre del jefe de la comisión es el Dr. José María Gómez, quien es el presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso. La comisión tiene como objetivo investigar la situación económica y financiera del país. Se establece que la comisión tendrá plenos poderes para acceder a toda la información necesaria y para tomar las medidas que considere convenientes. Se establece que la comisión presentará su informe al presidente del Congreso en un plazo de 30 días.

- El informe

Vale de acuerdo y quedo en sus manos

- Si por ese efecto no se cumple el plazo de 30 días

A U T O D E P R O C E S A M I E N T O

En Almendralejo a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que motiva la iniciación de este Procedimiento la orden Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia en Mérida (Flº 1), teniendo en cuenta la complejidad de los hechos punibles cometidos los encartados, conviene para su más fácil estudio y comprensión, relacionar a dichos imputados en resultando separados, agrupando en el a los que se imputan los mismos actos.

RESULTANDO: Que ANTONIO GODOY DELGADO de treinta años, natural y vecino de Hornachos, soltero, figurando afiliado a las Juventudes Socialistas desde el año 1932, ocupando en dicha organización diferentes cargos en su Directiva, al iniciarse el Movimiento Nacional acapó el cargo de Alcalde por haber el mismo detenido al que ejercía dicho cargo, formando parte del Comité que ordenó los registros domiciliarios, detenciones y queos, tomando el personalmente parte en las detenciones de D. Tomás Sanchez Diaz, D. Adrián Villena Acedo y el Sr. Cura Párroco, siendo uno de que acompañaban a la partida Roja que después de liberado el pueblo atacó el catorce de Agosto, ataque que tuvo como resultado la muerte de tres jóvenes y interviniendo ese día en los asaltos y registros domiciliarios de las casas de D. José López Caballero y D. Gregorio García; antes de abandonar el pueblo ordenó a un grupo de Milicianos marcharse al cortijo de D. Leopoldo Bazo al que le robaron 15000 pesetas que entraron a dicho encartado, marchando después de entregar este dinero a su novia Sacramento Pintado al campo enemigo donde ha permanecido hasta la terminación de la Guerra. Y según el atestado de la Guardia Civil (Flº 6, 7) tomó parte con el Ejército Rojo en el asalto a el Santuario de la Virgen de la Cabeza, requisando según el mismo atestado antes de abandonar el pueblo el cortijo "Tallisca de Arriba" de D. Felicita Vázquez (F. 3 al 10vtº, 15vtº, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24).

El inculpado en la declaración que presta (Flº 42) niega los hechos anteriormente mencionados haciendo constar especialmente que la destitución del Alcalde fué acuerdo de la Corporación, motivando dicho acuerdo el evitar que dicho Alcalde trajese Milicias armadas de la Capital y originase un conflicto en el pueblo, y que el dinero que se llevó D. Leopoldo Bazo al volver al pueblo ha entregado los mismos billetes que le sacaron a dicho Sr. queriendo demostrar con ello no estuvo en su ánimo el quedarse con dicho dinero. Los testigos de descargo (Flº 9 vtº, 54) no desvirtúan los hechos que se le imputan. Figurando la partida de nacimiento y los antecedentes penales al folio 15.

RESULTANDO: Que ANGEL GARCIA CABEZA, de cuarenta años, casado, de mala conducta y filiación política socialista, el que al advenimiento del Frente Popular ocupó el cargo de Guardia Municipal desde que provocaba altanería y frases groseras a las personas de derechas, y al iniciarse el Movimiento Nacional hizo guardias, practicó detenciones incluso sin propia iniciativa, tomó parte en registros y maltrató a Luis Vázquez y Ramón Malmagro García, habiendo sido uno de los que formó la partida que robaron a D. Leopoldo Bazo las 15.000 pesetas que después se entregaron a el Alcalde ANTONIO GODOY, marchando a la zona roja al ser liberado el pueblo. Esto aparece a los folios 8, 48 vtº, 49, 50, 51. En la declaración que presta el encartado (Flº 53) afirma le sacaron quince mil pesetas a D. Leopoldo Bazo que entregaron íntegras al Alcalde negando los demás cargos que se le hacen y diciendo que a las dos personas que tuvo fué cumpliendo órdenes del Alcalde. Los testigos de descargo (Flº 58 vtº, 60) confirman los cargos que se le imputan. La verificación de Nacimiento y Antecedentes Penales obran al Flº 46 y 46vtº.

RESULTANDO: Que SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ soltera, de veinte y cinco años de edad; y su madre RAFAELA SANCHEZ CALDERÓN, casada y con cincuenta y cinco años son de buena conducta sin pertenecer a ningún partido político a pesar de que la primera era novia del cabecilla socialista del pueblo ANTONIO GODOY, no habiendo tomado parte en contra del Movimiento Nacional pero la primera de dichas inculpadas entregó su novio ANTONIO GODOY 11,000 pesetas procedentes de las que le habían quitado a D. Leopoldo Bazo, para que las guardase, en un sobre sin indicar la procedencia de las mismas, y que esta a su vez entregó al poco tiempo dicha cantidad íntegra a su madre sin mencionar el origen de dicha suma, pero esta encartada o sea RAFAELA SANCHEZ, ha gastado desde que le entregaron la cantidad antes mencionada hasta que la Guardia Civil las requirió para que devolviesen dicha suma 2,500 pesetas, habiendo caído las restantes por moneda de corriente circulación, siendo de suponer que las encartadas aunque al principio ignorasen la procedencia del dinero que les entregaron posteriormente al conocerse en el pueblo el robo de que fué objeto D. Leopoldo Bazo y quienes fueron los que lo realizaron es de creer supiesen o por lo menos sospechasen de donde procedía el dinero que les había entregado el ANTONIO GODOY. En las declaraciones que prestan (Flº 43, 44) no desvirtúan el cargo que se le hace. Los testigos de descargo (Flº 58 vto) confirman la buena conducta de las encartadas. Las Certificaciones de nacimiento y antecedentes penales están a los folios 26 y 34. Lo anterior aparece Fº 7 vto, 10, 26 vto al 40.

CONSIDERANDO: Que los hechos que quedan relatados y que se refiere a la actuación de los inculpados ANTONIO GODOY DELGADO, ANGEL GARCIA CABEZA, RAAFELA SANCHEZ CALDERON y SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ, constituyen a juicio del proveedor con respecto a los dos primeros el delito de Rebelión Militar y de Robo que define el Artº 237 y sanciona el 238 del Código de Justicia Militar y el Artº 493 y siguientes del Código Penal Ordinario y con respecto a las dos segundas, los delitos de incubridoras del delito de robo y de Auxilio a la Rebelión previstos y penados en los Artº 493, 12, 54 del Código Penal Ordinario y Artº 237, 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra,

Vista las Disposiciones legales que se citan, el apartado b) Artº 4º del Decreto N° 55 de la Junta Técnica del Estado de fecha 1º de Noviembre de 1936 y demás de general aplicación.

El Sr. Don Luis Torres-Cabrera y Lozano, Oficial 2º H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Eventual Militar de esta Plaza por ante mí el Secretario dice: Se declaran procesados como autores del delito de Rebelión Militar y de robo a ANTONIO GODOY DELGADO y A ANGEL GARCIA CABEZA, y como autoras del delito de encubrimiento de robo y de Auxilio a la Rebelión a Rafaela Sanchez Calderón y a Sacramento Pintado Sanchez. Notifíquese en legal forma esta resolución, recíbase declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan, decretando la prisión preventiva, digo ratificando dicha prisión.

Así lo mandó y firma S. S. doy fe.

Luis Torres-Cabrera

José Sa. Arce

NOTIFICACION: Yo el Secretario teniendo a mi presencia los procesados le notifiqué el anterior Auto y le di a conocer los nombres de los componentes del Consejo de Guerra, quedan enterados y notificados; doy fe

Almendralejo 17 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria"

Antonio Godoy
Angel Garcia
Sacramento Pintado
Rafaela Sanchez

José Sa. Arce

Declaración indagatoria de Antonio
Godey Delgado

En la Plaza de Almendralejo
a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve; ante
el Sr. Juez asistido de mi, el Secretario, comparece el
individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
como queda dicho y de apodo
hijo de Antonio y de María de Freinta
años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo
vecino de Hornachos de estado soltero con
de profesión
sí sabe leer sí escribir y no ha sido procesado

ha servido en

y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1,583 rostro moreno
ojos negras cejas negras boca regular nariz regular
y tiene cicatrices partida la retina del ojo derecho
vistiendo al estilo del País

PREGUNTADO, dijo: Preguntado si sabe los motivos por que se le procesa
sa dice que si por el Auto que se le acabde notificar.
Preguntado si son ciertos los cargos que en dicho Auto se le
hacén dice que se atiene a lo declarado al folio 43.
Con lo que se dió por terminada esta diligencia que la firma
previa su ratificación con S.S. doy fe.

Luis Jones-Calleja

Antonio Godey

Hofr Dr. Ortol

Declaración indagatoria de Angel
García Cabeza

En la Plaza de Ahuendral ego
a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve; ante
el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse

como queda dicho y de apodo

hijo de José y de Maria de cuarenta,
años, natural de Hornachos partido judicial de Almagro
vecino de Hornachos, de estado casado con Felipa
Buello de Buello de profesión del campo
si sabe leer sí escribir y no ha sido procesado

ha servido en

y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1.735 rostro uno verso
ojos azules cejas negras boca regular nariz regular
y no tiene cicatrices
vistiendo al estilo del País.

PREGUNTADO, dijo: ① preguntado si sabe los años 1909 por que se le
procesa dice que sí por el auto que se le做出 de multifi
car.
② preguntado si son ciertos los cargos que en dicho auto se
le hacen dice que se atiende a lo declarado al folio 54.
Sobre lo que se dió por terminada esta diligencia que la
firma previa su ratificación en S.S. 2; do y fe.

Luis Pérez-Calleja

Angel García

José F. Aragón

Declaración indagatoria de Rafaela
Sanchez Calderón

En la Plaza de Almendralejo
a diez y ocho de
de mil novecientos treinta y ; ante
el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el
individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
como queda dicho y de apodo Javana
hijo de Antonio y de Carmen de cincuenta y cinco
años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo
vecino de Hornachos de estado casada con
de profesión dulcera
sí sabe leer sí escribir y no ha sido procesado

ha servido en

y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1,500 rostro moreno
ojos azules cejas negras boca regular nariz regular
y si tiene cicatrices un lunar en la mejilla izquierda
vistiendo al estilo del País

PREGUNTADO, dijo: Preguntada si sabe los motivos por que se le precesa dice que si por el Auto que se le acaba de notificar

Preguntada si son ciertos los cargos que en dicho Auto se le hacen dice que se atiene a lo declarado al Flio 45.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que la firma previa su ratificación con S.S.;doy fé.

Rafaela Sanchez

Rafaela Sanchez

Jefe de Oficio

65

Declaración indagatoria de Sacramento
Pintado Sanchez

En la Plaza de Almendralejo
a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve; ante
el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el
individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
como queda dicho y de apodo
hijo de José y de Rafaela de veinte y cinco
años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo
vecino de Hornachos de estado Soltera con
de profesión
sabe leer si escribir y no ha sido procesado

ha servido en

y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1.52; rostro moreno
ojos pardos cejas castañas boca pequeña nariz regular
y no tiene cicatrices
vistiendo al estilo del País

PREGUNTADO, dijo: Preguntada si sabe los motivos por que se le procesa dice que si por el Auto que se le acab de notificar.
Preguntada si son ciertos los cargos que se le hacen en dicho Auto dice que se atiene a lo declarado al folio 44.
Con lo que se dió por terminada esta diligencia que la firma previa su ratificación con S.S. de lo que yo el Secretario, doy fe.

Santiago Pintado

Sacramento Pintado

José A. Orozco

AUTO-RESUMEN

66

En Almendralejo a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceser del Jefe de los Servicios de Justicia contra ANTONIO GODOY DELGADO, Y TRES MÁS y de las diligencias practicadas aparece que ~~en el citado~~ procesado Antonio Godoy Delgado y Angel Garcia Cabeza, lo fueron como autores de los delitos de Rebelión Militar y robo; y Sacramento Pintado Sanchez y Rafaela Sanchez Calderón, dñe de incubridoras de robo y Auxilio a la rebelión, según el Auto del folio ;habiendo sido indagados los procesados a los folios sin que de esta nueva diligencia exista motivos para modificar los que sirvieron de base para dictar aquella resolución.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936, procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Antonio Godoy Delgado y tres más cuyo procesamiento se ratifica; elevese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó S. S. D. Luis Torres-Cabrera y Lozano de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

Luis Torres Cabrera, Jefe de Oficio

Diligencia de remisión.—En Almendralejo a diez y nocho
de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve,
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de sesenta y seis
folios útiles, de lo que doy fe.

José G. a. Arribalzaga
Eq. 3364